



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año CI

Lunes, 24 de agosto de 2026

Número 101

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 1747196 Anuncio relativo a la designación del Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura como funcionarios/as de carrera, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso oposición, de dieciséis (16) plazas de Administrativo/a, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de la Corporación Insular de 2024 y 2025 23841

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 1645903 Anuncio relativo a consulta de las Administraciones Públicas y personas interesadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto 9/2025/EV-AMB-IMPAC (S/REF.: 553/2024) "Establecimiento turístico alojativo en suelo rústico de pequeña dimensión, El Taboco, El Pueblo, término municipal de Puntallana", en el término municipal de Puntallana 23842
- 1737184 Anuncio relativo a la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para participar en el proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva específica para contrataciones temporales de personal laboral con la categoría de Peón/a-Conductor/a del Cabildo Insular de La Palma por el sistema selectivo de concurso-oposición 23843
- 1743596 Anuncio relativo a la aprobación definitiva de Bases reguladoras de la concesión de subvención para contribuir a los gastos de funcionamiento de las empresas pesqueras con puerto base en la isla de La Palma 23850

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 1709172 Anuncio relativo a la Secretaría General del Pleno de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Santa Cruz de Tenerife 23870
- 1750023 Anuncio relativo a Decreto dictado por la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 10 de agosto de 2026, mediante el que se aprueba la convocatoria y las Bases específicas que regirán en el procedimiento selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Técnico/a Superior del Sistema Bibliotecario, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Superiores, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, por el turno de promoción interna 23924

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ

- 1747900 Anuncio relativo a la lista cobratoria de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2026 23961

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

- 1747209 Convocatoria de ayudas a los estudiantes del municipio que cursen estudios fuera de la isla, curso 2026-2027 23962
- 1747821 Anuncio relativo a la aprobación de las Bases específicas por las que se regirá la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir la vacante de Encargado/a de Obras, Infraestructuras y Servicios, Grupo III, personal laboral fijo, por el procedimiento de oposición libre del Ayuntamiento de La Frontera, así como la elaboración de una lista de reserva 23963

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

- 1743211 Anuncio relativo a la aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo de dos plazas de funcionario de carrera, Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Guía de Isora 23981

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

- 1747180 Anuncio relativo a Certificado del Acuerdo Plenario de la aprobación definitiva de las Tarifas de Abastecimiento y Saneamiento 2026, correspondiente a la sesión celebrada 28 de julio de 2026 23986

AYUNTAMIENTO DE EL PASO

- 1745029 Anuncio relativo a la aprobación de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al pasado ejercicio 2025 23988

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

- 1743613 Anuncio relativo a Acuerdo plenario sobre la modificación del cuadrante de la Policía Local del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz 23989

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

- 1749917 Anuncio relativo a la aprobación de la lista cobratoria de la Tasa por recogida de basura o residuos sólidos urbanos, correspondiente al ejercicio 2026 24005

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

- 1748798 Anuncio relativo a las Bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión mediante el concurso de traslados de un funcionario de carrera de una (1) plaza de Policía Local, perteneciente a la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local (Grupo C, Subgrupo C1), del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte 24005
- 1748517 Anuncio relativo a la Resolución de Alcaldía nº 2026-0600, de 18/08/2026 del Ayuntamiento de Tazacorte, por la que se aprueba la delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil 24024
- 1748875 Anuncio relativo a nombramiento como funcionario de carrera de D. Jared Rodríguez Rodríguez como Oficial de Policía del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte 24024

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

- 1724664 Anuncio relativo a las Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 24025
- 1744965 Anuncio relativo a las Bases Reguladoras de Concesión de Ayudas al Sector Primario de Tijarafe 24057

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA

- 1744982 Anuncio relativo a la Resolución de Alcaldía nº 2026-0738, de 18 de agosto de 2026, mediante la que se rectifican la Base Tercera, apartado e) de las Bases de 1 plaza de Director/a Residencia de Mayores y Coordinador/a de SAD Dependencia (Personal Laboral Fijo) mediante concurso-oposición contempladas en la OPE 2023 y configuración de lista de reserva 24070

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

- 1751319 Anuncio relativo a aprobación de la Oferta de Empleo 2026 del Ayuntamiento de Villa de Mazo 24071

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

- 1747187 Anuncio relativo a listado definitivo de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen laboral fijo, de una plaza vacante de Gestor/a Deportivo 24074

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

- 1743745 Anuncio relativo a Expediente 2026-000741, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 24077
- 1743788 Anuncio relativo a Expediente 2026-000139, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 24077
- 1743992 Anuncio relativo a Expediente 2025-000829, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 24078

1744007 Anuncio relativo a Expediente 2025-001315, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes	24079
1744032 Anuncio relativo a Expediente 2025-003210, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes	24080
1744048 Anuncio relativo a Expediente 2025-000752, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes	24080
1744049 Anuncio relativo a Expediente 2025-001465, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes	24081
1745048 Anuncio relativo a Expediente 2024-003090, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes	24082
1745062 Anuncio relativo a Expediente 2025-000427, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes	24083
1745096 Anuncio relativo a Expediente 2025-000751, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes	24084
1745087 Anuncio relativo a Expediente 2025-000750, de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes	24084

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

**Consejería Insular de Presidencia,
Administración y Servicio Público,
Planificación Territorial
y Patrimonio Histórico**

**Dirección Insular de Recursos Humanos,
Servicio Público y Transformación Digital**

**Servicio Administrativo de Selección
y Provisión de Puestos de Trabajo**

ANUNCIO

3607**1747196**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura, como funcionarios/as de carrera, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso oposición, de dieciséis (16) plazas de Administrativo/a, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de la Corporación Insular de 2024 y 2025, se publica para conocimiento general el Tribunal Calificador de la referida convocatoria, designado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 17 de agosto de 2026, el cual estará compuesto por los/as siguientes empleados/as públicos/as:

PRESIDENTA:

Titular: D.^a LUCÍA LLORENTE AGUILERA, Jefa de Servicio del Servicio Administrativo de Función Interventora del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Suplente: D.^a M.^a CONSUELO FRANCO DEL CASTILLO, Jefa de Servicio del Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

VOCALES:

Titular: D. FELIPE SOSA PLASENCIA, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Movilidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Suplente: D.^a ELIAM.^a ROYO HARDISSON, Jefa del Departamento Administrativo de Planificación

y Gestión Ambiental del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Titular: D.^a CRISTINA FERNÁNDEZ DÍAZ, Jefa de Unidad de Gestión del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Suplente: D.^a M.^a DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CABRERA, Administrativa del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Titular: D. MANUEL RAMÓN MARRERO MARTÍN, Jefe de Unidad de Gestión del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Suplente: D.^a IRANZU VILLET ALEGRÍA, Jefa del Servicio de Contratación y Convenios del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Titular: D.^a GLORIA DÁCIL CALDERÓN NEGUEROLES, Responsable de Ejecución de Procesos de Provisión del Servicio Administrativo de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Suplente: D.^a LISBET ÁLVAREZ YANES, Jefa de Sección del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SECRETARIA:

Titular: D.^a PATRICIA RAMOS DOMÍNGUEZ, Jefa de Sección del Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Suplente: D.^a ISABEL SICILIA HERRERA, Jefa de Unidad de Gestión del Servicio Administrativo de Coordinación y Apoyo a la Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Los/as interesados/as podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren en los miembros del Tribunal Calificador, algunas de las causas previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el art. 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Contra la presente resolución se podrá interponer el RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Presidenta de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El presente anuncio se firma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por delegación del Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, realizada mediante Resolución número R0000062717, de fecha 13 de septiembre de 2023 (publicada en el BOP número 118, del viernes, 29 de septiembre de 2023).

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Juan Manuel Santana Pérez, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

ANUNCIO

3608**1645903**

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las personas que tengan la condición de

interesadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 letra g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto 9/2025/EV-AMB-IMPAC (S/REF.: 553/2024) “Establecimiento turístico alojativo en suelo rústico de pequeña dimensión, El Taboco, El Pueblo, término municipal de Puntallana”, en el término municipal de Puntallana, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 9.4 del mismo texto legal, se comunica que la documentación correspondiente a dicho proyecto puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://organoambiental.cablapalma.es/>.

El plazo para presentar alegaciones será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a veintiséis de julio de dos mil veintiséis.

LA CONSEJERA DEL ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, Mónica de los A. Gómez Curiel, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Recursos Humanos**ANUNCIO**

3609

1737184

Expediente nº 40/2026/RH-CONV**PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife****CORPORACIÓN: Excmo. Cabildo Insular de La Palma**

En fecha 10 de agosto de 2026, se dictó el Decreto Nº 2026/8365, por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“DECRETO:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión Ordinaria, de fecha 15 de junio de 2026, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: **“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA ESPECÍFICA PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE PERSONAL LABORAL CON LA CATEGORÍA DE PEÓN/A-CONDUCTOR/A DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN”**.

Segundo.- En el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife número 78, de fecha miércoles 1 de julio de 2026, se publicaron las Bases de la referida convocatoria, iniciando el plazo para la presentación de solicitudes de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

FUNDAMENTOS

Primero.- Dispone la Base 4.1 de las específicas que rigen la configuración de una Lista de Reserva Específica para Contrataciones Temporales de Personal Laboral con la categoría de Peón/a Conductor/a:

*“Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de **UN (1) MES** aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando con respecto a estos/as últimos/as la causa de exclusión, con sus correspondientes números de identificación del documento nacional de identidad (D.N.I), número de identificación de extranjero (N.I.E.) o número de Pasaporte o de tarjeta de residente, encriptados, otorgando a los aspirantes un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación, para subsanar defectos.*

Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P), en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>”.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de julio de 2026, procede, por tanto, la aprobación y publicación de la lista de admitidos y excluidos provisional, con especificación, en su caso, de los motivos de exclusión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, así como para alegar la omisión en la mencionada lista provisional, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de su publicación en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de esta Corporación <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>.

Segundo.- En consonancia con lo establecido en la Base 4.1., la persona interesada podrá subsanar el defecto subsanable, aportando la documentación necesaria para ello, **la cual deberá presentarse de forma telemática, y exclusivamente, a través de la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online>**.

Los aspirantes que habiendo presentado solicitud de participación en el proceso selectivo a través de la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online/>, y hubieren sido omitidos en la resolución provisional de admitidos y excluidos del procedimiento, podrán presentar la pertinente reclamación en el plazo establecido para la subsanación de la misma mediante Instancia General, a través del registro electrónico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adjuntando el justificante de presentación de la solicitud de participación emitido por la plataforma Convoca, solicitando su derecho a ser incluido en la lista provisional.

Transcurrido el plazo de referencia, aquellos que no presenten reclamación alguna, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

En caso de no presentarse reclamaciones, la lista se considerará elevada a definitiva.

Tercero.- La competencia para resolver la tiene atribuida la Presidencia de la Corporación ante la ausencia del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía, en virtud del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la mencionada Ley; el artículo 64 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares; el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018; en concordancia con el apartado cuarto, punto tercero, del Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024) y nº 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025.(B.O.P. nº 133 del lunes 03 de noviembre de 2025).

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos de este Cabildo, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que a continuación se relaciona, para participar en el proceso selectivo **PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA ESPECÍFICA PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE PERSONAL LABORAL CON LA CATEGORÍA DE PEÓN/A-CONDUCTOR/A DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN:**

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

DNI	SOLICITANTES	ESTADO
***8723**	BETANCOR RODRÍGUEZ, FÉLIX SAMUEL	Admitido
***9765**	BIENES MARTÍN, JUAN ÁNGEL	Admitido
***5366**	BLANCO CALVO, SARA ISABEL	Admitido
***8608**	CABRERA MARTÍN, ANA VERÓNICA	Admitido
***9374**	CALDERÓN DÍAZ, PEDRO MIGUEL	Admitido
***8201**	CASTRO GARCÍA, FÉLIX MANUEL	Admitido
***8059**	COBIELLA FERNÁNDEZ, LUIS MANUEL	Admitido
***3391**	CONCEPCIÓN BARBUZANO, WILLIAM	Admitido
***9128**	CONCEPCIÓN EXPÓSITO, DANIEL	Admitido
***8996**	CONCEPCIÓN PÉREZ, JOENDY	Admitido
***9140**	CORUJO CAPOTE, DANIEL	Admitido
***8730**	CRUZ BARRETO ROLANDO	Admitido
***8264**	DE LAS CASAS FAJARDO, JESÚS MANUEL	Admitido
***8822**	EXPÓSITO RODRÍGUEZ, JORGE DAVID	Admitido
***7891**	FAJARDO GARCÍA, SILVIA	Admitido
***9839**	GARCÍA SÁNCHEZ, IVÁN	Admitido
***5731**	GÓMEZ PÉREZ ALEJANDRO	Admitido
***7138**	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO MANUEL	Admitido
***9709**	HERNÁNDEZ MARTÍN, MARVIN	Admitido
***8665**	HERNÁNDEZ PEREZ, FRANCISCO	Admitido
***7817**	LEÓN RODRÍGUEZ, PEDRO MANUEL	Admitido
***8176**	LOPEZ ROCHA, JOSÉ VICENTE	Admitido
***9236**	LORENZO CASTRO, EBER DAVID	Admitido
***7767**	MARTÍN HERNÁNDEZ, JOSÉ CARMELO	Admitido
***1638**	MARTÍN HERNÁNDEZ, MOISÉS	Admitido
***8586**	MEDINA DÍAZ, VICTOR MANUEL	Admitido
***3245**	MEDINA SÁNCHEZ, PABLO	Admitido
***8083**	OROZCO MONCADA, DIANA MARCELA	Admitido
***3421**	PADRINO HERNANDEZ, JUAN JESÚS	Admitido
***7821**	PÉREZ RODRÍGUEZ, JUAN BERNARDO	Admitido
***9431**	PÉREZ GARCÍA, MARIA YURENA	Admitido
***1637**	PÉREZ LORENZO, HÉCTOR JOSÉ	Admitido
***8810**	PÉREZ SANJUAN, JOSÉ MIGUEL	Admitido

***1610**	QUINTERO CONCEPCION, CARLOS ELÍAS	Admitido
***9180**	RESINA GONZÁLEZ, OMAR	Admitido
***8328**	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO	Admitido
***1807**	RODRÍGUEZ BRITO, CARLOS ALBERTO	Admitido
***1604**	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANA MARÍA	Admitido
***8591**	RODRÍGUEZ LORENZO, GUILLERMO	Admitido
***9130**	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOEL JOSÉ	Admitido
***9412**	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR	Admitido
***5652**	SAN JUAN RIVEROL, ALBERTO	Admitido
***2587**	SORO MURO, ASUNCIÓN	Admitido
***8795**	VIDAL CASTRO, JOEL FELIPE	Admitido
***8823**	VIÑOLY EXPOSITO, CARLOS SENÉN	Admitido
***9093**	ZAPATA LORENZO, MARIA YANET	Admitido

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS

DNI	SOLICITANTE	ESTADO	MOTIVO
***1821**	ACOSTA ACOSTA, DANIEL	Excluido	6.1
***1704**	ACOSTA PÉREZ, JAVIER	Excluido	4.3
***8755**	AIELLO PAVONE, PIETRO SALVATORE JESUS	Excluido	4.1
***8124**	ARROCHA PÉREZ, BENJAMÍN	Excluido	6.1, 8.1, 8.2, 8.3
***1715**	BARRETO RODRÍGUEZ, ANCOR	Excluido	6.3
***9671**	BRITO BRITO, FABIO	Excluido	6.3
***3315**	CABRERA BOENING, CEDRIC LEÓN	Excluido	6.1, 8.1, 8.2, 8.3
***9590**	CURBELO DÍAZ, CRISTIAN	Excluido	4.3
***8944**	DE LA CRUZ COLMENARES, MANUEL ENRIQUE	Excluido	4.1
***8677**	DÍAZ DE PAZ, MOISÉS	Excluido	9.3
***3624**	DORTA PÉREZ, JOEL	Excluido	6.1, 8.1, 8.2, 8.3
***7810**	FORTES PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	Excluido	4.1, 9.1
***8476**	GARCÍA GARCÍA, JUAN CARLOS	Excluido	4.3
***7634**	GÓMEZ RODRÍGUEZ, GREGORIA MARÍA	Excluido	6.3
***8517**	GONZÁLEZ CASTRO, TOMÁS	Excluido	4.3, 6.3
***0397**	GRANADO ALMEIDA, ALBERTO CARLOS	Excluido	4.3
***8727**	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, JONATAN DE LA CRUZ	Excluido	1.4, 9.3
***9901**	HERNÁNDEZ BRITO, MARÍA	Excluido	4.3
***9340**	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUBÉN	Excluido	4.1
***8554**	HERNÁNDEZ PAZ, LUIS ROBERTO	Excluido	8.4
***8450**	HERNÁNDEZ PÉREZ, VÍCTOR	Excluido	4.3
***7898**	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ DAMIÁN	Excluido	8.1, 8.2, 8.3, 9.2
***7968**	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, RICARDO JESÚS	Excluido	4.3
***9811**	HERNÁNDEZ SAN BLÁS, JAVIER	Excluido	4.3
***7414**	LORENZO TENA, JOSÉ LUIS	Excluido	4.3
***8731**	MACHÍN PÉREZ, PEDRO ÁNGEL	Excluido	4.3
***9892**	MACHÍN ACOSTA, MARÍA CYNTHIA	Excluido	8.1, 8.5
***9110**	MARTÍN GUZMÁN, JOSÉ ANTUÁN	Excluido	4.3
***8538**	MARTÍN PÉREZ, ÁNGEL ANTONIO	Excluido	4.1, 9.3

***1050**	NAZARA TOLEDO, ELÍAS	Excluido	9.1
***7974**	PÉREZ CARRIÓN, VICTOR MANUEL	Excluido	6.1, 8.4
***7755**	PÉREZ ABERO, FRANCISCO MANUEL	Excluido	4.3
***8539**	PÉREZ BRAVO, JOSÉ FRANCISCO	Excluido	4.3
***9092**	PÉREZ PÉREZ, ALBERTO	Excluido	4.3
***9108**	PLATA ARROCHA, LUIS SERGIO	Excluido	6.1, 8.1, 8.3
***8150**	RIVEROL RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	Excluido	4.3
***8347**	RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ ANTONIO	Excluido	4.3
***8051**	RODRÍGUEZ PÉREZ, FRANCISCO MIGUEL	Excluido	4.3, 9.3
***9337**	RODRÍGUEZ PÉREZ, JORGE	Excluido	4.3
***9882**	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS	Excluido	4.1
***5717**	ROMERO ÁVILA, MARY LUZ	Excluido	6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 9.2
***8388**	SAN JUAN CABRERA, ALBERTO	Excluido	1.4, 4.1
***7625**	SAN JUAN FIEL, LIBERTO	Excluido	4.3
***3280**	SAN JUAN MARTÍN, JONÁS	Excluido	4.3
***9491**	SÁNCHEZ EXPÓSITO, MANUEL	Excluido	4.3
***8522**	VARGAS LÓPEZ, ANA SILVIA	Excluido	4.1, 9.3

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN	
1. Nacionalidad e identificación (Base Segunda 2.1.1)	
1.1	No aporta documentos acreditativos de Nacionalidad e identificación
1.2	No aporta correctamente los documentos acreditativos de Nacionalidad e identificación
1.3	Presenta documentación que no está en vigor
1.4	Aporta documentación ilegible o incompleta
1.5	No aporta autorización de representación
2. Capacidad funcional (Base Segunda 2.1.2)	
2.1	No poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de la correspondiente convocatoria
3. Edad (Base Segunda 2.1.3)	
3.1	No cumple con el requisito de edad mínima o máxima
4. Titulación (Base Segunda 2.1.5)	
4.1	No aporta documento acreditativo de Titulación académica oficial o equivalente.
4.2	No aporta documento acreditativo de la homologación del título por el órgano competente, o en su caso, documento acreditativo de la convalidación del mismo.
4.3	Aporta documentación ilegible o incompleta
5. Discapacidad (Base Segunda 2.2)	
5.1	No aporta certificado de discapacidad.
5.2	No aporta certificado de capacidad funcional, en el que se especificará que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira, así como qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.
5.3	No aporta certificado en el que conste el tipo de discapacidad: Las personas con discapacidad que necesitan adaptación para el posterior desempeño del puesto de trabajo y adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de los ejercicios, deberán presentar certificado en sobre cerrado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.
5.4	Aporta documentación ilegible o incompleta

6. Abono de la tasa derecho de examen (Base Tercera 3.1)	
6.1	No presenta justificante del pago de los derechos de examen, ni documentación que acredite derecho a exención del pago. Para el cumplimiento del requisito deberá haber hecho efectivo el abono de la tasa de derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes. La falta de pago de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, sin considerarse subsanable el mencionado requisito.
6.2	Aporta justificante del pago de los derechos de examen abonado fuera de plazo
6.3	Aporta documentación ilegible o incompleta
7. Lugar y forma de pago de las tasas (Base Tercera 3.2)	
7.1	Abono del pago de los derechos de examen incorrecto
7.2	Aporta justificante del pago de los derechos de examen con concepto incorrecto
8. Exenciones (Base Tercera 3.3)	
8.1	No cumple con la condición de antigüedad mínima de 1 mes como desempleado a la fecha de la convocatoria.
8.2	No aporta certificado y/o informe de inscripción y rechazo de ofertas de empleo
8.3	No aporta declaración de responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional
8.4	Aporta documentación que no está en vigor
8.5	Aporta documentación ilegible o incompleta
9. Permiso de conducción (Base Segunda)	
9.1	No presenta permiso de conducir
9.2	Presenta documentación que no está en vigor
9.3	Aporta documentación ilegible o incompleta

Segundo.- Conceder un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a computar desde el día siguiente a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P) y en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online>, para que las personas aspirantes excluidas expresamente puedan subsanar la causa de inadmisión, en caso de ser subsanable, y para que las personas que no figuren en la lista de admitidos/as ni excluidos/as, aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas expresamente en la relación de admitidos/as.

Los/as aspirantes que no acrediten su derecho a ser admitidos/as, quedarán excluidos/as definitivamente del proceso selectivo.

Tercero.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P), en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma <https://cabildodelapalma.convoca.online> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de esta Corporación <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 84 y 85 de la Ley 3/2026,

de 16 de junio, de Cabildos Insulares, en el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de **DOS (2) MESES** a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante la Sección de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife (D.A. 1ª Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia). No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos”.

En Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Fernando González Negrín, documento firmado electrónicamente.

Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria**Unidad Central****ANUNCIO**

3610

1743596

La Comisión del Pleno de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2026, aprobó inicialmente las Bases Reguladoras de la concesión de subvención para contribuir a los gastos de funcionamiento de las empresas pesqueras con puerto base en la isla de La Palma, habiendo sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 74, de 22 de junio de 2026.

Trascurrido el plazo de exposición pública sin que se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público que han quedado definitivamente aprobadas las Bases Reguladoras de la concesión de subvención para contribuir a los gastos de funcionamiento de las empresas pesqueras con puerto base en la isla de La Palma, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento:

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCION PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PESQUERAS CON PUERTO BASE EN LA ISLA DE LA PALMA.**ÍNDICE****Exposición de Motivos**

1. **Objeto**
2. **Beneficiarios y requisitos**
3. **Gastos subvencionables**
4. **Cuantía de la ayuda**
5. **Criterios objetivos de otorgamiento**
6. **Solicitud, plazos y documentación a presentar**
 - 6.1. Modelo de solicitud, documentación y lugar de presentación
 - 6.2. Formas de presentación
 - 6.3. Plazo de presentación
7. **Subsanación de documentación**
8. **Procedimiento de concesión y gestión de la subvención**
 - 8.1. Instrucción del procedimiento
 - 8.2. Resolución del procedimiento
 - 8.3. Notificación de las resoluciones
9. **Modificación de la resolución**
10. **Abono y justificación de la subvención**
11. **Compatibilidad con otras subvenciones**
12. **Régimen de garantías**
13. **Obligaciones de los beneficiarios**
14. **Publicidad**
15. **Incumplimiento y reintegro**
16. **Criterios de graduación de los posibles incumplimientos**
17. **Control financiero**
18. **Régimen sancionador**
19. **Régimen jurídico**
20. **Vigencia**

Exposición de motivos:

El Cabildo de La Palma tiene entre sus prioridades el apoyo al sector primario insular, al cual le presta asesoramiento técnico y formación, y para el que tiene establecidas una serie de ayudas con el fin de intentar asegurar su continuidad.

Dentro del sector primario la pesca ocupa un lugar importante por el aprovechamiento de los recursos locales y por su contribución a la soberanía alimentaria insular.

En 2025, viendo el riesgo de la pérdida de estabilidad del sector, este Cabildo estableció una ayuda para contribuir a los gastos de funcionamiento de las empresas con puerto base en la isla de La Palma, debido a la disminución de las capturas pesqueras, tanto de pelágicos como de todas las especies en general.

En 2026 se produjo de nuevo una disminución de las capturas, que bajaron un 6,74% respecto al año anterior, y que no hace sino refrendar que se trata de un sector con importantes altibajos en las capturas que produce una inestabilidad constante.

Entre las empresas pesqueras con puerto base en la Isla, aquellas con embarcaciones de Arqueo Bruto (GT o Gross Tonnage) igual o mayor a 10, y por lo tanto con mayores costes de explotación, son las que sufren más los altibajos en las capturas, y en las que se producen las mayores pérdidas.

Como este Cabildo considera que el sector pesquero es estratégico para la soberanía alimentaria de La Palma, cree conveniente ayudarlo económicamente para asegurar su estabilidad y continuidad.

La eficacia de la gestión pública exige que la concesión de ayudas se enmarque dentro de una planificación estratégica previa. Con este fin, estas bases se dictan en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estando esta línea de ayudas integrada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo de La Palma para los años 2025-2027, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria de 21 de febrero de 2025, incluyendo esta subvención en la línea 36 del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, según la actualización del Plan para la anualidad 2026 aprobada por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2026.

1.- Objeto:

La subvención regulada en las presentes bases tiene por objeto ayudar a las empresas pesqueras con puerto base en La Palma a mantener su viabilidad y con ello su continuidad, ayudando a cubrir sus gastos de funcionamiento.

Se entiende por empresa pesquera cualquier persona, física o jurídica, titular de una o más embarcaciones dedicadas a la pesca.

Este objeto contribuye de forma directa al objetivo estratégico del vigente Plan General de Subvenciones de la Corporación para las anualidades 2025-2027, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria de 21 de febrero de

2025 y que consiste en el mantenimiento del sector pesquero de la Isla de La Palma y en el fomento del desarrollo de la Isla.

2.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a la subvención que se regula en las presentes bases, las empresas pesqueras cuyas embarcaciones se encuentren en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, que tengan su puerto base en La Palma, y que sigan manteniendo su actividad en la fecha en la termine el plazo de presentación de solicitudes.

En la correspondiente convocatoria se establecerá el periodo de aplicación de los requisitos exigidos a las embarcaciones de cada empresa pesquera, determinándose el mínimo de días de trabajo y los kilogramos (o toneladas métricas) de capturas.

3.- Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos de personal correspondientes al abono de las cotizaciones a la Seguridad Social del personal de las embarcaciones, pertenecientes al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, correspondientes al periodo que se establezca en la convocatoria.

En el caso de empresas pesqueras con embarcaciones con Arqueo Bruto (GT o Gross Tonnage) igual o mayor a 10, además de subvencionárseles los costes de seguridad social, podrán recibir una ayuda complementaria. Una vez aplicada la fórmula recogida en la base quinta (Criterios objetivos de otorgamiento), si resultara un sobrante, en primer lugar se distribuirá equitativamente entre los propietarios de las embarcaciones con GT igual o mayor a 10 y, en segundo lugar, si sigue habiendo remanente, entre los propietarios de las embarcaciones con GT inferior a 10.

4.- Cuantía de la ayuda.

El importe máximo de la subvención a cada empresa beneficiaria será el que determine la respectiva convocatoria. Esta cuantía se podrá incrementar, en caso de crédito sobrante, en primer lugar entre las empresas que dispongan de embarcaciones con Arqueo Bruto (GT o Gross Tonnage) igual o mayor a 10, hasta un máximo que se determinará también en la convocatoria. Una vez realizado este reparto, en caso de que siga habiendo remanente, se podrá prorratear proporcionalmente entre las empresas pesqueras con embarcaciones con GT inferior a 10, hasta el máximo que se estipule en la convocatoria para los titulares de este tipo de embarcaciones.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el 100% del presupuesto aprobado.

La autorización y el compromiso de gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinarán al crédito que se establezca en la correspondiente convocatoria en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento en relación a las solicitudes presentadas.

5.- Criterios objetivos de otorgamiento.

Las solicitudes de subvención serán evaluadas por personal técnico adscrito al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que procederá a verificar que los conceptos solicitados se ajustan a los gastos subvencionables según la convocatoria, y que los costes o gastos sean acordes a los precios de mercado; y en su caso si se observan diferencias se ajustarán a los mismos, obteniendo definitivamente un presupuesto aprobado con el cual se realizarán los cálculos de la ayuda, y emitirá un informe que será elevado al órgano competente para la instrucción del procedimiento

Como criterio de concesión de subvenciones, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$S = \frac{p \times C}{A}$$

S= Subvención correspondiente

p= Presupuesto aprobado de cada solicitud

C= Crédito presupuestario existente

A = Sumatoria del presupuesto aprobado de todos las solicitudes

Si el resultado fuese superior al importe máximo de ayuda contemplado en la convocatoria, la subvención quedará limitada a este.

Si una vez tenido en cuenta este criterio, se siguiera disponiendo de crédito, este exceso se distribuiría equitativamente, en primer lugar, entre las empresas pesqueras con embarcaciones con Arqueo Bruto (GT o Gross Tonnage) igual o mayor de 10, sin que se pueda superar, de ningún modo, la cuantía que se determine en la convocatoria para este tipo de empresas. Si una vez hecho el anterior reparto se siguiera disponiendo de remanente, este se podrá distribuir equitativamente entre las empresas pesqueras con embarcaciones con GT menor de 10, sin que se pueda superar, de ningún modo, la cuantía que se determine en la convocatoria para este tipo de empresas.

En el caso de renuncia por alguna solicitud incluida en la Resolución Provisional, el crédito liberado se podrá asignar al resto siguiendo el mismo criterio de otorgamiento, sin necesidad de nueva valoración por la Comisión de Valoración.

6.- Solicitud, plazos y documentación a presentar.

6.1.- Modelo de solicitud, documentación y lugar de presentación.

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas interesadas en solicitar la subvención

deberán presentar la solicitud firmada por el solicitante o su representante y formalizada en el modelo normalizado que se establezca en estas bases, y que se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con este documento, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria de Breña Alta, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Villa de Garafía, en la Oficina Central del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en la Sede Electrónica de la página web de este Cabildo (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrá recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación establecida a continuación:

1. Anexo I (solicitud), que incluye:
 - a. Declaración responsable de que son ciertos y completos los datos que se aportan.
 - b. Declaración responsable de que se compromete a cumplir con las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
 - c. Declaración responsable de las subvenciones que en su caso se hayan solicitado o concedido para el mismo fin.
 - d. Declaración responsable del solicitante de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e. Declaración responsable de que se encuentran de alta en el Registro General de la Flota Pesquera y que tienen como puerto base alguno de La Palma.
 - f. Consentimiento expreso para consulta y verificación de datos, al objeto de recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal, la Hacienda Canaria, la Seguridad Social y la Corporación Insular, acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. En caso de no prestar el consentimiento, el solicitante deberá aportar dichos certificados.
 - g. Consentimiento expreso para consulta y verificación de datos de primera venta en las cofradías de pescadores en la isla de La Palma.
 - h. La aceptación expresa de la subvención que se le asigne en la resolución de concesión.
2. Anexo II (Relación clasificada de gastos de Seguridad Social).
3. Justificante del pago de los recibos de la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia.
4. En su caso, Documentos de Relación Nominal de Trabajadores (RNT), Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y justificantes bancarios de pago, de los gastos declarados en el Anexo II.
5. Cuando las descargas de capturas hayan sido realizadas en puertos localizados fuera de la isla de La Palma, documento que justifique tal extremo.

6. En caso de no utilizar la firma digital con certificado electrónico ciudadano ni autorizar a la consulta de la identidad, se deberá aportar documento de identidad (D.N.I., N.I.E. o certificado de ciudadanía de la Unión Europea junto al pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor).
7. En caso de persona física que actúe por medio de representante, y este no se acredite mediante firma digital con certificado electrónico, se aportará Número de Identificación Fiscal (NIF) del representante, así como documento acreditativo del tipo de representación con el que se actúa, junto al documento de identidad (D.N.I., N.I.E. o certificado de ciudadanía de la Unión Europea junto al pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor). La autorización a la consulta de su identidad tendrá el mismo valor que la presentación del documento de identidad.
8. Se deberá presentar el Modelo de Alta de Terceros del Cabildo en el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios. En el caso de presentar el Modelo de Alta de Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web www.cabildodelapalma.es) este debe ser original y estar cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

La presentación de esta solicitud no exime de la obligatoriedad de obtención de los permisos y licencias legalmente establecidos.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las presentes bases e implicará la autorización expresa, mediante presentación del modelo consentimiento, a favor del Cabildo de La Palma para recabar los certificados correspondientes a la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Canaria y a la Seguridad Social, así como a este Cabildo, acreditativos de que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichas Administraciones. En el caso de que no se otorgue dicho consentimiento, deberá aportar los referidos certificados. Asimismo, con la presentación de la solicitud se acepta la subvención que se asigne en todos sus términos en la resolución de concesión, comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en la convocatoria y demás disposiciones que sean de aplicación, sin perjuicio de poder renunciar o presentar las alegaciones que se estimen oportunas una vez emitida la propuesta de resolución provisional.

6.2.- Formas de presentación.

La documentación necesaria para la tramitación de la subvención, así como la solicitud debidamente cumplimentada, firmada y dirigida a la Presidencia de la Corporación se presentará en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma. Para las personas físicas se admitirá también la presentación de la solicitud en los lugares indicados en la base 5.1, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por remitir la solicitud y documentación por correo, admitido solo para las personas físicas, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de la oficina de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación Insular.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no se estará obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que quien solicite haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

En este sentido, al objeto de la consulta o verificación de datos, en cuya virtud debe pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma y sus organismos autónomos.

En el caso de formulación expresa en contrario, manifestada por quien solicite, deberá aportar los referidos documentos y certificados.

Asimismo, no se requerirán datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el solicitante a cualquier Administración. A estos efectos, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, de conformidad con el artículo 23.3 LGS, deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito o circunstancia relativa a los solicitantes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma podrá recabar de estos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

6.3.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles a contar a partir del día

siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Subsanación de documentación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no acompaña los documentos previstos en estas bases para cada una de las subvenciones u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de dicha ley con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

8.- Procedimiento de concesión y gestión de la subvención.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, en régimen de concurrencia competitiva, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

8.1.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez examinadas las solicitudes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes bases y emitirá un informe donde se propondrá a los solicitantes que hayan resultado beneficiarios, así como el importe de las subvención que corresponda a cada uno de ellos. Asimismo, propondrá en su caso la desestimación de aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Posteriormente se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- Consejero/a del Área que ostentará la presidencia de aquella o, en su ausencia, otro Consejero/a que lo sustituya.

- Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que actuará como secretario/a con voz, pero sin voto. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá sus funciones un/a Técnico de Administración General adscrito a este Servicio, o en su defecto, el Jefe de Sección de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Jefe de Sección de Ganadería y Pesca.
- Jefe de Sección de Agricultura y Desarrollo Rural, como vocal. En caso de asumir las funciones reservadas al Jefe de Servicio o en caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido en sus funciones de vocal de la Comisión de Valoración por un/a Técnico de Administración General, o en su caso, un/a Técnico de Administración Especial, adscrito al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Jefe de Sección de Ganadería y Pesca, como vocal. En caso de asumir las funciones reservadas al Jefe de Servicio o en caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido en sus funciones de vocal de la Comisión de Valoración por un/a Técnico de Administración General, o en su caso, un/a Técnico de Administración Especial, adscrito al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Técnico de Administración Especial, como vocal, o en su caso, de Administración General adscrito al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o persona en quien delegue.

Esta comisión de valoración se regirá por lo previsto en la sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará facultada para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviere lugar. Corresponde a esta comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases iniciales y de alegaciones. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en las presentes Bases, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

A la vista de los criterios de valoración establecidos en estas bases la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe motivado al órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, a los efectos de que dicte resolución provisional.

8.2.- Resolución del procedimiento.

Antes de dictarse la resolución provisional, el órgano instructor dará trámite de audiencia a las personas interesadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos en que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de la aducida por quienes soliciten. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando ni figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El órgano instructor competente, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado elevará la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará resolución provisional. La resolución provisional del procedimiento, se notificará a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, concediéndoles un plazo de **10 días hábiles para que presenten la renuncia total o parcial, o en su caso las alegaciones que estimen oportunas** acompañadas de la documentación en los que se fundamente la misma.

En caso de modificación de la solicitud inicial o aceptación parcial de la subvención se deberá presentar nuevamente el Anexo III establecido en las presentes Bases.

La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Examinadas las alegaciones aducidas, el órgano Instructor formulará Propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con indicación de las subvenciones concedidas y denegadas, así como las solicitudes desistidas, que será elevada al órgano competente para resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesto, frente al Cabildo de La Palma, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El procedimiento de subvenciones será resuelto, mediante Resolución definitiva por el Consejero del Área o, en su ausencia, otro Consejero/a que lo sustituya.

La Resolución por la cual se otorgue la subvención deberá expresar, en su caso, lo siguiente:

- La relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas con los datos de los mismos, además de la relación de las solicitudes denegadas o, las desistidas con los datos de la persona solicitante y el motivo.
- Finalidad.
- Importe.
- Forma de abono.
- Plazo de justificación.
- Forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de la subvención se entiende condicionado a las normas contenidas en la regulación vigente y, por tanto:

- Su otorgamiento tiene carácter eventual y voluntario.
- El Cabildo de La Palma podrá revocarla o reducirla en cualquier momento.
- No será invocable como precedente.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

La resolución que ponga fin al expediente no agota la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma.

8.3.- Notificación de las resoluciones.

La Resolución definitiva del procedimiento se notificará a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- Modificación de la resolución.

9.1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos o las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se solicite y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones subvencionables contempladas en las presentes bases.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

9.2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de subvenciones y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Tanto la solicitud de modificación prevista en la base 58.1 como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia este apartado 58.2 habrán de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

10.- Abono y justificación de la subvención.

Una vez valoradas las solicitudes, de acuerdo a los criterios establecidos en estas bases, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de subvención por cada una de las solicitudes que resulten beneficiarios.

El abono de la subvención se realizará, en un solo pago mediante transferencia bancaria, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención no requiere otra justificación que la acreditada con la presentación de la solicitud, conforme a la base 6.

La autorización y compromiso del gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinarán al crédito que se establezca en la correspondiente convocatoria.

11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en estas bases es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. En su caso, estas subvenciones deberán adaptarse a la normativa europea en materia de ayudas de estado acogidas a la normativa *de minimis*.

El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados,

supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria. En todo caso se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de ésta o cualquier otra Área o Departamento del Cabildo de La Palma para el mismo objeto.

Si como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras Entidades Públicas o Privadas para el mismo fin, el importe de la subvención a percibir superase el coste de la actividad se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo, de forma que no se sobrepase el mismo. En el caso de que la persona beneficiaria hubiera recibido el ingreso de la subvención del Cabildo deberá reintegrar la parte correspondiente.

12.- Régimen de garantías.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2b) del Real Decreto 887/2006 quedan exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 €.

No obstante lo anterior, no se establece ningún régimen de garantías, por cuanto no se aprecia riesgo de que los beneficiarios incumplan las obligaciones asumidas.

13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de subvenciones y en el apartado 63 de las presentes bases.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención/ayuda, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

14.- Publicidad.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En concreto deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Las resoluciones de concesión de subvención recaídas serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

15.- Incumplimiento y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular y lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual del Cabildo y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma.(BOP nº 1400, de 22 de junio de 2005).

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes bases las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración. Los intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en la que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

La cantidad a devolver voluntariamente o adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente indicada a tal efecto por la Tesorería del Cabildo, haciendo constar en

el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, el número de expediente, así como el año de la convocatoria. El ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

16.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a minorar o reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
- b) Incumplimiento de hasta el 50% de los fines para los que se presentó la solicitud: minoración o reintegro en su caso, proporcional a los objetivos no cumplidos.
- c) Incumplimiento mayor del 50% de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%, o en su caso no se procederá al abono de la subvención.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 20 %.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación: no se abonará la subvención o en su caso, reintegro del 100 %.
- f) Justificación insuficiente: reducción o, en su caso, reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: minoración, o en su caso, reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.
- h) Exceso obtenido por los beneficiarios de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS: reintegro parcial y por tanto, la devolución del importe parcial de la subvención otorgada.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por el Cabildo de La Palma: reintegro del 100 %.

17.- Control financiero.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

18.- Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

19.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma probado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 100, de 22 de junio de 2005), los preceptos no básicos de la Ley 38/2003 y su Reglamento y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la normativa europea en materia de ayudas de estado acogidas a la normativa *de minimis*, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para cada ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

20.- Vigencia

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente de esta Corporación y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrán una vigencia indefinida hasta acuerdo expreso de dicho órgano modificando o extinguiendo las mismas.

ANEXOS

 CABILDO INSULAR LA PALMA	ANEXO I - SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PESQUERAS CON PUERTO BASE EN LA ISLA DE LA PALMA		AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA
	Peticionario: Persona Física ☐ Persona Jurídica ☐		
Apellidos: (o Razón Social)		Nombre:	
N.I.F.			
Domicilio:		Localidad:	
Código Postal:	Teléfono:	Correo electrónico:	
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre			
N.I.F.		Correo electrónico:	
Teléfono:			
SOLICITA acogerse a la convocatoria de subvención para contribuir a los gastos de funcionamiento de las empresas pesqueras con puerto base en la isla de La Palma, para los siguientes periodos y buques:			
Buque/s pesquero/s:			
Matrícula:			
Puerto base:	S/C de La Palma	Villa y Puerto de Tazacorte	
Cofradía:	Nuestra Señora de las Nieves	Nuestra Señora del Carmen	

TOTAL DE GASTOS POR LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

TOTAL GASTOS SEGURIDAD SOCIAL (€)	TOTAL OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO(€)	TOTAL GASTOS (€)

AUTORIZA a que se realice la consulta de los datos de la inscripción de su/s embarcación/es en el Registro General de la Flota a fecha de terminación del plazo de solicitud de la ayuda, así como los datos de descargas de capturas realizadas durante el período establecido en la convocatoria.

A tal fin, declara bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que se encuentra dado de alta en el Registro General de la Flota Pesquera y que tienen como puerto base alguno de La Palma.
- Que se compromete a comunicar al Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Que se compromete a comunicar al Cabildo de La Palma durante los próximos doce meses cualquier modificación o solicitud de cualquier tipo de ayuda o subvención realizada y relacionada con esta subvención.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha solicitado la declaración de concurso, declarado insolvente en cualquier procedimiento, no haberse declarado en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que ☐ no ha solicitado u obtenido algún tipo de ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- Que ☐ sí ha solicitado u obtenido algún tipo de ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según se recoge en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	Solicitada	Concedida	IMPORTE

- Que en relación a la documentación requerida para cumplimentar esta solicitud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación fue presentada ante el órgano administrativo señalado y en la fecha que se indica:

DOCUMENTO	FECHA	ORGANO ADMINISTRATIVO	EXPEDIENTE

Autorizaciones:

Otorgo mi consentimiento al EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA para obtener directamente, o por medios telemáticos, los siguientes datos (Marcar lo que proceda)

- ☐ Deuda pendiente Seguridad Social.
- ☐ Deuda pendiente Cabildo Insular de La Palma, Consejo Insular de Aguas y Escuela Insular de Música.
- ☐ Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- ☐ Estar al corriente obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria.
- ☐ Consulta de datos de identidad.
- ☐ Consulta y verificación de datos del IRPF.

A través de este formulario ejerce usted su derecho de no tener que aportar datos en los trámites, que la Administración ya posee. El Cabildo Insular de La Palma podrá consultar en línea los datos para los que usted presta su consentimiento y que son necesarios para la tramitación de un procedimiento. El consentimiento se otorga, exclusivamente, a los efectos del reconocimiento y control de dichos datos. En caso de NO marcar alguna casilla, deberá marcar la siguiente casilla y acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

- ☐ Me opongo a la consulta telemática de datos. Por ello acompaño a la solicitud la siguiente documentación acreditativa.
- ☐ Deuda pendiente Seguridad Social.
- ☐ Deuda pendiente Cabildo Insular de La Palma, Consejo Insular de Aguas y Escuela Insular de Música.
- ☐ Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- ☐ Estar al corriente obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria.
- ☐ Consulta de datos de identidad.
- ☐ Consulta y verificación de datos del IRPF.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD

(Marcar la documentación aportada)

- ☐ Anexo II
- ☐ Justificante del pago de los recibos de la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia.
- ☐ Documentos de Relación Nominal de Trabajadores (RNT), Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) con sus correspondientes justificantes de pago.
- ☐ Cuando las descargas de capturas hayan sido en puertos localizados fuera de la isla de La Palma, documento que justifique tal extremo.
- ☐ Documento Nacional de Identidad (DNI).
- ☐ Número de Identificación Fiscal (NIF).
- ☐ Documento acreditativo del tipo de representación con qué actúa.
- ☐ Número de Identidad de Extranjero (NIE) o certificado de Ciudadano de la Unión Europea, junto a pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor.
- ☐ Original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo.
- ☐ Otros documentos (indicar): _____

Con la presentación de la solicitud **ACEPTO expresamente** la subvención que se me asigne en la resolución de concesión en todos sus términos, comprometiéndome a cumplir las obligaciones establecidas y demás disposiciones que me sean de aplicación.

(En caso de aceptación parcial, deberá presentar un escrito posterior a la resolución de concesión, indicando la cuantía y renunciando de manera expresa al resto de la subvención concedida, así como comprometerse a cumplir las obligaciones establecidas y demás disposiciones que le sean de aplicación).

En _____, a ____ de _____ de 20__

Solicitante/Representante legal

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Finalidad: Los datos de carácter personal facilitados son de carácter obligatorio y serán utilizados para la gestión de los trámites indicados en el presente documento (Solicitud de subvención para contribuir a los gastos de funcionamiento para empresas pesqueras de la isla de La Palma, del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca).

La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas.

Plazo de conservación: Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Consentimiento del interesado, así como el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al **CABILDO INSULAR DE LA PALMA**, Avenida Marítima, nº 3, C.P. 38700, Santa Cruz de La Palma. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@cablapalma.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos dirigiéndose a la dirección de correo electrónico: dpo@cablapalma.es.

 CABILDO INSULAR LA PALMA	ANEXO III - MODELO DE ACEPTACIÓN SUBVENCION PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PESQUERAS CON PUERTO BASE EN LA ISLA DE LA PALMA		AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA
	AÑO 20__		
Apellidos y Nombre o Razón Social:			N.I.F.:
Domicilio:		Localidad:	
Código Postal:	Teléfono:	Correo electrónico:	
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre:			
N.I.F.:	Teléfono:	Correo electrónico:	

DECLARA

Que una vez examinadas las condiciones y requisitos de la subvención del Cabildo Insular de La Palma, dentro de la Convocatoria del año 20__ para la subvención denominada: "SUBVENCIÓN PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PESQUERAS CON PUERTO BASE EN LA ISLA DE LA PALMA", **ACEPTA** expresamente:

- ☐ Parcialmente la subvención concedida en la cuantía de _____, renunciando de manera expresa al resto de la subvención concedida y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Solicitante /Representante Legal

Este documento se deberá aportar una vez le sea notificado Resolución Provisional de concesión de la subvención, cuando se hayan aceptado modificaciones en las condiciones o las actividades iniciales por parte del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

En Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Alberto Jesús Paz Hernández, firmado digitalmente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Secretaría General del Pleno****Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal****ANUNCIO****000****1709172**

Por medio del presente se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2026, bajo el punto número 9 del Orden del Día, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del *municipio* de Santa Cruz de Tenerife.

El acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

9.- Expediente 8/2025/REGOM relativo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Santa Cruz de Tenerife. Aprobación definitiva.

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética establece en su artículo 14, como medida para la promoción de una movilidad sin emisiones, la obligación de los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares de adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo, al menos, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) antes de 2023.

II.- Mediante Orden Ministerial TMA/892/2021 (BOE nº 201, de 23 de agosto de 2021), se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)y se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

III.- El programa de ayudas descrito en esas bases tiene por objeto subvencionar aquellas actuaciones que contribuyan a la consecución de objetivos específicos, vinculados a los objetivos generales del componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los que se pretende conseguir una mejora de la calidad del aire y reducción del ruido en los entornos urbanos, el impulso de la descarbonización de la movilidad urbana a través de diferentes medidas dirigidas al propio tejido de la ciudad y sus infraestructuras, así como a la potenciación y optimización del transporte urbano y metropolitano. Esos objetivos específicos son, entre otros, "Acelerar la implantación de zonas de bajas emisiones".

IV.- Con fecha de 29 de septiembre de 2021, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife solicita esta subvención, en la que una de las actuaciones a implementar son las Actuaciones que recojan inversiones para la implantación y puesta en funcionamiento de una Zona de Bajas Emisiones.

V.- Con fecha 17 de febrero de 2022, se comunica la resolución provisional de la subvención solicitada.

VI.- Con fecha 12 de agosto de 2022, la concejalía de Gobierno del Área de Hacienda y Patrimonio ordena mediante providencia de inicio, la realización de los trámites oportunos para la contratación de servicios para la redacción del proyecto de zona de baja emisiones (ZBE) de Santa Cruz de Tenerife, así como dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras necesarias, en el marco del Plan de Recuperación Transformación Resiliencia. Dentro de las actuaciones de dicho contrato se incluía según el PPT: “(...) • *Las relativas a la redacción del Proyecto de Ejecución de Implantación que permita la definición técnica de ZBE, **la definición jurídica y propuesta de ordenanza municipal**, la estrategia de implantación y su programación y las campañas de información y participación necesarias. (...)*”

VII.- Con fecha 27 de julio de 2023, se emite Memoria Justificativa de la concejalía de Movilidad y Accesibilidad Universal, para la contratación menor de un servicio especializado de realización de proceso participativo en la implantación de la zona de bajas emisiones en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, el cual se adjudica a la empresa BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL SLU., con CIF B38897039, la descripción y resultado de dicho proceso se recoge en el siguiente informe el cual se incorpora a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

INFORME SOBRE EL PROCESO PARTICIPATIVO

https://www.santacruzdetenerife.es/web/fileadmin/user_upload/Sede/tramites/Movilidad/Proyecto%20ZBE/10-ZBESCT%20ANEJOX%20PlandeComunicacinyParticipacinCiudadana.pdf

VIII.- Con fecha 30 de octubre de 2026 se dicta Providencia de inicio, de la Concejalía Delegada en materia de Movilidad y Accesibilidad Universal, por la que se justifica la incoación del expediente para la elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio, en coherencia con los instrumentos estratégicos de planificación municipal (PMUS y PACES) y con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático asumidos por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

PROVIDENCIA DE INICIO	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=15704375137040010253&HASH_CUD=377aeb18e82cf7e17df21edbff9868e897505c76
-----------------------	---

IX.- En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y del artículo 17 h) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, con fecha 09 de diciembre de 2025 y mediante el decreto/resolución Nº CDMA2025/2494, se articuló a través del portal web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el preceptivo trámite de consulta pública previa. La duración del referido trámite fue de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación, terminando dicho plazo el 15 de enero de 2026.

Una vez concluido el periodo de consulta pública previa, se realizó un análisis de las propuestas presentadas por los interesados, el cual se recoge en el informe del Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal, fecha 20 de enero de 2026, que se incorpora al expediente:

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CU-D=16340351307431762621&HASH_CUD=2d80cb72b1e9362b33638bc-5806666cef17bf172
--	---

X.- A la vista de las aportaciones de la consulta pública previa se procede a la redacción del borrador de la Memoria Justificativa de la Ordenanza, así como del correspondiente proyecto normativo, el cual se somete a consulta interna de los distintos servicios y entes municipales, en cumplimiento del trámite de consultas internas previsto en el Decreto de Alcaldía ALC-2025/69, de 10 de abril de 2025 (modificado por Decreto de Alcaldía ALC2025/108, de 06 de junio de 2025), con el fin de que pudieran formular observaciones o propuestas de mejora al contenido del borrador normativo.

Una vez finalizado el plazo establecido al efecto se reciben aportaciones de los siguientes servicios: Servicio de Administración Interna, el Organismo Autónomo de Cultura (OAC), la Policía Local. El Servicio de Sostenibilidad Ambiental emite informe fuera del plazo establecido manifestando su conformidad técnica con la propuesta desde la perspectiva ambiental. El resto de los servicios consultados no han formulado observaciones.

Las aportaciones recibidas y la justificación de su inclusión o no en el proyecto normativo se recogen en Informe del Servicio de fecha 2 de marzo de 2026, que se incorpora al expediente:

INFORME RESULTADOS CONSULTA INTERNA	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340351517005704217&HASH_CUD=3498e799907c09cd-96ce46c367fe107f163d0c0c
-------------------------------------	---

XI.- Con fecha 3 de marzo de 2026, se solicitó al Servicio de Igualdad, Diversidad AfectivoSexual, Educación y Juventud la emisión del informe preceptivo de Evaluación del Impacto de Género, conforme al artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de igualdad entre mujeres y hombres, el cual emite informe de impacto de género del proyecto normativo de ordenanza, de fecha 17 de marzo de 2026.

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340351524420242063&HASH_CUD=f92b5bf4f93cf769a614d0a094bf562b763e3e26
------------------------------	---

XII.- Remitido, tanto el proyecto normativo de la Ordenanza como el borrador de la Memoria Justificativa de la misma a la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera (CGHPF), la misma emite informe de fecha 6 de marzo de 2026, en el que se pone de manifiesto que el proyecto de referencia **no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

INFORME CONFORMIDAD CGHPF	https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340352066002217101&HASH_CUD=1bb97907613a7eab0d86e9806ea3e46c8c7e34a6
---------------------------	---

XIII.- Consta en el expediente informe preceptivo emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con referencia 92/2026 y fecha 24 de marzo de 2026:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340352046133770252&HASH_CUD=3c2c505afa24c0d82373aff8b37530b7164c075f

XIV.- Se incorpora al expediente informe del Servicio, de fecha 8 de abril de 2026, sobre las observaciones emitidas por la Asesoría Jurídica Municipal justificando su inclusión en el borrador de Proyecto Normativo y el la MAIN, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el siguiente enlace:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507775011411232&HASH_CUD=598b08acc4fa8b16a0d0e84bb5eb6f09b040a805

XV.- Con fecha 13 de abril de 2026, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Santa Cruz de Tenerife, junto con su memoria de análisis de impacto normativo, y someter el mismo a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el siguiente enlace:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340130612226226254&HASH_CUD=ee16e33214ba0652817c2cd142935e4756036ae4

XVI.- Solicitado informe a la Secretaría General del Pleno relativo al proyecto de Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Santa Cruz de Tenerife, se emite por parte de este informe de fecha 20 de abril de 2026, indicando que el mismo no resulta preceptivo, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en los artículos 122.5.e) de la LRBRL, a los que remite expresamente el artículo 6.1.e) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 6 de junio de 2025.

XVII.- Consta en el expediente Certificado de Dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Planificación Estratégica, Seguridad, Movilidad, Accesibilidad Universal, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos celebrada el 24 de abril de 2026.

XVIII.- Mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el marco de las competencias municipales en materia de medio ambiente urbano, movilidad, tráfico y protección de la salud pública, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el siguiente enlace:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16340130661143371206&HAS_H_CUD=28c50ea38b800f692497640c74b8d5e842bde4b8

IX.- El citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 56, de fecha 11 de mayo de 2026, por plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de que pudieran presentarse reclamaciones, alegaciones y sugerencias.

Finalizado el período de información pública el día 22 de junio de 2026, constan incorporadas al expediente las siguientes alegaciones:

Nº	Alegante	Nº Primer registro de entrada-Fecha	Registros posteriores relacionados
1	Ana María Estévez Barrios	2026062488 – 19/05/2026	—
2	Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro (ASHOTEL).	2026070822 – 04/06/2026	—
3	María Isabel Núñez Vera	2026071723 – 08/06/2026	—
4	Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV)	202607216708/06/2026	
5	Javier Martín Díaz	2026074064 – 11/06/2026	—
6	Diego Moneva Fernández	2026074521 – 11/06/2026	—
7	Rosa Rodríguez Chinaa	2026074570 – 11/06/2026	—

8	José María Hernández Suárez	2026074802 – 12/06/2026	—
9	Federación Regional Canaria de Empresarios Importadores y Concesionarios de Automóviles (FREDICA)	2026074826 – 12/06/2026	—
10	Asociación Medioambiental El Barrio Nos Une	2026075470 – 15/06/2026	—
11	Asociación Canaria de Medianas y Grandes Empresas de Distribución (ASODISCAN)	2026075656 – 15/06/2026	—
12	Asociación de Supermercados de las Islas Canarias (ASUICAN)	2026075864 – 15/06/2026	2026080155 (22/06/2026)
13	Gazmira Gómez Díaz	2026075995 – 15/06/2026	2026076003 (15/06/2026)

Nº	Alegante	Nº Primer registro de entrada-Fecha	Registros posteriores relacionados
14	Asociación Barrio del Toscal de las Tribulaciones	2026076545 – 16/06/2026	—
15	Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén	2026076690 – 16/06/2026	—
16	Fernando Díaz Marrero	2026079243 – 19/06/2026	—
17	Silvia Quesada Álvarez	2026079263 – 19/06/2026	—
18	Isabel María Marichal Viñoly	2026079272 – 19/06/2026	—
19	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	2026079340 – 19/06/2026	—
20	Comunidad de Propietarios Residencial Costa Sur, Asociación Los Llanos para vivir	2026079399 – 19/06/2026	—

21	Jesús Carlos Illada Pérez (CSIF)	2026079453 – 22/06/2026	2026079464 (22/06/2026)
22	Diego Moguel Cano	2026079516 – 22/06/2026	—
23	Roberto Martín Rodríguez (UGT)	2026079536 – 22/06/2026	2026079537 (22/06/2026) y 2026079540 (22/06/2026)
24	Felipe Ricardo Campos Miranda	2026079758 – 22/06/2026	—
25	Grupo Municipal PSOE	2026080082 – 22/06/2026	—
26	Alejandro Santiago Gómez Rodríguez (VOX)	2026080112 – 22/06/2026	—
27	Asociación Provincial de Empresarios de Canarias de Automóviles (APECA)	2026080155- 22/06/2026	
28	Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife)	2026080155 – 22/06/2026	2026080170 (22/06/2026)
29	Asociación Zona Centro Santa Cruz	2026080172 – 22/06/2026	—
30	Zebenzuy Javier Castillo Álvarez	2026080218 – 22/06/2026	—

Fuera del plazo conferido al efecto se han registrado las siguientes alegaciones:

Nº	Alegante	Nº Primer registro de entrada-Fecha	Registros posteriores relacionados
31	Moisés Salvador Sánchez Chávez (CCOO)	2026080233 – 23/06/2026	—
32	José Ramón Pérez Fernández	2026080235 – 23/06/2026	2026080236 (23/06/2026)

33	Miguel Pablo Orrego Quintana	2026080239 – 23/06/2026	—
34	Dámaso Pérez Pérez	2026081052 – 24/06/2026	—

XX.- Analizadas las alegaciones presentadas se emite Informe del Servicio de fecha 15 de julio de 2026, en el cual se analizan las reclamaciones y sugerencias presentadas y se emiten las correspondientes respuestas y propuestas de modificación del proyecto del normativo, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el siguiente enlace:

https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507066724637637&HAS_H_CUD=df083fc8bf300af8f18193da6ed0793185c5bca

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Potestad normativa municipal

De conformidad con el artículo 4.1.a) y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), corresponde al municipio la competencia en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y uso de las vías urbanas, incluyendo la regulación del estacionamiento.

Asimismo, el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los municipios la competencia para regular el uso de las vías urbanas, incluyendo la ordenación del estacionamiento y su control mediante dispositivos, autorizaciones o tarifas.

Segundo. - Procedimiento de elaboración normativa

El procedimiento para la elaboración de ordenanzas está regulado por los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que exigen:

- La aplicación de los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- La realización de una consulta pública previa, a través del portal web municipal, con objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones potencialmente afectados.

- Estas exigencias han sido desarrolladas y sistematizadas en el Decreto ALC2025/69, de 10 de abril, y posterior actualización en el Decreto ALC-2025/108, de 6 de junio, regulador del procedimiento de elaboración de reglamentos y ordenanzas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que establece, entre otros requisitos:
 - La instrucción del expediente con informes sectoriales preceptivos.
 - La elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
 - La consulta interna a servicios y entes municipales.
 - Aprobación por parte de la JGL del Proyecto de Norma
 - Dictamen de la Comisión informativa en relación con la aprobación inicial de la Norma
 - Acuerdo del Pleno de aprobación inicial de la Norma
 - Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón electrónico
 - Período de exposición pública
 - Contestación a las reclamaciones y sugerencias presentadas
 - Dictamen de la Comisión Informativa relativa a la aprobación definitiva de la Norma
 - Acuerdo definitivo del Pleno de aprobación del expediente
 - Remisión del texto íntegro de la Norma a la AGE y al Gobierno de Canarias
 - Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia
 - Publicación en la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia

Tercero. - Informes preceptivos

De conformidad con el artículo 14.1.b) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, deberá recabarse el informe jurídico una vez completado el expediente.

Igualmente, conforme al artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, debe incorporarse el Informe de Evaluación del Impacto de Género, a emitir por el Servicio de Igualdad, Diversidad Afectivo Sexual, Educación y Juventud.

Asimismo, conforme al artículo 6 de los Decretos ALC-2025/69 y ALC-2025/108, deberá solicitarse informe de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera cuando el expediente implique repercusión económica o presupuestaria.

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en el sector público local, no resulta preceptivo informe de la Intervención General, al no derivarse del presente expediente compromiso de gasto ni repercusión presupuestaria alguna.

El proyecto de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones tiene naturaleza exclusivamente normativa, sin establecer ni modificar tasas o ingresos municipales.

Cuarto. - Competencia para la aprobación

La competencia para la aprobación de las ordenanzas municipales corresponde al Pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo 22.2.d) y 123.1.b) de la LBRL, incluyendo los municipios de gran población como Santa Cruz de Tenerife.

Previo a su elevación al Pleno, el artículo 127.1.a) de la misma ley establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de ordenanza, que será objeto de dictamen por la comisión informativa correspondiente.

Quinto. - Procedimiento de aprobación según la LBRL

El artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento específico de aprobación de ordenanzas:

1. Aprobación inicial por el Pleno municipal.
2. Información pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de treinta días.
3. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas.
4. Aprobación definitiva por el Pleno, salvo que no se hayan presentado alegaciones, en cuyo caso el acuerdo inicial deviene definitivo conforme al artículo 9.4 del Decreto ALC-2025/108.

Sexto. - Inadmisión de alegaciones extemporáneas

El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, una vez aprobada inicialmente una ordenanza, el acuerdo deberá someterse a información pública y audiencia a los interesados por el plazo legalmente previsto, a fin de que puedan formular reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo, corresponde al Pleno resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma y proceder, en su caso, a la aprobación definitiva de la disposición.

En el presente procedimiento, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 56, de 11 de mayo de 2026, habiendo finalizado dicho trámite el día 22 de junio de 2026. Consta en el expediente que las alegaciones formuladas por don Moisés Salvador Sánchez Chávez (CCOO), don José Ramón Pérez Fernández, don Miguel Pablo Orrego Quintana y don Dámaso Pérez Pérez fueron registradas los días 23 y 24 de junio de 2026, esto es, una vez expirado el plazo conferido al efecto.

De conformidad con los principios de preclusión de trámites y seguridad jurídica que informan el procedimiento administrativo, los escritos presentados una vez concluido el plazo legalmente establecido carecen de eficacia para incorporarse válidamente al trámite de información pública, por lo que procede su inadmisión por extemporaneidad, sin que resulte exigible un pronunciamiento sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

En consecuencia, procede inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por don Moisés Salvador Sánchez Chávez (CCOO), don José Ramón Pérez Fernández, don Miguel Pablo Orrego Quintana y don Dámaso Pérez Pérez, al haber sido formuladas una vez finalizado el plazo de información pública conferido al efecto.”

Séptimo. - Carácter no sustancial de las modificaciones introducidas.

Las modificaciones introducidas en el texto de la Ordenanza tras el análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública no tienen carácter sustancial y, por tanto, no hacen necesaria la apertura de un nuevo período de información pública.

Esta motivación se realiza de conformidad con la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 577/2026, de 7 de mayo (recurso de casación 628/2023), que declara que la reiteración del trámite de información pública únicamente resulta exigible cuando las modificaciones alteran sustancialmente el modelo regulatorio inicialmente sometido a participación pública.

La citada sentencia añade que el juicio sobre la sustancialidad debe realizarse atendiendo a las modificaciones efectivamente introducidas y a su incidencia sobre el régimen jurídico de la disposición, no siendo suficiente la mera existencia de cambios derivados de la estimación de alegaciones. Asimismo, declara que el análisis debe efectuarse de manera casuística.

La STS 577/2026 establece que:

- la evolución del texto durante su tramitación constituye un fenómeno normal en el procedimiento de elaboración normativa;
- únicamente procede reiterar la información pública cuando las modificaciones alteran el modelo regulatorio sometido inicialmente a participación;
- no constituyen modificaciones sustanciales aquellas que precisan, completan, aclaran o perfeccionan técnicamente la regulación inicialmente proyectada;
- tampoco lo son aquellas que incorporan obligaciones ya existentes en el ordenamiento jurídico o refuerzan la seguridad jurídica sin modificar la esencia del régimen jurídico.

La propia sentencia concluye que diversas modificaciones introducidas durante la tramitación — incluso relativas a obligaciones de propietarios, responsabilidades o requisitos de funcionamiento— no alteraban el modelo regulatorio y, por ello, no exigían un nuevo trámite de información pública.

Partiendo de esta doctrina se procede a un análisis individualizado de las modificaciones:

- **Modificaciones del Anexo II (ASHOTEL)**

Las modificaciones afectan al régimen de autorizaciones vinculado a establecimientos hoteleros y alojativos.

Su finalidad consiste en adaptar determinados supuestos de autorización a la realidad operativa del sector turístico.

No modifican:

- el ámbito territorial de la ZBE;
- los vehículos sujetos a restricción;
- la finalidad ambiental;
- los criterios generales de acceso.

Se trata exclusivamente de ajustes en supuestos excepcionales de autorización.

Por tanto, constituyen una mejora técnica derivada de las alegaciones formuladas sin alterar el modelo regulatorio inicialmente sometido a información pública.

- **Modificaciones de los artículos 7.6 y 7.7**

Las modificaciones introducidas responden a alegaciones relativas al seguimiento de la implantación de la ZBE y determinados supuestos específicos de acceso.

No alteran:

- la delimitación de la ZBE;
- el régimen general de prohibiciones;
- la clasificación ambiental;
- los principios de funcionamiento.

Únicamente perfeccionan determinados mecanismos de aplicación práctica.

Por ello, constituyen modificaciones accesorias y de mejora de la regulación inicialmente aprobada.

- **Modificación del artículo 8.1**

Esta modificación deriva de diversas alegaciones relativas al régimen de modificación futura de los Anexos.

La modificación viene a reproducir una obligación legal, que no es otra que el procedimiento de modificación de las propias ordenanzas prevista en el artículo 49 LBRL, constituyendo una obligación ya existente en el ordenamiento jurídico y no alterando el régimen regulatorio previsto en la ordenanza.

En consecuencia, la modificación refuerza las garantías procedimentales sin afectar al contenido sustantivo de la Ordenanza.

- **Modificaciones del artículo 13.10**

La modificación introducida en el artículo 13.10 tiene por objeto habilitar un procedimiento de gestión ágil de flotas para los titulares de actividades de Distribución Urbana de Mercancías inscritos en el Registro Municipal, permitiendo el alta o baja de matrículas asociadas a la actividad previa aportación de la documentación acreditativa correspondiente.

Dicha modificación no crea una nueva categoría de vehículos autorizados ni altera los requisitos sustantivos de acceso a la ZBE, sino que se limita a mejorar la operativa administrativa de un supuesto ya integrado en el régimen de autorizaciones. Tampoco modifica el ámbito territorial de la ZBE, la finalidad ambiental de la Ordenanza ni el sistema general de restricciones de acceso, circulación y estacionamiento.

En consecuencia, se trata de una modificación instrumental y de gestión, orientada a facilitar la aplicación práctica del régimen de autorizaciones sin alterar el modelo regulatorio inicialmente sometido a información pública.

- **Modificaciones del Anexo II relativas a ITV**

Las modificaciones aceptan parcialmente las alegaciones formuladas por AECA-ITV respecto al acceso a estaciones de inspección técnica.

No modifican las restricciones generales de circulación.

Únicamente incorporan una excepción puntual para garantizar el cumplimiento de una obligación legal.

Se trata de un supuesto excepcional plenamente compatible con el régimen general previsto desde el inicio.

- **Modificaciones del Anexo I**

Las modificaciones derivadas de las alegaciones del Grupo Municipal PSOE afectan al contenido del Anexo I.

Del examen del expediente resulta que no alteran:

- la finalidad de la ZBE;
- la delimitación esencial de la regulación;
- el sistema de restricciones.

Se trata de ajustes instrumentales derivados de las alegaciones formuladas, que se limitan a la corrección de errores materiales y a la eliminación de duplicidades.

- **Modificaciones del artículo 7.6.f), artículo 12.4 y Disposición Adicional Segunda**

Las modificaciones derivan de alegaciones de CEOE Tenerife.

Su finalidad consiste en facilitar la aplicación práctica del régimen transitorio y determinadas cuestiones organizativas.

No crean nuevas categorías de vehículos.

No modifican el ámbito subjetivo de aplicación.

No alteran el sistema de autorizaciones.

No cambian la finalidad ambiental de la Ordenanza.

- **Modificaciones de los artículos 10.3, 7.8, 7.6 y 8.5**

Derivan de alegaciones de la Asociación Zona Centro.

Las modificaciones introducen mejoras relativas a proveedores, horarios y aspectos de gestión administrativa.

No alteran:

- el perímetro;
- el sistema general de restricciones; • los criterios ambientales;
- la estructura normativa.

Constituyen ajustes de aplicación práctica.

Analizadas individualmente y también en su conjunto, ninguna de las modificaciones:

- crea una nueva categoría jurídica;
- modifica el objeto de la Ordenanza;
- altera la finalidad de la Zona de Bajas Emisiones;
- modifica el ámbito territorial aprobado;
- cambia el sistema general de restricciones de acceso;
- introduce un modelo regulatorio distinto del sometido a información pública.

Las modificaciones responden exclusivamente a la estimación total o parcial de alegaciones formuladas durante la tramitación, mejorando la seguridad jurídica, la técnica normativa, la claridad de la regulación y determinados supuestos excepcionales de aplicación.

Nos encontramos, por tanto, ante modificaciones de carácter aclaratorio, técnico, garantista o de mejora de la regulación, plenamente compatibles con la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en la Sentencia 577/2026, que declara que únicamente las modificaciones que alteren sustancialmente el modelo regulatorio justifican la apertura de un nuevo trámite de información pública.

En definitiva, las modificaciones que incorporan nuevos supuestos de autorización no comportan una excepción generalizada al régimen de restricciones, sino la concreción de supuestos específicos, justificados y sujetos a control administrativo, manteniéndose inalterados el perímetro, la finalidad ambiental, los vehículos sujetos a restricción y el régimen general de funcionamiento de la ZBE.

Por ello, no concurre el presupuesto jurisprudencial que haría necesaria la apertura de un nuevo trámite de información pública, pudiendo continuarse válidamente el procedimiento hasta la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Octavo. - Entrada en vigor

Según lo previsto en el artículo 70.2 de la LBRL, y en concordancia con el artículo 106 de la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, la ordenanza no entrará en vigor hasta que haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de veinte días naturales, salvo que el propio texto disponga un plazo distinto.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Planificación Estratégica, Seguridad, Movilidad, Accesibilidad Universal, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2026.

El Pleno del Ayuntamiento, con el siguiente resultado de la votación:

Grupo Municipal Coalición Canaria: 9 votos a favor

Grupo Municipal del Partido Popular: 5 votos a favor

Grupo Municipal Socialista: 9 abstenciones

Grupo Municipal de Vox: 2 votos en contra

Concejal no adscrito: 1 voto a favor

Por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir, por extemporáneas, las alegaciones presentadas por don Moisés Salvador Sánchez Chávez (CCOO), don José Ramón Pérez Fernández, don Miguel Pablo Orrego Quintana y don Dámaso Pérez Pérez, al haber sido formuladas una vez expirado el plazo de información pública, finalizado el 22 de junio de 2026.

SEGUNDO. -Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública que se relacionan a continuación, incorporando al texto de la Ordenanza las modificaciones que seguidamente se indican:

A) Modificaciones del artículo 7. Seguimiento

Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por María Isabel Núñez Vera, Asociación Los Llanos para Vivir, ASODISCAN, CEOE Tenerife y Asociación Zona Centro Santa Cruz, incorporando las siguientes modificaciones:

Artículo 7.6.b)

«Volumen de operaciones de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y nivel de ocupación de las zonas de carga y descarga en el ámbito ZBE.»

Artículo 7.6.f)

«f) Indicadores de impacto económico y empresarial:

- Evolución de la actividad en el ámbito.
- Número de autorizaciones tramitadas por empresas y profesionales.
- Incidencias registradas en la distribución urbana de mercancías o prestación de servicios.»

Artículo 7.7

«El informe será publicado en un espacio web específico del portal web municipal, garantizando el derecho de acceso a la información ambiental conforme a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, quedando a disposición de la ciudadanía de manera clara, accesible y comprensible.»

Artículo 7.8

«El Ayuntamiento promoverá la creación de un foro de participación con los sectores económicos, comerciales y vecinales del ámbito afectado para el seguimiento periódico de los indicadores definidos en el presente artículo, facilitando la transparencia y la evaluación compartida de la eficacia de la ZBE.»

B) Modificación del artículo 8. Revisión y modificación de la ZBE

Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por José María Hernández Suárez, Gazmira Gómez Díaz, Asociación de Vecinos Urban Centro El Perenquén, Fernando Díaz Marrero, Silvia Irene Quesada Álvarez, Isabel María Marichal Viñoly y Felipe Ricardo Campos Miranda, quedando redactado el artículo 8.1 en los siguientes términos:

«La revisión y modificación del Anexo I (delimitación geográfica) o del Anexo II (régimen de accesos) requerirá la tramitación del procedimiento de elaboración de ordenanzas previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluyendo la realización de los trámites de información pública y audiencia a los interesados.»

Asimismo, **estimar parcialmente la alegación formulada por la Asociación Zona Centro Santa Cruz**, incorporando un nuevo apartado 5 al artículo 8:

«5. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de acceso, horarios o perímetro de la ZBE deberá ser consultada con carácter previo a las entidades representativas de los sectores afectados y será objeto de una campaña informativa específica con una antelación mínima de 30 días naturales a su entrada en vigor.»

C) Modificación del artículo 10.3

Estimar parcialmente la alegación formulada por la Asociación Zona Centro Santa Cruz, incorporando al artículo 10.3 el siguiente inciso:

«A título enunciativo, tendrán cabida en este supuesto de autorización excepcional las necesidades de acceso derivadas de actividades comerciales extraordinarias, montajes de campañas comerciales, obras de adecuación de locales, eventos promocionales y suministros urgentes debidamente justificados.»

D) Modificación del artículo 12

Estimar parcialmente la alegación formulada por CEOE Tenerife, incorporando un nuevo apartado 4 al artículo 12:

«Para empresas, trabajadores autónomos y profesionales que acrediten una necesidad recurrente de acceso a la ZBE por razón de su actividad económica, el Ayuntamiento habilitará un sistema de inscripción simplificada, que podrá incluir la gestión de flotas por lotes y mecanismos de actualización ágil, evitando la duplicidad de trámites.»

E) Modificación del artículo 13

Estimar parcialmente la alegación formulada por ASODISCAN, incorporando un nuevo apartado 10 al artículo 13:

«Para los titulares de actividades de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) inscritos en el Registro Municipal, el Ayuntamiento habilitará un procedimiento de gestión ágil de flotas que permita la alta o baja de matrículas asociadas a la actividad, siempre que se aporte la documentación acreditativa de la relación contractual o propiedad del nuevo vehículo.»

F) Modificación de la Disposición Adicional Segunda

Estimar parcialmente la alegación formulada por CEOE Tenerife, incorporando el siguiente párrafo:

«El Ayuntamiento habilitará canales de asistencia técnica y soporte específico para facilitar la realización de estos trámites a empresas, profesionales y trabajadores autónomos.»

G) Modificación del Anexo I

Estimar parcialmente la alegación formulada por el Grupo Municipal Socialista, procediendo a la corrección de errores materiales y eliminación de duplicidades en la relación de vías incluidas en el Anexo I, suprimiendo las repeticiones existentes de las calles María Mérida Pérez y Nicolás Estévez.

H) Modificación del Anexo II

Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por ASHOTEL y AECA-ITV, incorporando los siguientes supuestos de autorización:

Apartado 2.t)

Vehículos de servicios de transfer, transporte discrecional turístico, vehículos VTC vinculados a establecimientos alojativos, proveedores de mercancías y servicios, empresas de mantenimiento, vehículos asociados a congresos y eventos, operadores receptivos, así como servicios externalizados de lavandería, restauración y logística.

Apartado 2.u)

Vehículos de clientes alojados en establecimientos hoteleros ubicados en el interior de la ZBE.

Apartado 2.v)

Vehículos que acudan a estaciones ITV situadas dentro de la ZBE para realizar la inspección técnica obligatoria o para legalizar reformas.

Asimismo, se modifican las previsiones documentales asociadas a dichos supuestos en los términos recogidos en el informe de resolución de alegaciones.

TERCERO. Desestimar el resto de las alegaciones formuladas

Desestimar íntegramente el resto de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, por los motivos expuestos en el informe técnico-jurídico de análisis y resolución de alegaciones incorporado al expediente con CSV 16343507066724637637 [https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507066724637637&HASH](https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507066724637637&HASH_CUD=df083fc8bff300af8f18193da6ed0793185c5bca)

[_CUD=df083fc8bff300af8f18193da6ed0793185c5bca](https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16343507066724637637&HASH_CUD=df083fc8bff300af8f18193da6ed0793185c5bca)),

que se asume íntegramente como motivación del presente acuerdo, entendiéndose que las referencias contenidas en dicho informe a que una alegación «no procede» constituyen un pronunciamiento de desestimación de la misma por no resultar procedente la modificación del texto inicialmente aprobado.

CUARTO. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) del municipio de Santa Cruz de Tenerife que se transcribe como Anexo al presente acuerdo, junto con su memoria de análisis de impacto normativo, cuyo texto íntegro se adjunta en el siguiente enlace:

•MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (csv:16337041123637663711) [https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16337041123637663711&HASH](https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16337041123637663711&HASH_CUD=b36730df3901a966197432b8695cc9e3a6c839cb)

[CUD=b36730df3901a966197432b8695cc9e3a6c839cb](https://ovc.santacruzdetenerife.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=16337041123637663711&HASH_CUD=b36730df3901a966197432b8695cc9e3a6c839cb)

QUINTO. - Remitir el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a la Administración General de Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio de la Secretaría General del Pleno, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación a la que se refiere el resuelto tercero, así como en el Portal de Transparencia Municipal y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, haciendo referencia a las fechas de aprobación definitiva y de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. - Notificar el presente acuerdo a las personas que hayan formulado alegaciones al texto inicialmente aprobado.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Competencia municipal
- Artículo 4. Definiciones
- Artículo 5. Principios y finalidades que rigen la presente ordenanza
- Artículo 6. Señalización de la ZBE
- Artículo 7. Seguimiento
- Artículo 8. Revisión y modificación ZBE
- Artículo 9. Colaboración interadministrativa

TÍTULO II. ZONA DE BAJAS EMISIONES

CAPÍTULO I. Limitaciones de acceso

- Artículo 10. Condiciones de acceso, circulación y estacionamiento de la ZBE
- Artículo 11. Control de acceso

CAPÍTULO II. Régimen de funcionamiento

- Artículo 12. Registro Municipal de vehículos en la ZBE
- Artículo 13. Régimen de autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento
- Artículo 14. Revocación de las autorizaciones

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 15. Procedimiento sancionador
- Artículo 16. Infracciones
- Artículo 17. Graduación de las sanciones

Disposición adicional primera. Interoperabilidad

Disposición adicional segunda. Información y trámites de la ZBE.

Disposición adicional tercera. Comunicación de la ZBE a las Administraciones competentes

Disposición adicional cuarta. Reducción por abono voluntario

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final única. Entrada en vigor

ANEXO I Delimitación gráfica de la ZBE de Santa Cruz de Tenerife

ANEXO II Acceso a la ZBE

PREÁMBULO

I

Marco Legal y normativo

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (en adelante ZBE). Con carácter adicional, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana que contiene las directrices que deberán ser tenidas en cuenta para su implementación. Con posterioridad, la **Ley 9/2025, de 27 de noviembre, de Movilidad Sostenible**, vigente desde el 5 de diciembre de 2025, refuerza esta obligación e incorpora un marco normativo integral para la movilidad urbana que consolida las Zonas de Bajas Emisiones como instrumento clave para garantizar un entorno urbano saludable, seguro y eficiente.

Esta obligación legal es un paso más, fundamental, para dar cumplimiento a la obligación constitucional de que todas las administraciones públicas tienen que velar porque todo el mundo pueda tener el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (artículo 45.1 de la Constitución española). Asimismo, el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

Esta ordenanza responde, asimismo, a los compromisos internacionales suscritos por España y a las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, tanto en lo relativo a la contaminación ambiental como en lo relativo a la lucha contra el cambio climático.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2024/2881, de 23 de octubre, sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia para Europa.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Por otro lado, en el ámbito autonómico de Canarias se ha promulgado la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, que destina de forma específica un capítulo a regular de las políticas de transporte y movilidad sostenible. En su artículo 47 se establece que las administraciones públicas de Canarias promoverán, entre otros extremos, la movilidad sostenible y, de manera especial, los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización del uso del vehículo privado y la promoción del uso de vehículo compartido.

Finalmente, en el ámbito municipal, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó el 31 de marzo de 2023 el Plan de acción para el clima y la energía sostenible municipal (PACES) en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº44/2023) y, el 22 de diciembre de 2023 la actualización definitiva del Plan de Movilidad Sostenible de Santa Cruz de Tenerife donde se recoge ya entre sus actuaciones, la implantación de una Zona de Bajas Emisiones (BOP nº11/2024, de 24 de enero de 2024).

En este sentido, el 10 de junio de 2024 y, tras llevar a cabo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la correspondiente tramitación del proyecto para la implantación de la ZBE, sometiéndose el mismo a información pública, quedó aprobado mediante Junta de Gobierno el Proyecto definitivo de implantación de la Zona de Bajas Emisiones de Santa Cruz de Tenerife, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. Por tanto, la presente Ordenanza, es el instrumento jurídico para la aprobación y gestión de la misma, dando así cumplimiento a los objetivos de reducción de emisiones contaminantes producidas por la movilidad y el tráfico.

Esta Ordenanza incorpora la perspectiva de género y el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en su diseño, aplicación y evaluación, de conformidad con los artículos 14, 15, 19 y 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres (arts. 4, 6, 11 y 41), y con el IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Santa Cruz de Tenerife 2022–2027.

En coherencia con lo anterior, la ordenanza prevé la recogida de datos desagregados por sexo en su fase de seguimiento y evaluación y la consideración de situaciones de cuidado de personas mayores y/o dependientes en el régimen de autorizaciones.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, y de lo previsto en la Ley 9/2025, de 27 de noviembre, de Movilidad Sostenible, la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones establecida en esta ordenanza se ha realizado considerando los principales orígenes y destinos de los desplazamientos en el municipio, a partir de los datos contenidos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santa Cruz de Tenerife y otros estudios técnicos complementarios. Esta delimitación se ha diseñado de forma que se minimicen los efectos indeseados en las áreas colindantes, evitando la concentración del tráfico en zonas adyacentes y garantizando así una distribución equitativa de los beneficios de la medida. Se responde de este modo a los objetivos de mejora de la calidad del aire, contaminación acústica, protección de la salud y sostenibilidad urbana establecidos en la normativa estatal y autonómica.

II

Principios regulatorios

Esta ordenanza ha sido elaborada de conformidad con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que configuran los fundamentos de esta modificación normativa:

De acuerdo con los **principios de necesidad y eficacia**, la norma se justifica en lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética, la cual establece la obligatoriedad de crear zonas de bajas emisiones en los municipios con más de 50.000 habitantes, y, asimismo, en la necesaria contribución a las nuevas Directrices de Calidad del Aire de la OMS para garantizar el mejor nivel de salud posible para las personas que habitan en el municipio y en su entorno.

En virtud del **principio de flexibilidad**, la ordenanza se centra en el establecimiento de los principios de funcionamiento de la ZBE por lo que se procede a regular el mínimo necesario e imprescindible para garantizar el cumplimiento de los objetivos de establecimiento de la zona pero sin caer en un exceso de rigidez reglamentaria que la pudieran convertir, en el futuro, en un obstáculo para nuevos avances y adaptaciones o complicar su adaptación a una realidad muy cambiante y que, sin duda, será objeto de nuevas necesidades.

En cuanto al **principio de proporcionalidad**, esta iniciativa reglamentaria contiene la regulación imprescindible para poder lograr los objetivos que se persiguen. La restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife para preservar y mejorar la calidad del aire es, como se ha señalado, fruto de necesidades normativas, pero también y sobre todo de la obligación de preservar el derecho fundamental a la salud que compromete a todas las administraciones públicas en el ámbito de su competencia.

En este sentido se ha llevado a cabo una exhaustiva ponderación de las posibles consecuencias en la adopción de las medidas restrictivas contempladas en la ordenanza. Debemos hacer hincapié que las restricciones son necesarias, racionales y proporcionales porque afectan a los vehículos más contaminantes, sin perjuicio de que estos vehículos disponen de un régimen de excepciones a las prohibiciones de acceso, estableciéndose las limitaciones absolutamente imprescindibles para lograr la protección de la salud de las personas, resultando estas medidas las menos gravosas para poder cumplir con la finalidad perseguida por la presente norma. Sin ellas, resulta imposible otorgar a las personas la necesaria protección de su salud y del medio ambiente urbano mediante una mejora sustancial de la calidad del aire.

De acuerdo con el **principio de seguridad jurídica**, la norma es coherente con la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, el Real Decreto 1052/2022 por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y el resto del ordenamiento que regula la materia medioambiental, tanto nacional como de la Unión Europea, con el fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites de participación y audiencia a los sectores interesados y a la ciudadanía mediante el proceso participativo con agentes ciudadanos donde se llevó a cabo varias acciones vinculadas al trabajo de aspectos relacionados con dar información y consultar algunos elementos relativos a la entrada en vigor de una ZBE en la ciudad que se procedió a realizar durante los meses de agosto a noviembre de 2023; la consulta pública previa donde se dio oportunidad a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elaboración de la ordenanza que regula la ZBE a través del portal web del ayuntamiento y, el proceso de información pública del proyecto de ZBE de Santa Cruz de Tenerife. Todo ello, tal como se establece en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el **principio de transparencia**.

Asimismo, en aplicación del **principio de eficiencia**, las cargas administrativas y las nuevas obligaciones incorporadas por esta norma, son los estrictamente necesarios y proporcionales para el cumplimiento de sus fines, racionalizando así la gestión de los recursos públicos.

En virtud del **principio de especificidad**, la nueva ordenanza evita entrar a regular los aspectos y cuestiones que ya están suficientemente pautados por normas de igual rango o superior, ya sea en materia de tráfico, de accesibilidad, de economía sostenible o de protección de la atmósfera. Por tanto, la nueva ordenanza se limita a regular los aspectos de la ZBE que las normas superiores dejan en manos de los ayuntamientos, aquéllos que no están suficientemente regulados en esas normas y precisan concreción, y, por último, a los que son realidades específicas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, por tanto, carecen de regulación en las normas más generales o precisan de su desarrollo y adaptación a nuestra realidad.

La elaboración del nuevo texto normativo se ha abierto a la participación ciudadana en virtud del principio de transparencia y al objeto de obtener un documento de consenso con la ciudadanía en general y con los principales actores implicados. Así, en la elaboración de la norma, además de la consulta pública previa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han utilizado diversas herramientas adicionales de participación ciudadana que han promovido la intervención de los colectivos especialmente afectados siendo su redacción el resultado de una intensa participación de toda la ciudadanía en general.

Por último, esta Ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el régimen general de los artículos 4.1. a) y 25.2. b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con las facultades que confieren a los Ayuntamientos los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

III

La estructura de la norma

La ordenanza cuenta con tres Títulos, estructurados en diecisiete artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos.

El Título I contiene las disposiciones generales de la Ordenanza, concretamente lo relativo al objeto, el ámbito de aplicación de la Ordenanza, las definiciones de los conceptos más relevantes a efectos de esta norma, la señalización y distintos aspectos de gobernanza colaborativa y publicidad.

El Título II concreta los aspectos relativos sobre las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento dentro de la zona de bajas emisiones de Santa Cruz de Tenerife y los sistemas de seguimiento y control que se llevarán a cabo para su efectivo cumplimiento.

El Título III regula el régimen sancionador aplicable. Concretamente, el procedimiento sancionador, el tipo infractor y su correspondiente sanción.

La disposición adicional contempla la potestad del Ayuntamiento para recabar aquellos datos que sirvan para acreditar los requisitos regulados en esta Ordenanza.

La disposición transitoria establece un periodo de adaptación de las medidas establecidas en la Ordenanza en el que no será de aplicación el régimen sancionador establecido.

La disposición derogatoria de esta Ordenanza deroga cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga la misma.

La disposición final establece la entrada en vigor de esta Ordenanza.

El Anexo I contempla la delimitación territorial de la ZBE del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El Anexo II contiene los vehículos que tienen, con carácter general y mediante autorización, permitido el acceso, circulación y estacionamiento a la ZBE; además de las restricciones horarias a la misma.

IV

Impacto económico, social y principio de transición justa

La presente Ordenanza ha sido sometida a un análisis de impacto económico, presupuestario y social incorporado al expediente a través de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y de su Anexo I, relativo al informe de impacto económico-presupuestario del proyecto normativo para implantar la Zona de Bajas Emisiones de Santa Cruz de Tenerife.

Dicho análisis examina los efectos de la norma sobre los ingresos y gastos públicos municipales, sobre la organización administrativa necesaria para su implantación y control, y sobre los sectores, colectivos y agentes potencialmente afectados, con especial atención a las personas residentes y no residentes usuarias habituales del vehículo privado, a los trabajadores autónomos y profesionales que utilizan el vehículo como herramienta de trabajo, a las microempresas y pequeñas y medianas empresas con actividad en el ámbito de la ZBE o dependiente de su acceso, a las personas en situación de dependencia y a quienes desarrollan tareas de cuidado y acompañamiento, así como a las personas trabajadoras cuyo centro de actividad se ubica en el interior de la zona.

El expediente incorpora igualmente el examen de las consecuencias de la medida sobre la competencia, el mercado y las pequeñas y medianas empresas, así como la valoración de las cargas administrativas asociadas al régimen de autorizaciones, todo ello a fin de asegurar que las restricciones establecidas resulten necesarias, proporcionadas y compatibles con la protección del tejido económico y social afectado.

En aplicación del principio de transición justa, y de conformidad con el artículo 6.18 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife orientará la implantación y seguimiento de la Zona de Bajas Emisiones de forma que la transición hacia una movilidad de bajas emisiones no genere cargas desproporcionadas sobre los colectivos con menor capacidad económica, promoviendo en el ámbito de sus competencias medidas de información, acompañamiento y facilitación de alternativas de movilidad sostenible.

V

Justificación del ámbito territorial y proporcionalidad de las restricciones

La delimitación territorial de la Zona de Bajas Emisiones establecida en el Anexo I de esta Ordenanza se fundamenta en los datos actualizados de calidad del aire y en los estudios de movilidad, tráfico y estructura urbana incorporados al expediente, especialmente los contenidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santa Cruz de Tenerife y en la documentación técnica complementaria utilizada para la implantación de la ZBE.

La ordenanza emplea, como criterio de clasificación de los vehículos afectados por las restricciones, el sistema estatal de distintivos ambientales previsto en la normativa de tráfico, por constituir el instrumento objetivo, homogéneo, verificable e interoperable actualmente disponible para identificar el potencial contaminante de las distintas categorías de vehículos y aplicar de forma proporcionada las limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE.

En particular, según los datos recogidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, durante el año 2024 se registraron valores medios anuales de dióxido de nitrógeno (NO₂) de 44 µg/m³ en las estaciones de la Avenida Marítima y de la Rambla de Santa Cruz, superando el valor límite anual establecido por la normativa vigente. Asimismo, se produjeron 14 superaciones del valor diario de partículas PM₁₀ (50 µg/m³), sobre un máximo legal de 35 días al año. La ordenanza toma igualmente en consideración el seguimiento de las partículas finas PM_{2,5} como contaminante asociado al tráfico rodado y relevante para la protección de la salud pública.

El perímetro de la ZBE ha sido diseñado atendiendo a criterios de continuidad espacial, intensidad y distribución del tráfico motorizado, exposición de población residente y de usos sensibles, configuración de la red viaria y necesidad de minimizar efectos adversos sobre las áreas colindantes, de forma que la restricción se circunscriba al ámbito en el que concurren las condiciones que justifican la intervención pública y resulte proporcionada al problema ambiental y de salud que la norma pretende corregir.

Asimismo, durante la elaboración de la norma se han analizado distintas alternativas regulatorias y no regulatorias, incluyendo la inacción o adopción de medidas meramente voluntarias, la inclusión de la regulación en una ordenanza general de movilidad, la extensión de sistemas de acceso restringido preexistentes, así como medidas de gestión del estacionamiento y otras actuaciones complementarias de movilidad sostenible. Tras dicho análisis, se ha considerado que la aprobación de una ordenanza específica de Zona de Bajas Emisiones constituye la opción más adecuada para dotar de seguridad jurídica, proporcionalidad, eficacia y capacidad de seguimiento a la medida.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es crear y delimitar la zona de bajas emisiones (ZBE) del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y establecer los criterios de acceso, circulación y estacionamiento en la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca el territorio del municipio de Santa Cruz de Tenerife, con la delimitación establecida en el Anexo I.
2. La regulación establecida en la presente ordenanza es de aplicación a todo vehículo que acceda, circule o estacione en la ZBE de Santa Cruz de Tenerife a la que se refiere el apartado 1, sin perjuicio de las exenciones establecidas en el Anexo II.

Artículo 3. Competencia municipal

1. La presente ordenanza crea y delimita la ZBE y regula el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la competencia del Ayuntamiento en materia de medio ambiente urbano, tráfico, estacionamiento y movilidad, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
2. La competencia para el establecimiento y regulación de la ZBE, mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:
 - a) La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo artículo 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
 - b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.
 - c) El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBEs.
3. Las normas establecidas en la presente ordenanza son de aplicación a la ZBE delimitada en el Anexo I, sin perjuicio del obligado cumplimiento del resto de la normativa municipal de medioambiente, tráfico, estacionamiento y movilidad.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

1. **Zona de bajas emisiones (ZBE):** es el ámbito delimitado por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire, reducir la contaminación acústica del tráfico rodado motorizado y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente. La delimitación vigente de la ZBE constará en la cartografía oficial municipal como capa específica ZBE en el GIS del

Ayuntamiento, con acceso para consulta pública desde la sede electrónica y el portal municipal.

2. **Tráfico rodado motorizado:** circulación por las vías urbanas de titularidad municipal de vehículos dotados de sistema de propulsión propio, cualquiera que sea su tecnología o fuente de energía, excluyéndose las bicicletas, los vehículos para personas con movilidad reducida, los vehículos de movilidad personal y los sistemas de transporte guiado sobre raíles.
3. **Clasificación del vehículo por su potencial contaminante:** clasificación de los vehículos en relación con su nivel de emisiones y tecnología de propulsión, conforme al sistema de distintivos ambientales previsto en el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, o norma que lo sustituya, utilizado como criterio objetivo y homogéneo de referencia para la aplicación de las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, que comprende las siguientes categorías: vehículos 0 emisiones, vehículos ECO, vehículos C, vehículos B y vehículos A o sin distintivo ambiental.
4. **Vehículos A o sin distintivo ambiental:** aquellos que, conforme al sistema de clasificación ambiental aplicable, carecen de distintivo ambiental y representan la categoría de mayor potencial contaminante a efectos de la presente ordenanza. Su acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE queda restringido con carácter general, sin perjuicio de los supuestos de acceso libre, registro previo o autorización previstos expresamente en el Anexo II.
5. **Vehículo histórico:** vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 895/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o norma que lo sustituya.

Artículo 5. Principios y finalidades que rigen la presente ordenanza

Son principios inspiradores de la regulación de la ZBE:

- a) Reducción de las emisiones contaminantes, de gases de efecto invernadero y el ruido procedente del tráfico rodado motorizado, con el fin de mejorar la salud pública de la ciudadanía.
- b) La corresponsabilidad público-privada en la mejora de la calidad atmosférica y en el fomento y la utilización de formas de transporte más sostenibles.
- c) El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de la ZBE, incluyendo la recogida de datos desagregados por sexo y el análisis de los impactos diferenciados para mujeres y hombres, especialmente en lo relativo a los cuidados y a la movilidad vinculada a tareas de atención y acompañamiento.

- d) El fomento de la movilidad sostenible de conformidad con el PMUS de Santa Cruz de Tenerife.
- e) El principio de transición justa y equidad social, en virtud del cual las restricciones establecidas en esta Ordenanza se diseñan e implementan de forma que no generen cargas desproporcionadas sobre los ciudadanos con mayor vulnerabilidad social, especialmente los de menor capacidad económica, los trabajadores autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. A tal efecto, el régimen de autorizaciones del Título II garantizan el acceso a la movilidad de estos colectivos durante el período de adaptación. Este principio se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 6.18) de Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- f) El principio de proporcionalidad, conforme al cual las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en esta Ordenanza son las mínimas necesarias para alcanzar los objetivos de mejora de la calidad del aire, y serán objeto de revisión periódica conforme al sistema de seguimiento regulado en la presente ordenanza.

Artículo 6. Señalización de la ZBE

1. Señalización obligatoria en puntos de acceso.

Todos los puntos de acceso a la ZBE de Santa Cruz de Tenerife, incluidos los identificados en el sistema de control regulado en el artículo 11, deberán estar señalizados de forma clara, visible e inequívoca, mediante la señalización establecida en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo Oficial de Señales de Tráfico vigente en cada momento, así como mediante la señalización específica de la ZBE que resulte procedente.

En cada acceso a la ZBE existirá, con carácter general:

- una señal vertical de aproximación o preseñalización, situada con antelación suficiente para permitir a las personas conductoras conocer la existencia de la ZBE antes de acceder a su perímetro.
- una señal vertical de aviso o de prohibición de giro con restricciones, siempre que el acceso a la ZBE dependa de un cambio de dirección o resulte necesario advertir expresamente de la restricción en una maniobra concreta.
- una señal vertical de entrada con restricciones en el punto de acceso, señalización horizontal identificativa de la ZBE en el pavimento en las entradas y en las salidas del ámbito, la correspondiente señal vertical de salida de la ZBE.

2. Contenido mínimo de la señalización.

La preseñalización y la señalización vertical de entrada incluirán, al menos, el símbolo identificativo de la ZBE, la indicación de la existencia de tráfico restringido o restricción de acceso, las categorías de vehículos exceptuadas o autorizadas conforme al régimen vigente y, en su caso, el horario de aplicación de las restricciones, así como una referencia a la sede electrónica o portal web municipal donde pueda consultarse la información actualizada sobre las condiciones de acceso, autorizaciones, registro y delimitación de la ZBE.

3. Señalización informativa complementaria.

La información sobre la ZBE se reforzará mediante señalización informativa complementaria y, en particular, mediante paneles de mensajería variable u otros sistemas dinámicos de información al tráfico, de mayor visibilidad, en los principales accesos a la ciudad y especialmente en los entornos de la ZBE.

Estos sistemas podrán utilizarse para informar sobre la existencia de la ZBE, su régimen de funcionamiento, modificaciones temporales de las condiciones de acceso, incidencias, campañas informativas o cualquier otra circunstancia que aconseje reforzar la información dirigida a las personas conductoras.

4. Efectos de la ausencia o deficiencia de señalización.

La ausencia, ocultación o deficiencia grave de la señalización en un punto de acceso concreto, sobrevenida con posterioridad a su instalación inicial, determinará la suspensión cautelar del régimen sancionador para las infracciones cometidas a través de ese punto mientras persista dicha situación.

5. Publicidad y actualización de la información.

La delimitación vigente de la ZBE, la ubicación georreferenciada de sus accesos y la información actualizada sobre la señalización, condiciones de acceso, régimen de autorizaciones y funcionamiento del sistema estarán accesibles para consulta pública en la sede electrónica y en el portal web municipal, y serán objeto de actualización periódica.

Artículo 7. Seguimiento

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife implantará un sistema permanente de monitorización, seguimiento y evaluación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), y su entorno de influencia con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire, evaluar la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) asociadas a la movilidad urbana, comprobar la mejora de la calidad acústica en el ámbito afectado, medir la eficacia real de las medidas de regulación del tráfico y movilidad y garantizar la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Este sistema se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 12 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, y se desarrollará conforme a los indicadores mínimos recogidos en su Anexo II.

2. Objetivos de calidad del aire:

La implantación de la ZBE tendrá como objetivo alcanzar y mantener, dentro de su ámbito territorial, el cumplimiento de los valores legalmente establecidos en la normativa vigente sobre calidad del aire, en particular para los contaminantes asociados al tráfico rodado, tales como dióxido de nitrógeno (NO₂), partículas en suspensión PM₁₀ y partículas finas PM_{2,5}.

Asimismo, se establece como objetivo específico la reducción progresiva de la población expuesta a concentraciones elevadas de dichos contaminantes, especialmente en entornos sensibles (centros educativos, sanitarios, zonas residenciales densas).

3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero:

La ZBE tendrá como objetivo contribuir a la mitigación del cambio climático mediante la reducción progresiva de las emisiones de CO₂ equivalente (CO₂e) generadas por el tráfico rodado en el ámbito de la ZBE, la disminución del volumen total de tráfico motorizado (veh·km), el impulso de la electrificación del parque circulante y el fomento del cambio modal hacia medios de transporte sostenibles.

Estos objetivos se alinearán con los compromisos nacionales e internacionales en materia climática y con los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y el PACES de Santa Cruz de Tenerife.

4. Objetivos de calidad acústica:

La ZBE tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) aplicables a áreas urbanizadas existentes, conforme a los índices y valores límite establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y en particular: Índices L_d (día), L_e (tarde) y L_n (noche) y valores límite aplicables según la tipología de área acústica (residencial, sanitaria-docente, etc.)

Se priorizará la reducción de la exposición al ruido en los ejes viarios con mayor intensidad de tráfico y en las zonas sensibles.

5. Sistema de monitorización ambiental (aire y ruido):

La Zona de Bajas Emisiones contará con una red de estaciones automáticas de medición ambiental homologadas, que permitirán la monitorización en continuo de las concentraciones de contaminantes atmosféricos, incluyendo al menos NO₂, PM₁₀, PM_{2,5} y otros disponibles según normativa vigente, así como de parámetros acústicos ambientales tales como los niveles L_{eq}, L_d, L_e, L_n y L_{den}, junto con variables meteorológicas auxiliares necesarias para una correcta interpretación de los datos.

Las estaciones se ubicarán de forma representativa tanto dentro del ámbito de la ZBE como en su entorno de influencia, atendiendo a criterios técnicos de exposición poblacional, intensidad del tráfico y sensibilidad de los usos urbanos existentes.

Los datos obtenidos serán registrados de forma continua, validados técnicamente, integrados en el sistema municipal de seguimiento de la ZBE y utilizados como base objetiva para la evaluación periódica de la eficacia de las medidas implantadas.

6. Indicadores de seguimiento:

El seguimiento de la ZBE se realizará mediante un conjunto de indicadores estructurados, que incluirán, al menos, los definidos como obligatorios en el Anexo II del Real Decreto 1052/2022, organizados en las siguientes categorías:

a) Indicadores de implantación y gestión de la ZBE:

- Superficie afectada por la ZBE
- Características del sistema de control de accesos
- Régimen de exenciones y autorizaciones
- Número de accesos controlados y volumen de vehículos registrados según distintivo ambiental

b) Indicadores de movilidad y tráfico:

- Intensidades de tráfico (vehículos/día) en los principales ejes
- Velocidad media de circulación
- Reparto modal
- Evolución del tráfico de entrada y salida
- Volumen de operaciones de DUM y nivel de ocupación de las zonas de carga y descarga en el ámbito ZBE.

c) Indicadores de calidad del aire:

- Concentraciones medias y máximas de NO₂, PM₁₀ y PM_{2,5} en puntos representativos
- Evolución temporal de los niveles de contaminación • Número de superaciones de valores de referencia

d) Indicadores de emisiones de GEI:

- Estimación anual de emisiones de CO₂e asociadas al tráfico en la ZBE
- Evolución del parque circulante por tecnología (eléctrico, híbrido, térmico)
- Veh·km recorridos dentro del ámbito

e) Indicadores de calidad acústica:

- Niveles sonoros L_d, L_e, L_n en puntos representativos
- Porcentaje de puntos que cumplen los OCA
- Evolución de la población expuesta a niveles elevados de ruido

f) Indicadores de impacto económico y empresarial:

- Evolución de la actividad en el ámbito.
- Número de autorizaciones tramitadas por empresas y profesionales.
- Incidencias registradas en la distribución urbana de mercancías o prestación de servicios.

7. Informes periódicos y transparencia:

El informe anual de seguimiento de la Zona de Bajas Emisiones será elaborado por el servicio municipal competente en materia de movilidad y accesibilidad universal y aprobado por el órgano municipal competente en materia de movilidad. En dicho informe se recogerá la evolución de todos los indicadores definidos, su comparación con el año base, la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y el análisis de la eficacia de las medidas implantadas.

El informe será publicado en un espacio web específico del portal web municipal, garantizando el derecho de acceso a la información ambiental conforme a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, quedando a disposición de la ciudadanía de manera clara, accesible y comprensible.

8. Revisión y mejora continua:

Cuando el informe anual de seguimiento ponga de manifiesto la existencia de desviaciones significativas y continuadas respecto de los objetivos establecidos, o evidencie que las medidas adoptadas no permiten alcanzar adecuadamente los objetivos ambientales, climáticos, acústicos o de movilidad previstos, el órgano municipal competente en materia de movilidad deberá aprobar, en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del informe, una propuesta o plan de medidas correctoras.

Dicha propuesta podrá incluir, según proceda, ajustes operativos y de gestión, refuerzo del sistema de control y señalización, incorporación de medidas complementarias de movilidad sostenible, revisión técnica del diseño y funcionamiento de la ZBE y, cuando resulte necesario, el inicio de la revisión del proyecto técnico o incluso la modificación de la presente ordenanza o de sus anexos, conforme al procedimiento legalmente aplicable.

La ZBE se regirá por el principio de mejora continua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre.

El Ayuntamiento promoverá la creación de un foro de participación con los sectores económicos, comerciales y vecinales del ámbito afectado para el seguimiento periódico de los indicadores definidos en el presente artículo, facilitando la transparencia y la evaluación compartida de la eficacia de la ZBE.

Artículo 8. Revisión y modificación ZBE

1. La revisión y modificación del Anexo I (delimitación geográfica) o del Anexo II (régimen de accesos) requerirá la tramitación del procedimiento de elaboración de ordenanzas previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluyendo la realización de los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, cualquier medida que suponga una regresión de la zona de bajas emisiones deberá contar con el informe previo del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.

2. Cuando exista riesgo o se proceda a la declaración de episodio de contaminación atmosférica, la administración competente podrá adoptar medidas adicionales de carácter extraordinario y temporal de restricción de acceso a la ZBE, así como limitaciones al estacionamiento y/o la velocidad dentro de la ZBE, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente urbano.

Estas medidas, serán establecidas mediante Decreto de la Alcaldía dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión posterior que se celebre, donde se determinará la fecha y hora a partir de los cuales se implementarán cada una de las medidas correspondientes en función del escenario que se alcance, así como su modificación y desactivación en función de la evolución de la situación de contaminación y de la predicción meteorológica.

3. Con carácter temporal y por motivos excepcionales de interés público, previo informe favorable del área competente en la materia, mediante Decreto de Alcaldía, se podrá suspender la aplicación de la restricción general de acceso y circulación a la ZBE, por el tiempo imprescindible para satisfacer el interés general que motive la suspensión
4. Con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas reguladas en el presente artículo se dará la mayor difusión informativa posible a su contenido a través del portal web municipal y aquellos otros que favorezcan su conocimiento por la ciudadanía.
5. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de acceso, horarios o perímetro de la ZBE deberá ser consultada con carácter previo a las entidades representativas de los sectores afectados y será objeto de una campaña informativa específica con una antelación mínima de 30 días hábiles a su entrada en vigor.

Artículo 9. Colaboración interadministrativa

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife establecerá mecanismos de colaboración y cooperación con los municipios colindantes, y el órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente, promoviendo acciones conjuntas y coordinadas con el fin de dar cumplimiento a los objetivos que establece la presente ordenanza y la normativa nacional y autonómica aplicable a las ZBE.

TÍTULO II. ZONA DE BAJAS EMISIONES

CAPÍTULO I. Limitaciones de acceso

Artículo 10. Condiciones de acceso, circulación y estacionamiento de la ZBE

1. Con carácter general, podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en superficie los vehículos incluidos en el apartado 1 del anexo II.
2. La restricción de acceso, circulación y estacionamiento será aplicable de conformidad con el horario establecido en el apartado 3 del Anexo II, fijado atendiendo a la distribución diaria del tráfico, a la funcionalidad del ámbito, a los datos disponibles de calidad del aire y a la afección acústica asociada al tráfico viario, de forma que resulte adecuado y proporcionado a los objetivos perseguidos por la presente Ordenanza.

3. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento, previa solicitud al área competente en la materia, podrá autorizar (autorización excepcional), mediante resolución motivada, el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique por razones de interés general, por motivos de seguridad pública, salud pública, protección civil u otros motivos de análoga naturaleza, así como por disponer de la autorización de uso de espacio público, siempre que en este último supuesto el prestador del servicio justifique la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías CERO emisiones, ECO, B o C. Los vehículos autorizados excepcionalmente también deberán figurar inscritos en el Registro Municipal de vehículos autorizados en la ZBE.

A título enunciativo, tendrán cabida en este supuesto de autorización excepcional las necesidades de acceso derivadas de actividades comerciales extraordinarias, montajes de campañas comerciales, obras de adecuación de locales, eventos promocionales y suministros urgentes debidamente justificados.

4. En el momento en que un vehículo exento de la restricción de acceso a la ZBE deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resulta beneficiado de dicha exención, le será de aplicación la restricción de acceso establecida con carácter general en la presente ordenanza.
5. Proporcionalidad de las restricciones y garantías para colectivos vulnerables.

Las restricciones de acceso establecidas en esta Ordenanza han sido dispuestas conforme al principio de proporcionalidad, afectando únicamente a los vehículos de mayor potencial contaminante y previendo un régimen de autorizaciones suficientemente amplio para garantizar el derecho a la movilidad de toda la ciudadanía, incluidos los sectores más vulnerables, los de menor capacidad económica, los trabajadores autónomos y las microempresas y pymes. A tal efecto:

- a) Los titulares de vehículos con restricción de acceso que acrediten insuficiencia de recursos económicos para renovar su vehículo podrán solicitar la autorización temporal prevista en el artículo 13.8.
 - b) Los vehículos con restricción de acceso podrán circular sin limitación fuera del horario establecido en el Anexo II, apartado 3.
6. El Ayuntamiento procurará poner a disposición de la ciudadanía una herramienta de consulta en línea que permita a cualquier titular de vehículo conocer si su vehículo está sujeto a restricción de acceso a la ZBE, qué autorizaciones puede solicitar y cuál es el procedimiento de solicitud, en términos comprensibles para la ciudadanía.

Artículo 11. Control de acceso

1. Sistema automático de control.

El control de acceso a la ZBE se realizará por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través del órgano municipal competente en materia de movilidad, mediante un sistema automático de control de accesos integrado por dispositivos de lectura de matrículas con tecnología de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), cámaras de contexto o circuito cerrado de televisión (CCTV) y las aplicaciones o herramientas informáticas necesarias para la gestión, validación y verificación de los accesos, sin perjuicio de los controles que puedan realizar los agentes de la Policía Local o, en su caso, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Determinación previa del sistema. Condición de operatividad.

El sistema de control de acceso será el previsto en el proyecto técnico de la ZBE aprobado por el Ayuntamiento, o en sus revisiones o actualizaciones posteriores debidamente aprobadas, y deberá garantizar, en todo caso, la identificación de los vehículos que acceden o salen de la ZBE, la verificación automatizada de las condiciones de acceso y la trazabilidad de las actuaciones realizadas a efectos de control, gestión y, en su caso, tramitación sancionadora.

3. Instalación y uso de medios de captación de imágenes.

La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

4. Protección de datos y derechos del interesado.

El tratamiento de los datos personales derivados del sistema de control de accesos se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en la restante normativa aplicable en materia de protección de datos personales. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos obtenidos a través del sistema de control de acceso a la ZBE.

5. Conservación de imágenes y datos.

Las imágenes y demás datos obtenidos a través del sistema de control de accesos se conservarán durante el tiempo imprescindible para el cumplimiento de la finalidad perseguida y, con carácter general, por un plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando deban conservarse por más tiempo para acreditar la comisión de infracciones, tramitar procedimientos administrativos o atender reclamaciones, recursos o requerimientos de las autoridades competentes.

6. Valor probatorio de las captaciones y derecho de acceso del interesado.

Las imágenes y, en su caso, vídeos captados por el sistema, una vez verificados por el personal habilitado, podrán ser utilizados como medio probatorio en los procedimientos sancionadores derivados de la presente ordenanza, conforme a la legislación de tráfico y al procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos y, en particular, acceder a la información y documentación que obre en el expediente sancionador en los términos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la protección de los derechos y libertades de terceras personas.

7. Información previa.

Con carácter previo, se informará de la ubicación de los medios fijos de captación de imágenes mediante la señalización correspondiente, así como a través de la sede electrónica o portal web municipal, donde figurará información actualizada sobre el tratamiento de datos, sus finalidades y la forma de ejercicio de derechos por las personas interesadas.

CAPÍTULO II. Régimen de funcionamiento

Artículo 12. Registro Municipal de vehículos en la ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un Registro Municipal de vehículos en la ZBE, en el que deberán inscribirse únicamente aquellos vehículos para los que el Anexo II exija inscripción previa como condición para poder acceder, circular o estacionar en la ZBE.
2. Los vehículos de acceso libre recogidos en el Anexo II no precisarán inscripción en el Registro Municipal de vehículos en la ZBE, sin perjuicio de las comunicaciones o comprobaciones de datos que, en su caso, procedan conforme a esta ordenanza y a la normativa aplicable.
3. La solicitud de inscripción del vehículo en el Registro Municipal de vehículos en la ZBE, se llevará a cabo mediante la cumplimentación de un formulario, que quedará alojado en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el cual cumplirá las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones, o norma que la sustituya.
4. Para empresas, trabajadores autónomos y profesionales que acrediten una necesidad recurrente de acceso a la ZBE por razón de su actividad económica, el Ayuntamiento habilitará un sistema de inscripción simplificada, que podrá incluir la gestión de flotas por lotes y mecanismos de actualización ágil, evitando la duplicidad de trámites.

Artículo 13. Régimen de autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento

1. La obtención de una autorización de acceso a la ZBE o de una autorización excepcional requiere la previa solicitud de inscripción del vehículo en el Registro municipal de vehículos en la ZBE.
2. Para el otorgamiento de la citada autorización se deberá remitir una solicitud indicando los datos identificativos del titular del vehículo, el tiempo estimado de necesidad de autorización, la matrícula del vehículo/s para los que se solicita, así como la documentación especificada en el apartado 2 del Anexo II.
3. En el supuesto de necesidad sobrevenida de acceder a la ZBE sin disponer de autorización de acceso, se podrá solicitar su tramitación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el hecho que lo motivó, debiendo aportar la documentación indicada en el apartado 2, además de acreditar en todo caso la necesidad que originó este supuesto.

La presentación de la solicitud dentro de dicho plazo tendrá efectos suspensivos sobre cualquier expediente sancionador iniciado por el acceso previo a la regularización. Si la autorización es finalmente concedida, el expediente sancionador iniciado por ese acceso deberá ser archivado. Si es denegada, el procedimiento sancionador continuará su tramitación ordinaria.

4. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo, o cuando así se prevea en las normas de funcionamiento de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones o norma que lo sustituya, la persona titular o representante del vehículo inscrito en el Sistema deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La transmisión del vehículo extingue la inscripción y autorización de los vehículos en todos los casos.

Asimismo, los titulares o representantes de los vehículos inscritos tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra modificación de las condiciones establecidas, en el plazo de 15 días hábiles desde que se produjo el cambio de condiciones.

5. En el supuesto de concurrencia de más de un supuesto susceptible de autorización, la misma se concederá sólo respecto del que elija quien realiza la solicitud, de modo que un vehículo sólo dispondrá de una única autorización.
6. Todos los vehículos autorizados deberán tener la inspección técnica de vehículos (ITV), cuando proceda, y el seguro obligatorio en vigor durante todo el periodo de validez de la autorización.

7. Podrán otorgarse autorizaciones específicas por cuidado de personas mayores y/o dependientes residentes en la ZBE, a favor de personas cuidadoras no residentes que acrediten dicha necesidad mediante documentación habilitante (p. ej., certificado de empadronamiento de la persona atendida, acreditación de dependencia o informe social/sanitario, y declaración responsable sobre la periodicidad del cuidado). Estas autorizaciones serán nominales, con un máximo de dos matrículas por persona atendida, no utilizables de forma simultánea, y con vigencia máxima anual, prorrogable por un año más a instancia de parte, revisable mediante control muestral.

8. Autorización temporal por insuficiencia económica para renovación de vehículo.

Se otorgarán autorizaciones temporales de acceso a la ZBE, por un período de dos (2) años prorrogables por un año más a instancia de parte, a los titulares de vehículos con restricción de acceso que acrediten la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Que los ingresos de la unidad familiar o de la persona física titular, en el ejercicio fiscal más reciente, no superen el umbral de dos veces el IPREM, acreditado mediante declaración del IRPF, certificado de imputaciones de la AEAT o documento equivalente.
- b) Que el titular no dispone de otro vehículo de categoría ECO, C, B o 0 emisiones.

9. La tramitación de las autorizaciones previstas en este artículo será gratuita y se realizará preferentemente por vía telemática. El plazo de resolución será de diez (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud. La autorización será personal e intransferible y quedará asociada a la matrícula del vehículo.

10. Para los titulares de actividades de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) inscritos en el Registro Municipal, el Ayuntamiento habilitará un procedimiento de gestión ágil de flotas que permita la alta o baja de matrículas asociadas a la actividad, siempre que se aporte la documentación acreditativa de la relación contractual o propiedad del nuevo vehículo.

Artículo 14. Revocación de las autorizaciones

Las autorizaciones de acceso podrán ser revocadas y, en consecuencia, perderán su eficacia en los siguientes supuestos, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse:

- a) Cuando haya finalizado el plazo para el cual fue concedida, sin que se haya procedido a su renovación.
- b) Cuando el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife compruebe que el vehículo inscrito no cumple las condiciones y requisitos en virtud de las cuales se concedió la autorización.

- c) Cuando la persona titular del vehículo inscrito comunique al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que no cumple o ha dejado de cumplir todas las condiciones y requisitos en virtud de las cuales se concedió la autorización.
- d) Cuando la persona titular del vehículo inscrito deje de ser el titular del vehículo que da derecho a la inscripción en el Registro.
- e) Cuando la propia persona titular del vehículo inscrito solicite ser dado de baja en el Registro.
- f) Cuando se constate una utilización fraudulenta de la autorización.
- g) Cuando en la solicitud de autorización se hayan omitido intencionadamente datos relevantes o se hayan incluido datos falsos en la misma.
- h) La falta de actualización de los datos podrá dar lugar a la pérdida de la condición de inscrito en el Registro municipal de vehículos autorizados, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pueda incurrir.

En el caso previsto en las letras a), c), d) y e) de este artículo, la cancelación de la autorización operará automáticamente desde que se produzca el hecho determinante. No obstante, el Ayuntamiento deberá notificar dicha cancelación a la persona interesada, y su efectividad frente al titular a efectos de control automatizado del acceso y, en su caso, del régimen sancionador, no se producirá hasta el día siguiente al de la práctica de la notificación o de su puesta a disposición conforme a la normativa administrativa aplicable.

En los casos previstos en las letras b), f), g) y h), previamente a que se dicte la resolución por la cual se cancela la autorización, la persona interesada tendrá derecho a alegar lo que a su derecho convenga por un plazo máximo de quince días hábiles.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Procedimiento sancionador

1. Ante el incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus reglamentos de desarrollo.
2. El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se regulará por las previsiones de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015; su gestión e ingresos de derecho público, incluida la inspección y recaudación, se realizarán a través del programa informático de gestión vigente en cada momento.
3. El régimen sancionador de la ZBE tiene por finalidad asegurar el efectivo cumplimiento de las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas por esta Ordenanza, como medida necesaria y proporcionada para alcanzar los objetivos de mejora de la calidad del aire, contaminación acústica y de reducción de emisiones contaminantes acreditados en el expediente. El sistema de seguimiento regulado en el artículo 7 garantizará la revisión periódica de la eficacia de las restricciones, de forma que si los objetivos no se alcanzan se adoptarán, en su caso, medidas adicionales o de sustitución conforme al principio de mejora continua.

Artículo 16. Infracciones

El acceso, circulación o estacionamiento en la ZBE con inobservancia de las determinaciones de esta Ordenanza constituye Infracción GRAVE, de acuerdo con lo determinado en el artículo 76.23) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. Graduación de las sanciones

1. La infracción señalada en el artículo anterior se sancionará con multa de 200 euros, según lo dispuesto en el artículo 80.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o norma que la sustituya.
2. Estas sanciones se podrán incrementar en un porcentaje de hasta el 30% en caso de reincidencia de la persona responsable, según lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se entiende que existe reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

3. El importe de las sanciones de esta ordenanza se actualizará de forma automática cuando así varíen en la ley de referencia (Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial).

Disposición adicional primera. Interoperabilidad

El Ayuntamiento podrá recabar de oficio aquellos datos que obren en poder de otras administraciones públicas, y que sirvan, únicamente para acreditar los requisitos regulados en esta ordenanza, todo ello conforme a las previsiones del artículo 155 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. Información y trámites de la ZBE.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife facilitará el acceso a la información relativa a la ZBE, y a los trámites vinculados a la inscripción de vehículos en el Registro municipal de vehículos y régimen de autorizaciones de la ZBE previsto en los artículos 12 y 13 respectivamente, a través de medios informáticos multidispositivo, tales como accesos web o app.

Los formularios y sistemas de tramitación incluirán, con finalidad exclusivamente estadística y de evaluación de impacto, campos para la recogida de datos desagregados por sexo, y utilizarán lenguaje no sexista.

El Ayuntamiento habilitará canales de asistencia técnica y soporte específico para facilitar la realización de estos trámites a empresas, profesionales y trabajadores autónomos.

Disposición adicional tercera. Comunicación de la ZBE a las Administraciones competentes

El Ayuntamiento informará al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente sobre las ZBE establecida, incluyendo la delimitación y superficie de la misma, las medidas adoptadas y su calendario de desarrollo, así como el resultado de los indicadores obligatorios de seguimiento, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Disposición adicional cuarta. Reducción por abono voluntario

De conformidad con lo previsto en la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el abono voluntario de la sanción dentro del plazo legalmente establecido dará derecho a la reducción del cincuenta por ciento (50 %) del importe de la multa, con los efectos y condiciones previstos en dicha normativa.

Disposición transitoria única

- a) Las disposiciones contenidas en el Capítulo II Régimen de funcionamiento del Título II Zona de Bajas Emisiones serán de aplicación a los dieciocho (18) meses de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- b) Las disposiciones contenidas en el Título III Régimen sancionador serán de aplicación a los treinta y seis (36) meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

No obstante, transcurridos dieciocho (18) meses de la entrada en vigor de la Ordenanza, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará a las personas infractoras la comisión de la infracción, a efectos meramente informativos.

- c) En aras de la aplicación del principio de transición justa el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife procurará, junto con el resto de Las administraciones públicas que ostenten competencias en la materia, impulsar las siguientes líneas de actuación:
 - i) Información y asesoramiento: programa de información personalizada a los titulares de vehículos afectados por las restricciones, sobre las alternativas de renovación de vehículo disponibles en el mercado, los incentivos económicos existentes a nivel estatal, autonómico y local (planes MOVES y equivalentes), y las opciones de transporte público y movilidad compartida disponibles en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia.
 - ii) Apoyo a la renovación de flota para colectivos vulnerables: el Ayuntamiento promoverá, en el marco de sus competencias y en colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife y el Gobierno de Canarias, el establecimiento de líneas de ayuda específicas para la renovación del vehículo de titulares de renta baja, trabajadores autónomos y microempresas afectados por las restricciones. A tal efecto, instará a las administraciones competentes a incluir al municipio de Santa Cruz de Tenerife en los programas de incentivos a la renovación de vehículos que prevean condiciones especiales para las ZBE.

iii) evaluación y, en su caso, mejora de la oferta de transporte público urbano en el ámbito de la ZBE y sus zonas de influencia, con el fin de identificar y promover actuaciones en materia de frecuencia, accesibilidad, cobertura, intermodalidad e información al usuario que faciliten una alternativa real al vehículo privado para las personas afectadas por las restricciones, sin perjuicio de la coordinación que proceda con otras Administraciones públicas respecto de servicios de transporte de ámbito supramunicipal.

iv) fomento del acceso a sistemas de movilidad compartida y a otras alternativas de movilidad sostenible para las personas afectadas por las restricciones durante el período de adaptación.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a esta Ordenanza o contradiga la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, a los quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo las previsiones contenidas en la disposición transitoria única.

ANEXO I Delimitación gráfica de la ZBE de Santa Cruz de Tenerife

La delimitación territorial de la ZBE recogida en el presente Anexo responde a la concurrencia, en este ámbito central de la ciudad, de los principales factores que justifican la intervención pública: la existencia de datos elevados de contaminación atmosférica en los ejes viarios perimetrales y su entorno inmediato, la especial incidencia de la contaminación acústica asociada al tráfico rodado, la máxima atracción de viajes y concentración de desplazamientos del municipio, y una configuración urbana que ofrece las mejores alternativas de desplazamiento en transporte público y en modos no motorizados. Asimismo, el perímetro se apoya en elementos viarios, infraestructurales y naturales claramente identificables, lo que permite una delimitación continua, reconocible, operativa y proporcionada al problema ambiental y de movilidad que la medida pretende corregir.

La ZBE corresponde a las calles o tramos de ellas inscritas en el perímetro interior conformado por las siguientes calles:

1. Avda. del Barranco de Santos (1-4)
2. Avda. Francisco La Roche. (1-45) Calle completa.
3. Avda. Marítima (1- 4)
4. C. Adelantado (1-6) Calle completa
5. C. Afilarmonica Nifú Nifá. Calle completa. (1-69)
6. C. Alfaro (1-4) Calle completa
7. C. Antonio Dominguez Alfonso (1-45) Calle completa
8. C. Arquitecto Marrero Regalado (1-10) Calle completa
9. C. Bethencourt Alfonso (1-34) Calle completa
10. C. Bouza (1-2) Calle completa
11. C. Callao de Lima (1-33) Calle completa
12. C. Candelaria (1-35) Calle completa
13. C. Carmen Monteverde (1-69) Calle completa
14. C. Castillo (1-82) Calle completa
15. C. Clavel (1-21) Calle completa
16. C. Cruz verde (1-7) Calle completa
17. C. de la X (1-16) Calle completa
18. C. de Numancia (1-14)
19. C. Doctor Miguel López González (1-17) Calle completa
20. C. Doctor. Allart (1-10) Calle completa
21. C. El Pilar (1-58) Calle completa
22. C. El Saludo (1-31) Calle completa
23. C. el Si (1-3) Calle completa
24. C. Emilio Calzadilla (1-25) Calle completa
25. C. Galcerán (1-10) Calle completa.
26. C. Gaspar Fernández (1-14) Calle completa

27. C. General Gutiérrez (1-4) Calle completa
28. C. Imeldo Serís (1-108) Calle completa
29. C. Jesús Nazareno (1-49) Calle completa
30. C. José Murphy (1-14) Calle completa
31. C. Juan Padrón (1-23) Calle completa
32. C. La Marina (1-118) Calle completa
33. C. La Palma (1-25) Calle completa
34. C. La Rosa (1-93) Calle completa
35. C. Las Bodegas (1-4) Calle completa
36. C. María Mérida Pérez (4-8) Calle completa
37. C. Méndez Núñez (1-116) Calle completa.
38. C. Miraflores (1-4) Calle completa
39. C. Nicolás Estévanez (1-25) Calle completa
40. C. Padre Moore (1-4) Calle completa
41. C. Pasaje San Pedro (1-3) Calle completa
42. C. Pérez Galdós (1-29) Calle completa
43. C. Pi y Margall (1-6)
44. C. Prolongación Ramón y Cajal (1-10) Calle completa
45. C. Puerta Canseco (1-63) Calle completa
46. C. Puerto escondido (1-6) Calle completa
47. C. Ramón y Cajal (1-6)
48. C. Republica de Honduras (1-45)
49. C. Robayna (1-15)
50. C. Ruíz de Padrón (1-4) Calle completa
51. C. Sabino Berthelot (1-49) Calle completa
52. C. San Antonio (1-125)
53. C. San Clemente (1-20) Calle completa
54. C. San Fernando (1-5) Calle completa
55. C. San Francisco (1-125) Calle completa
56. C. San Francisco de Paula (1-17) Calle completa
57. C. San Francisco Javier (1-78)
58. C. San Isidro (1-3) Calle completa.
59. C. San Juan Bautista (1-67) Calle completa
60. C. San Lucas (1-15) Calle completa
61. C. San Luis (1-14) Calle completa
62. C. San Martín (1-94) Calle completa
63. C. San Miguel (El Toscal) (1-91) Calle completa
64. C. San Nicolás (1-10) Calle completa
65. C. San Pedro Alcántara (1-13) Calle completa
66. C. San Vicente Ferrer (1-95) Calle completa
67. C. Santa Clara (1-14) Calle completa
68. C. Santa Marta (1-12) Calle completa
69. C. Santa Rosa de Lima (1-32) Calle completa
70. C. Santa Rosalía (1-20) Calle completa
71. C. Santiago (1-118) Calle completa
72. C. Santo Domingo (1-4) Calle completa
73. C. Señor de las Tribulaciones (1-46) Calle completa
74. C. Suárez Guerra (1-63) Calle completa
75. C. Teobaldo Power (1-30) Calle completa

76. C. Ulises Guimerá Castellano (1-2) Calle completa
77. C. Valentín Sanz (1-37) Calle completa
78. C. Viera y Clavijo (1-6)
79. C. Villalba Hervás (1-32) Calle completa
80. Callejón el Miedo (sin número) Calle completa
81. Callejón Ravina (1-16) Calle completa
82. Callejón Señor de las tribulaciones (1-11) Calle completa
83. Callejón Serrador (sin número) Calle completa
84. Pasaje Ojeda (1-17) Calle completa
85. Pasaje Pisaca (1-16) Calle completa
86. Pasaje Primero de Ravina (1-14) Calle completa
87. Pasaje Santiago (1-14) Calle completa
88. Pasaje Segunda de Ravina (2-14) Calle completa
89. Paseo de la Concordia. (Sin Número)
90. Paseo Pintor Teodoro Ríos (2 y 4) Calle completa
91. Plaza de Europa. (Sin Número)
92. Plaza Weyler. (Sin Número)



El Ayuntamiento mantendrá actualizada esta información y publicará su versión vigente en la sede electrónica

ANEXO II Acceso a la ZBE

1. Vehículos que pueden acceder a la ZBE con carácter general

- 1.1. Acceso libre:

- a) Los ciclomotores, las bicicletas, otros ciclos y los VMP.
- b) Los vehículos con distintivo ambiental 0 emisiones, ECO, C y B.

- 1.2. Acceso mediante inscripción previa en el Registro Municipal de Vehículos:

- c) Los vehículos de las personas residentes de la ZBE, los vehículos que estén en el Registro de Vehículos figuren de alta en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el ámbito delimitado como ZBE y los vehículos declarados registralmente de los que dispongan las personas domiciliadas en la ZBE en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución, que hayan sido comunicados al departamento competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- d) Los vehículos, debidamente rotulados e identificados, de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local y Agentes de Movilidad – en su caso-, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, vehículos de seguridad privada, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio de Salud.
- e) Los vehículos destinados al traslado de personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- f) Los vehículos debidamente rotulados e identificados de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, estacionamiento regulado, instalaciones, suministros de agua, gas, electricidad, etc., patrimonio municipal y otros.
- g) Los vehículos vinculados a actos en la vía o espacios públicos, ocupaciones y reservas de espacio previamente autorizados por el órgano municipal competente para autorizar el acto u ocupación, cuando resulte necesario para el transporte de materiales, escenografía, equipos técnicos o personal indispensable para su celebración.

- h) Grúas para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en carretera.
- i) Los vehículos de transporte público regular y taxi.
- j) Los vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 895/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Vehículos que pueden acceder a la ZBE mediante autorización

- a) Vehículos de los titulares o arrendatarios de plazas de garaje privado ubicadas en el interior de la ZBE. Se dará autorización hasta un máximo de tres vehículos por plaza de garaje, que no podrán hacer uso en simultáneo, si precisan acceder con otro vehículo distinto al dado de alta, podrán hacer un cambio de matrícula.
- b) Vehículos de usuarios abonados de alguno de los Parking Públicos ubicados en el interior de la ZBE.
- c) Vehículos de empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE o se desarrollen en los mercadillos municipales situados en dicha ZBE y los de las personas invitadas por estos cuyas necesidades de movilidad así lo exijan.
- d) Los vehículos comerciales, destinados a la Distribución Urbana de Mercancías y en horarios establecidos según ordenanza reguladora.
- e) Vehículos que accedan para dejar o recoger alumnado de educación infantil, primaria y secundaria.
- f) Los vehículos para actos en la vía pública, ocupaciones y reservas de espacio cuyo acceso autorice el órgano competente para autorizar el acto u ocupación.
- g) Los vehículos de transporte discrecional y transporte regular de uso especial (de empresa o escolares), que den servicio a las líneas que circulan por el interior de las ZBE y que cuenten con la autorización del órgano municipal competente.
- h) Los vehículos que accedan a consultas y tratamientos médicos, así como a centros veterinarios cuyas necesidades de movilidad así lo exijan.
- i) Los vehículos de arrendamiento con conductor.
- j) Los vehículos que estacionen en aparcamientos de uso público localizados fuera de la vía y se hayan integrado con el sistema de gestión de la ZBE.
- k) Los vehículos de los clientes de talleres de reparación de automóviles que accedan a los ubicados en la ZBE.
- l) Los vehículos de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia del área y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en el área.

- m) Los vehículos de servicios funerarios.
- n) Los vehículos que accedan a farmacias de guardia o de apertura 24 horas, fuera del horario comercial.
- o) Vehículos con matrículas extranjeras o diplomáticas. Se permitirá el acceso de estos vehículos a la ZBE siempre y cuando se equiparen con las características ambientales de los vehículos conforme el Reglamento General de Vehículos y se adecuen a las restricciones establecidas en cada periodo a lo largo del tiempo.
- p) Vehículos de autoescuelas con local en el interior de la ZBE.
- q) Vehículos de personas cuidadoras que acceden para la atención de personas mayores y/o dependientes empadronadas en la ZBE, en los términos del art. 14.7
- r) Los vehículos de titulares con restricción de acceso que hayan obtenido la autorización temporal por insuficiencia económica para renovación de vehículo prevista en el artículo 13.8, durante el período de vigencia de dicha autorización.
- s) Vehículos de personas integrantes de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y cuyo domicilio esté ubicado en el interior de la ZBE o que acrediten la necesidad de acceso habitual a la misma por razones de conciliación familiar, educativas o laborales.
La autorización podrá concederse para un máximo de dos vehículos por unidad familiar, que no podrán hacer uso simultáneo de la autorización, debiendo estar vinculados a la unidad familiar.
- t) Vehículos de servicios de transfer, transporte discrecional turístico, vehículos VTC vinculados a establecimientos alojativos, proveedores de mercancías y servicios, empresas de mantenimiento, vehículos asociados a congresos y eventos, operadores receptivos, así como servicios externalizados de lavandería, restauración y logística.
- u) Vehículos de clientes alojados en establecimientos hoteleros ubicados en el interior de la ZBE.
- v) Los vehículos que acudan a estaciones ITV que estén ubicadas dentro de la ZBE para pasar la inspección técnica obligatoria (ITV) o para legalizar reformas.

En función del motivo que justifique la solicitud de autorización de acceso, circulación y estacionamiento a la ZBE durante un periodo determinado, deberá aportarse junto con la solicitud la documentación que se indica a continuación:

- a) Los vehículos mencionados en los apartados a) y b) deberán aportar documentación que acredite su titularidad o contrato donde se especifique la relación entre las partes.

- b) Los vehículos mencionados en el apartado c), d), l), m) y p) deberá solicitar la autorización los titulares de las empresas u oficinas, debiendo indicar los vehículos que se vinculan a su actividad.
- c) Los mencionados en el apartado e) deberán aportar justificante de la escolarización en el centro escolar incluido dentro del perímetro de la ZBE.
- d) Los mencionados en el apartado f) deberán aportar la autorización otorgada para dicha actividad o evento.
- e) Los vehículos mencionados en los apartados g) e i) y t) deberán aportar los títulos habilitantes o licencia para la prestación del servicio.
- f) Los vehículos mencionados en los apartados h), j) y k) y v) deberán solicitar la autorización los titulares o personas autorizadas de las empresas indicadas en los citados apartados.
- g) Los vehículos mencionados en el apartado o) deberán aportar la ficha técnica del vehículo o documento equivalente, que, en todo caso deberá indicar la normativa Euro equivalente, el tipo de combustible y la fecha de primera matriculación.
- h) Los vehículos mencionados en el apartado n) y u) deberán aportar justificante que acredite la necesidad puntual de acceso.
- i) Los vehículos mencionados en el apartado q) deberán aportar:
 - Certificado de empadronamiento de la persona atendida en la ZBE.
 - Acreditación de discapacidad/dependencia o informe social/sanitario equivalente.
 - Declaración responsable de la persona solicitante indicando la relación de cuidado, horarios aproximados y necesidad de acceso.
- j) Los vehículos mencionados en el apartado r) deberán aportar:
 - Declaración del IRPF del último ejercicio o documento equivalente acreditativo de los ingresos de la unidad familiar.
 - Declaración responsable de que no se dispone de otro vehículo de categoría ECO, C, B o 0 emisiones.
 - Acreditación del domicilio habitual o del lugar de trabajo en el interior de la ZBE, o de la necesidad de acceso frecuente a la misma para el desempeño de la actividad laboral.

k) Los vehículos mencionados en el apartado s) deberán aportar:

- Título oficial de familia numerosa en vigor.
- Certificado de empadronamiento colectivo o documento acreditativo de la residencia habitual.
- Permiso de circulación de los vehículos para los que se solicita la autorización.
- Declaración responsable de que los vehículos están vinculados a la unidad familiar y se destinan a sus necesidades de movilidad.

3. Horario de restricción de acceso

El horario general de acceso a la ZBE será de lunes a sábado, de 7:00 a 20:00 horas. Este horario responde a la distribución diaria de la actividad urbana, a la persistencia de intensidades relevantes de tráfico durante la mayor parte de la jornada diurna y a la afección asociada del tráfico sobre la calidad del aire y el ambiente sonoro en el ámbito central de la ciudad, sin perjuicio de su revisión conforme al sistema de seguimiento previsto en esta ordenanza.

Fuera del horario establecido cualquier vehículo podrá acceder, circular en la ZBE sin limitación alguna.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente. En Santa Cruz de Tenerife.

Visto Bueno

El acuerdo y el texto íntegro de la norma fueron comunicados a la Administración General del Estado con fecha de recepción 31 de julio de 2026, y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha de recepción 31 de julio de 2026. Habiendo transcurrido quince días hábiles desde la última de dichas recepciones, se publican el acuerdo y el texto íntegro de la disposición, en cumplimiento de los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 196.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; y 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

3612

1750023

La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Decreto dictado con fecha 10 de agosto de 2026, aprobó la convocatoria tramitada mediante expediente 7/2026/PROSEL y las siguientes Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera, de una (1) plaza de Técnico/a Superior del Sistema Bibliotecario, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Superiores, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1:

“BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS/AS SUPERIORES, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

BASE PRIMERA.- OBJETO.

1.1. Es objeto de las presentes Bases la convocatoria del proceso selectivo para cubrir mediante funcionario/a de carrera una (1) plaza de Técnico/a Superior del Sistema Bibliotecario que figura en la plantilla del personal funcionario, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2025 (código de plaza: 1.15.1), aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2025 (BOP nº 152, de 17 de diciembre de 2025), modificado por acuerdo del mismo órgano de fecha 13 de julio de 2026 (B.O.P. nº 87, de 22 de julio de 2026).

1.2. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de promoción interna, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en la Base Séptima.

1.3. A la plaza convocada se podrá acumular las vacantes que se produzcan por jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y ascensos, en el plazo comprendido desde la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la publicación inicial en el Tablón de Edictos Municipal de las calificaciones finales resultantes de las fases de concurso y oposición, hasta un máximo de un diez por cien adicional, conforme a lo previsto en el art. 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Públicos aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

BASE SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADA.

El objeto de las presentes Bases es la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura mediante funcionario/a de carrera de una (1) plaza vacante de Técnico/a Superior del Sistema Bibliotecario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Superiores, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A1, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Las funciones del puesto vinculado a la plaza reseñada se hallan descritas en el Anexo IV de estas Bases, de conformidad con la descripción de puestos de trabajo vigente en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

BASE TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Pertenecer a la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como funcionario de carrera en la plaza de Ayudante de Biblioteca encuadrada en el Grupo profesional A, Subgrupo A2, y tener una antigüedad en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de, al menos, dos años de servicio activo como funcionario/a de carrera en la plaza a la que pertenezca.

b) Nacionalidad:

- 1) Ser español/a.
- 2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- 3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- 4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

c) Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

d) Titulación.- Estar en posesión del título académico de Licenciado/a o título de Grado correspondiente, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

e) Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada.

f) Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

g) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, o, en su caso, haber presentado los documentos justificativos de estar exento del abono de tal tasa.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del/de la candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se especificará qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios que integran la fase de oposición.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Así mismo, deberán comunicar al órgano convocante del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo.

BASE CUARTA.- SOLICITUDES.

1.- Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar su solicitud que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Anexo I de las presentes Bases, en el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en los restantes registros electrónicos a los que se refiere el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>).

Junto con la solicitud de participación se deberá acompañar los siguientes documentos, en lengua castellana:

1.- **Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen:** documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, o documento que acredite estar exento/a del abono de los mismos, según lo previsto en apartado 4 de la presente Base.

2.- Documentación acreditativa de:

2.1. **Identificación**, salvo que la persona firmante AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes. Si NO desea autorizar la consulta telemática, se deberá marcar expresamente en la solicitud de participación que NO desea intermediar, en cuyo caso, deberá acompañar a la solicitud, la documentación acreditativa correspondiente:

2.1.1.- El Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

2.1.2.- El Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado A) a) 2 de la Base Tercera.

2.1.3.- En los supuestos previstos en el apartado A) a) 3 de la Base Tercera, se deberá aportar el pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor.

2.1.4.- El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los/las que hace referencia el apartado A) a) 4 de la Base Tercera.

2.2.- **Título académico** correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición, salvo que la persona firmante AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes. Si NO desea autorizar la consulta telemática, se deberá marcar expresamente en la solicitud de participación que NO desea intermediar, en cuyo caso, deberá acompañar a la solicitud, la documentación acreditativa correspondiente.

En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará la credencial que acredite su homologación en España.

2.3.- Las **personas con discapacidad física, psíquica o sensorial** deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- Declaración responsable según modelo del Anexo III.
- En caso de que soliciten adaptaciones para la realización de las pruebas, además, deberán presentar informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de la adaptación solicitada.

2.4.- La indicada documentación vendrá acompañada de una declaración responsable sobre la validez de la misma, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III de las presentes Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a, deberá aportar la documentación requerida.

2.5 En cualquier caso, si realizada la consulta telemática previamente autorizada por las personas aspirantes, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de subsanación de la lista provisional.

2.6 La acreditación del requisito previsto en el apartado A) a) de la Base Tercera se realizará de oficio por la Corporación.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- El importe de la Tasa por Derechos de Examen: El importe de la Tasa, conforme dispone la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen ([Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa en su artículo 4.](#)), será de VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (25,50 €).

Las instrucciones para obtener la carta de pago y cómo abonarla se encuentran en el procedimiento de autoliquidación de Tasa por Derecho de Examen publicado en la sede electrónica: <https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/procedimientos-y-servicios/t681>

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se deberá abonar o, en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, **en el plazo de presentación de instancias**, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Exenciones: Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen, las personas que se encuentren en los supuestos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ([Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa en su artículo 4.](#))

Estas condiciones deberán ser acreditadas de la siguiente forma:

- a) Personas con discapacidad en los términos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa: a los efectos de la exención la acreditación se realizará por medio del correspondiente certificado emitido por la Administración competente.
- b) Las personas demandantes de empleo: a los efectos de la exención la acreditación se realizará por medio del correspondiente Informe de Inscripción/Rechazo a Ofertas o Acciones de Orientación, Inserción y Formación, así como Informe de Periodos de Inscripción del demandante.

5.- Devoluciones: Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando la persona aspirante abone los derechos de examen y, posteriormente, no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- Cuando la persona aspirante abone los derechos de examen y, posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos.
- Cuando la persona aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando la persona aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando la persona aspirante sea excluida del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitida no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser persona admitida en la convocatoria pública será necesario que las personas aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución en el plazo máximo de un (1) mes aprobando la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas diferenciadas, especificando de estas últimas la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Las personas aspirantes excluidas, así como las omitidas, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Las personas aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidas y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser personas incluidas, serán definitivamente excluidas.

Finalizado el plazo de subsanación, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas diferenciadas, en su caso, por turnos, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de las personas aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por las personas aspirantes con discapacidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de el/la interesado/a.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en el Boletín Oficial expuesto, las Resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores se harán públicas, además de por el medio indicado, a través del Tablón de Edictos Corporativo y la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>).

BASE SEXTA.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, por personal funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, entendiendo como tal, aquella situación en la que personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, tal y como establece la Ley Orgánica 2/2024 de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres en su Disposición adicional segunda en lo relativo a la composición de los tribunales, ajustándose además a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación:

- Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

- Cuatro Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.
- Un/a Secretario/a que posea nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de las personas integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en el Boletín Oficial expuesto, la Resolución comprensiva de la citada designación se hará pública, además de por el medio indicado, a través del Tablón de Edictos Corporativo y la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleopublico>).

3. Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Asesores/as Especialistas y/o colaboradores/as: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, si el desarrollo del proceso selectivo, por el volumen de participantes en el mismo o sus características organizativas lo exigiese, se podrá nombrar personas colaboradoras.

5. Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a las personas miembros del Tribunal o al resto de las personas aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

BASE SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

7.1.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo:

1.- Comienzo del primer ejercicio: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio del proceso selectivo se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

En los distintos ejercicios se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por las personas aspirantes.

2.- Llamamiento y Orden de actuación: Las personas aspirantes serán convocados/as para el/los ejercicio/s del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de un/una aspirante en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Será considerado un supuesto de fuerza mayor los riesgos de embarazo y parto. A este respecto se ha de indicar que el riesgo en el embarazo deberá acreditarse mediante la expedición del correspondiente parte, informe o certificado médico, expedido por el servicio público de salud, con una fecha de antelación de no más de quince días naturales previos a la realización del ejercicio, en la que se acredite el riesgo directo que para el buen éxito del embarazo y/o de la salud de la gestante, tendría el desplazamiento de la mujer embarazada y la realización del ejercicio.

El parto podrá considerarse como causa de fuerza mayor cuando la fecha de celebración de la prueba coincide desde el día natural anterior en que la mujer embarazada ingresa en los servicios sanitarios para el alumbramiento hasta los siete días naturales posteriores a aquel en que causa alta hospitalaria. En estos casos, será suficiente la acreditación mediante la aportación del correspondiente certificado de hospitalización.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a las personas aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistas de alguna de las modalidades de identificación previstas en el apartado 1.2.1 de la Base Cuarta.

4.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de las personas aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por las personas aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

5.- En el desarrollo del ejercicio que integra la fase de oposición se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que hace referencia la Base Tercera apartado B).

6.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia de la persona interesada, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

7.- La duración máxima del proceso selectivo será de seis (6) meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera de la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ninguna persona aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente fundamentas que así lo justifiquen; dicha prórroga no podrá exceder del plazo inicialmente establecido.

8.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales, salvo que causas justificadas lo impidan.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>), con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba o subprueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha, hora y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

9.- En el supuesto que sea necesario el empleo de textos normativos no comentados o algún tipo de material para la realización del ejercicio práctico, el Tribunal Calificador deberá publicarlo con anterioridad a la fecha de celebración de tal ejercicio.

7.2.- El sistema selectivo será el concurso-oposición:

7.2.1.- FASE DE OPOSICIÓN:

- a) Esta fase tendrá una puntuación máxima de **10 puntos**.
- b) El número de temas que integrará el programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición será el que se señala a continuación:

Grupo / Subgrupo	Número de temas
A / A1	45

El temario, que figura en el Anexo II de las presentes Bases, se ajustará a los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de la convocatoria y estará dividido en dos Bloques:

Bloque I.- Relativo a Materias Comunes, conformado por 9 temas.

Estarán incluidos en este Bloque los temas referidos a las materias comunes a que hace referencia el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Bloque II.- Relativo a Materias Específicas, conformado por 36 temas.

- c) Todos los ejercicios que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio.
- d) Calificación de los ejercicios y/o pruebas: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. Las calificaciones del Tribunal deberán aparecer con dos decimales.
- e) El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de los ejercicios y/o pruebas que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos.
- f) Cuando entre la puntuación otorgada por algún/a miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los/as miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre estas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.
- g) El número, naturaleza y orden de los ejercicios y/o pruebas será el siguiente:

1) Primer ejercicio de Naturaleza Práctica: Consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de cuatro horas, de dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación del referido ejercicio es el resultado de la media aritmética de la calificación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos a desarrollar. Para poder superarlo es necesario que se obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los supuestos. Si no se ha alcanzado dicha puntuación mínima en alguno de los casos o en ambos, la calificación del ejercicio será de NO APTO.

Su ponderación es del 60% del total de la fase de oposición.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, presentación y ortografía del ejercicio.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin desarrollar ninguno de los supuestos, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda “retirado/a”.

Las calificaciones resultantes del ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

2) Segundo ejercicio de Naturaleza Teórica: Este ejercicio tiene una ponderación del 40% del total de la fase de oposición y está conformado por dos pruebas diferenciadas:

- **Primera Prueba:** Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I, constando el cuestionario de treinta y tres (33) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de cincuenta (50) minutos. Las veintiocho (28) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{Nº de aciertos} - (\text{nº de errores})/3)/28 \times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Su ponderación es del 20% del total del primer ejercicio de naturaleza teórica.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin desarrollar el tema, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda “retirado/a”.

Las calificaciones resultantes de la primera prueba de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

- **Segunda Prueba:** Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de tres horas, dos temas a elegir de entre cuatro de la Parte Específica del temario exigible en cada convocatoria, extraídos por sorteo inmediatamente antes del comienzo de la prueba.

Esta Prueba tiene carácter eliminatorio, y se valorará cada tema de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar la prueba.

En el caso de superar los dos temas, la puntuación de esta prueba será la media obtenida de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de estos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales. En el caso de no superar el primer tema se consignará la calificación de este y NO APTO en la media, no procediéndose a la corrección del segundo tema. En el caso de no superar el segundo tema se consignará la calificación obtenida en ambos supuestos y NO APTO en la media.

Su ponderación es del 80% del total del primer ejercicio de naturaleza teórica.

En esta prueba el Tribunal valorará el contenido, la capacidad y calidad de la expresión escrita, la aportación personal del/de la aspirante, su claridad y orden de ideas, capacidad de síntesis, sistemática en el desarrollo del tema, presentación y ortografía de la prueba.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin desarrollar ninguno de los temas, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda “retirado/a”.

Las calificaciones resultantes de la segunda prueba de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final del Ejercicio de Naturaleza Teórica: Una vez superadas las dos pruebas de naturaleza teórica, la puntuación final del Ejercicio será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,20) + (P2 * 0,80)$$

Siendo:

- P1: Puntuación en la primera prueba de naturaleza teórica (teórico Parte General).
- P2: Puntuación en la segunda prueba de naturaleza teórica (teórico Parte Específica).

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los dos ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,60) + (P2 * 0,40) +$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el ejercicio práctico.
P2: Puntuación en el ejercicio teórico.

7.2.2.- FASE DE CONCURSO:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **4** puntos.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

1) Experiencia profesional (Puntuación máxima 2,50 puntos):

- Se valorará con 0,070 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

- Se valorará con 0,0462 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado anterior, en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

Se considerarán servicios efectivos los meses trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores hasta seis años, las excedencias para el cuidado de familiares, así como aquellas por ser víctima de violencia de género.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

2) Formación (Puntuación máxima 1,25 puntos):

Se valorarán hasta un máximo de 1,25 puntos los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales recibidos o impartidos.

Concretamente, se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidos a los Planes de formación de las Administraciones Públicas y privadas, Instituto Canario de Administración Pública, Universidades Públicas y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios/as, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas.

Asimismo, estos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario que se incluye en las presentes Bases Específicas (Anexo II).

En relación a los cursos de Prevención de Riesgos Laborales, se valorarán aquellos cuyo contenido esté relacionado con las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria. Además, con carácter general se valorará con un máximo de 30 horas:

- Cualquiera de los programas de formación establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.
- Titulaciones académicas y profesionales que habilitan para el ejercicio de las funciones señaladas en el párrafo anterior.
- Otros cursos de formación sobre materias genéricas de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, se valorarán con un máximo de 30 horas los cursos realizados en materia de igualdad.

Se valorarán las materias relacionadas con el temario, que figura en el Anexo II, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas. Cada crédito tiene un valor de 0,008 puntos hasta un máximo de 0,10 puntos.

Los requisitos expuestos respecto a la valoración de los cursos recibidos por el/la participante será de aplicación a los supuestos en los que el/la aspirante imparte el curso a terceras personas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del programa de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

El baremo para la valoración de los cursos es el siguiente:

***GRUPO A1:**

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:.....0,0050 puntos
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:.....0,0060 puntos
- Por cada hora de impartición de cursos:.....0,0070 puntos

3) Superación proceso selectivo (Puntuación máxima 0,25 puntos):

Se otorgará 0,25 puntos por la superación de la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria.

2.A) Presentación de documentación.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos se presentará en la lengua castellana por los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes Bases y en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El lugar de presentación será en esta Corporación o en cualquiera de las Administraciones a las que hace referencia la Base Cuarta de las presentes Bases. La aportación de la documentación deberá realizarse:

- Acompañando documento en el que se relacione detalladamente todos y cada uno de los méritos alegados.

Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.B) Acreditación de los méritos:

2.B).1. La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso será el siguiente:

a) La acreditación de los servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se realizará mediante:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del/de la Secretario/a del Tribunal Calificador, mediante Certificación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la formación específica: Se presentará el diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo en el que se contenga mención expresa del número de horas, contenido de este, fecha de celebración, y, en los casos de realización del curso, si es de asistencia o aprovechamiento.

Para la acreditación de formación específica mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del/de la aspirante. En cuanto al contenido impartido, cuando se trate de asignaturas y/o módulos de Formación Profesional, será igualmente válido la indicación del número y fecha del Boletín Oficial en el que consta su publicación.
- En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los cuales no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Departamento o a través del Plan Docente y del programa de la asignatura debidamente compulsado. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad de la superación de la asignatura por parte del/de la aspirante.

d) Acreditación de la superación de la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria:

Se realizará mediante certificado, que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del/de la Secretario/a del Tribunal Calificador, donde conste que el/la opositor/a ha superado la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria.

2.B).2. Toda la documentación vendrá acompañada de una declaración responsable sobre la validez de la misma, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III de las presentes Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

2.C) Valoración de los méritos: La puntuación final de la fase de Concurso será el resultado de la suma de los méritos objeto de valoración.

Las calificaciones finales resultantes se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN Y ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS.

8.1.- Calificación final del concurso-oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso; ésta deberá aparecer con dos decimales.

Las calificaciones finales resultantes de ambas fases se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

8.2.- Orden definitivo de los/as aspirantes aprobados/as: El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios:

1. A la puntuación obtenida en el apartado relativo a los servicios prestados en el tipo de plaza convocada o categoría equivalente (experiencia profesional de la fase de concurso);
2. En segundo lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico;
3. En tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición;
4. En cuarto lugar, a la puntuación obtenida en el apartado de formación de la fase de concurso.
5. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

BASE NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso- oposición y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleopublico>) la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos/as el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento.

Los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador podrán ser recurridos administrativamente en alzada de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

BASE DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. NOMBRAMIENTO.

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>), y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

1.1.-Documentación a aportar: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la precitada relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

- ☐ Informe expedido por el Negociado de Salud Laboral de esta Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a las plazas convocadas.
- ☐ Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- ☐ En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- ☐ Los/las aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar certificado o resolución que especifique:
 - El reconocimiento de grado de discapacidad emitido por órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo que se hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo.
 - El tipo de discapacidad, salvo que se hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo.
 - Capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala o categoría profesional de las plazas convocadas, salvo que se hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dichos extremos se acreditarán mediante Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6, apartado 6, de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

1.2.- Solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

2.- Nombramiento: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si la persona al que le correspondiese el nombramiento, no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a la siguiente que hubiera superado el proceso de selección, por estricto orden de prelación.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico>).

La persona que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarada cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

BASE DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

El/la aspirante nombrado/a funcionario/a de carrera quedará sometido/a al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, es de aplicación en la materia lo dispuesto en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

BASE DECIMOSEGUNDA.- LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR NECESIDADES DE CARÁCTER TEMPORAL.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva para cubrir necesidades de carácter temporal en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos con quienes, habiendo superado el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas o, en su caso, con quienes hayan superado algún ejercicio de la fase de oposición.

Esta lista de reserva se registrará en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

BASE DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, contados igualmente al día siguiente al de su publicación, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, para poder interponer recurso contencioso administrativo se deberá esperar a que el recurso potestativo se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante, lo anterior, los/las interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

BASE DECIMOCUARTA.- INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.
- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

ANEXO I**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: TÉCNICO/A SUPERIOR DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO			
Promoción interna	X		
Datos personales			
D.N.I.	1^{er} Apellido	2^º Apellido	Nombre
Nacimiento			
Fecha	Nación	Provincia	Localidad
Domicilio para localización			
Nación	Provincia		Localidad
Calle			Nº
Comunidad/Barrio	Bloque	Piso	Código Postal
Teléfono (*)		Correo electrónico (*)	
☐ (*)		☐ (*)	

(*) Marcar con una X si se autoriza el envío de SMS y/o correo electrónico relacionados con el proceso selectivo, en caso de realizarse. (La comunicación que se realice será solo a efectos informativos, no teniendo en ningún caso efectos de notificación).

La persona firmante SOLICITA ser admitida a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 202

FIRMA: _____

(Continúa al dorso)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dorso al Anexo I

Con la presentación de esta solicitud el/la firmante:

- ☐ **DECLARA** haber superado la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria.

AUTORIZA al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los siguientes datos de identidad y titulación universitaria, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, así como, en el supuesto de que forme parte de la Lista de Reserva que, en su caso, se constituya, a la cesión de sus datos para atender necesidades temporales de otras Administraciones Públicas:

- ☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria
☐ Cesión datos a otras Administraciones Públicas

SE OPONE a que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife consulte y/o compruebe los siguientes datos de identidad y titulación universitaria, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, así como, en el supuesto de que forme parte de la Lista de Reserva que, en su caso, se constituya, a la cesión de sus datos para atender necesidades temporales de otras Administraciones Públicas:

- ☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria
☐ Cesión datos a otras Administraciones Públicas

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento “Selección y provisión de puestos de trabajo”, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web>

ANEXO II: TEMARIO**BLOQUE I.- PARTE GENERAL**

TEMA 1:	Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I). La actividad de las Administraciones Públicas: derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas; términos y plazos. Los actos administrativos: requisitos y eficacia. El procedimiento administrativo común: Iniciación del procedimiento.
TEMA 2:	Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). El procedimiento administrativo común: Ordenación del procedimiento; Instrucción del procedimiento; Finalización del procedimiento. Revisión de los actos en vía administrativa.
TEMA 3:	El municipio: competencias. Régimen de organización de los municipios de gran población: Ámbito de aplicación; Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios; Gestión económico-financiera.
TEMA 4:	Contratos del sector público (I): delimitación de los tipos contractuales. Expediente de contratación: Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: procedimiento de adjudicación, requisitos, clases de criterios de adjudicación del contrato y su aplicación.
TEMA 5:	Contratos del sector público (II): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos: las prerrogativas de la Administración, ejecución de los contratos, modificación de los contratos, suspensión y extinción de los contratos. Racionalización técnica de la contratación: acuerdos marcos.
TEMA 6:	Los bienes de las entidades locales: concepto y clasificación. Conservación y tutela de bienes. Disfrute y aprovechamiento de los bienes. Enajenación de los bienes patrimoniales.
TEMA 7:	Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Procedimiento de responsabilidad patrimonial: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: principios (LRJSP). Procedimiento sancionador (LPACAP).

TEMA 8:	Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de personal; Personal directivo. Derechos de los empleados públicos: Derechos individuales; Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Deberes de los empleados públicos: Código de Conducta; Principios éticos; Principios de conducta. Situaciones administrativas.
TEMA 9:	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley; El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Políticas públicas para la igualdad: Principios generales. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Objeto de la ley; Principios rectores; Medidas de sensibilización, prevención y detección: Planes de sensibilización; Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

BLOQUE II.-PARTE ESPECÍFICA

TEMA 10:	Ley 5/2019, de 9 de abril, de la lectura y de las bibliotecas de Canarias: Disposiciones generales. El sistema bibliotecario de Canarias. La red de bibliotecas públicas de Canarias. Promoción de la lectura. De las competencias de las administraciones públicas canarias. Patrimonio bibliográfico de Canarias.
TEMA 11:	Concepto de biblioteca. Tipos de bibliotecas y su función: bibliotecas nacionales, bibliotecas públicas, bibliotecas universitarias y bibliotecas especializadas.
TEMA 12:	Las bibliotecas públicas: concepto, misión, funciones y servicios. Manifiesto IFLA-UNESCO sobre Bibliotecas Públicas 2022
TEMA 13:	La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias: concepto, estructura, requisitos. La biblioteca de Canarias. Concepto, estructura y funcionamiento, y funciones. Recursos digitales.
TEMA 14:	Plan de Lectura de Canarias 2023-2030. Concepto, objetivos, líneas de acción y estrategias.
TEMA 15:	Mapa de bibliotecas públicas de Canarias. El mapa de bibliotecas públicas de Canarias 2023: estándares de referencia; Distribución por tramos de población; nivel de detalle del mapa. Especial referencia al Mapa Metropolitano de Santa Cruz de Tenerife.
TEMA 16:	El Sistema Bibliotecario Municipal de Santa Cruz de Tenerife. La Biblioteca Municipal Central: servicios, fondos modernos, fondo patrimonial histórico y actividades de animación. Las bibliotecas sucursales (1).
TEMA 17:	El edificio bibliotecario: construcción, equipamiento y usos de espacios bibliotecarios. Gestión y nuevas tendencias: espacios colaborativos, coworking y usos sociales.
TEMA 18:	Los profesionales de las bibliotecas. Perfiles y competencias profesionales. Plan de desarrollo profesional de la Red BICA (2023): necesidades de formación de los profesionales de bibliotecas en Canarias, características del Plan (objetivos contenidos, alcance temporal y módulos de desarrollo).
TEMA 19:	La selección y adquisición de fondos: criterios para la constitución, el mantenimiento y el expurgo de la colección. Fondos documentales y recursos electrónicos (libros electrónicos y revistas). Sistemas de adquisición: las compras, las donaciones y el Depósito Legal. Principales criterios para llevar a cabo el expurgo.

TEMA 20:	Los libros electrónicos, plataformas y servicios. Las licencias digitales. Gestión de derechos digitales. DRM.
TEMA 21:	Planificación y gestión de bibliotecas digitales. Concepto de Biblioteca digital. Elementos que la componen.
TEMA 22:	Gestión de la colección. Almacenamiento, organización y conservación de monografías, publicaciones periódicas y materiales especiales. Recuentos e inventarios.
TEMA 23:	El proceso técnico de los fondos: la catalogación. La ISBD, la RDA y el formato MARC. El MARC21. Objetivo y estructura del formato, los campos del registro bibliográfico.
TEMA 24:	La normalización en la identificación bibliográfica: el ISBN, el ISSN y otros sistemas internacionales. Identificadores permanentes en Internet: Sistema DOI y Handle.
TEMA 25:	Las Clasificaciones bibliográficas. Tipología. La CDU. Los Catálogos: conceptos y clases.
TEMA 26:	Sistemas integrados de gestión bibliotecaria. La automatización en bibliotecas. Tendencias actuales. SIGB de acceso libre y sistemas propietario. Las plataformas de servicios bibliotecarios (PSB): nuevos modelos y tendencias. El Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria de BICA: AbsysNET. Principales módulos del programa.
TEMA 27:	La hemeroteca. Definición y evolución histórica. Funciones y clases. Tipologías y tratamiento de la colección hemerográfica. Hemerotecas virtuales: La Prensa Canaria Digitalizada de la Universidad de La Laguna, la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica y Jable.
TEMA 28:	La Hemeroteca Retrospectiva Canaria de la Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife: principales publicaciones periódicas canarias inventariadas y microfilmadas (2)
TEMA 29:	ALFIN para bibliotecas públicas. Planificación y fases. Estrategias, modelos, métodos, recursos y técnicas para la Formación de usuarios y la Alfabetización Informacional. Implantación de la ALFIN en la biblioteca.
TEMA 30:	La animación a la lectura y la dinamización de la biblioteca. Concepto, técnicas y ámbito de actuación. Actividades de extensión cultural y de promoción de la lectura en la biblioteca pública. Programación de animación a la lectura del Sistema Bibliotecario Municipal de Santa Cruz de Tenerife: objetivos. (3)

TEMA 31:	Animación a la lectura en las primeras edades: Las primeras edades: importancia de la lectura. Concepto de biblioteca para niñas y niños de 0 a 6 años: objetivos, personal, servicios, materiales, soportes, criterios de selección y evaluación de materiales, fuentes, pautas para el desarrollo de actividades, diseño y difusión de contenidos. La importancia de la mediación y de los diferentes agentes en el fomento de la lectura; ámbito familiar, escuela y biblioteca pública.
TEMA 32:	Animación a la lectura para jóvenes lectores. Análisis de diferentes perfiles. Lecturas para jóvenes. Espacios de lectura para el grupo juvenil. La dinamización dirigida a personas lectoras jóvenes.
TEMA 33:	El cómic como instrumento de animación a la lectura. El lenguaje del comic: elementos compositivos y formas de narración, las tres grandes tradiciones del comic (EE.UU., francobelga y japonesa), géneros, formatos de publicación, perfiles de personas lectoras. Recursos y criterios de selección. Estrategias de dinamización de la colección.
TEMA 34:	Fondos bibliográficos inclusivos. Accesibilidad, inclusión y diversidad. Los colectivos minoritarios y la biblioteca pública. La acción inclusiva de las bibliotecas. Accesibilidad y lectura. La colección: ubicación y acceso, mercado editorial, diferentes formatos.
TEMA 35:	Fondos con perspectiva de género. Feminismo y literatura: historia y autoras. Editoriales que se ocupan del feminismo. Obras fundamentales. El fondo de la Mujer en la Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz. (4)
TEMA 36:	La extensión cultural y bibliotecaria en las bibliotecas públicas. Concepto, funciones y servicios. Programación de actividades, bibliotecas sucursales, bibliotecas móviles, servicios especiales (hospitales, prisiones, empresas, asilos, colectivos minoritarios o en riesgo de exclusión, población diseminada o con dificultades de acceso a la biblioteca pública).
TEMA 37:	Los bibliobuses en España. Funciones y servicios. Las Bibliotecas móviles de Santa Cruz de Tenerife (5). Extensión cultural y bibliotecaria en Santa Cruz de Tenerife: historia; vehículos; servicios; fondos; paradas.
TEMA 38:	Marketing en bibliotecas. El Marketing de contenidos en los servicios documentales: marketing online; tipología de contenidos digitales. Estrategias de Marketing de Contenidos. Creación y distribución de contenidos digitales. Contenidos digitales multimedia: producción y difusión

TEMA 39:	Bibliotecas públicas y los ODS. La agenda 2030: los ODS y sus metas. Bibliotecas Públicas y agenda 2030: la declaración de Lyon y el IAP Programme de la IFLA. Metas de la agenda 2030 relacionadas directamente con las bibliotecas y el acceso a la información.
TEMA 40:	El documento: definición y tipos de documentos. Características y valores de los documentos. Las agrupaciones documentales. Documentos simples y compuestos. La serie documental. Los instrumentos de descripción documental: guías, inventarios y catálogos.
TEMA 41:	Colecciones especiales: fondo antiguo, material gráfico y soportes audiovisuales. Principales tipologías documentales: manuscritos, incunables y monografías antiguas. Dibujos, grabados y fotografías. Mapas y planos. Microformas (microfilmes y microfichas), diapositivas, películas, discos y cintas magnetofónicas.
TEMA 42:	El Fondo Patrimonial Histórico de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife. Colecciones. Servicios. Difusión (6)
TEMA 43:	Conservación preventiva y criterios de restauración de fondos bibliográficos y documentales. Planes de conservación y restauración. Evaluación del estado de conservación de los fondos.
TEMA 44:	Digitalización y preservación digital. Proyectos de digitalización de las colecciones. Diseño y gestión de proyectos de digitalización. Criterios para la elección y selección de fondos a digitalizar. Estrategias para la implantación. Los metadatos: concepto, objetivos y tipos. Principales modelos de metadatos aplicados a las bibliotecas.
TEMA 45:	Difusión de fondos mediante la organización y diseño de exposiciones. Metodología para el diseño y planificación de exposiciones: tipología, comisariado, presupuesto, obras, el espacio expositivo y equipamiento, divulgación y diseño gráfico, montaje, análisis y evaluación.

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Declara bajo juramento que cumple con los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria y que la documentación presentada, en su caso, corresponde a documentación original, por lo que se considera veraz.

Marque con una "X" SI PROCEDE ☐

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARECER DE RENTAS SUPERIORES AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Declara responsablemente que no dispone de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que es **40,70 euros/día o 1.221 euros al mes**, conforme al Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero (BOE 19/02/2026), para poder participar en la presente convocatoria pública del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Marque con una "X" SI PROCEDE ☐

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL GRADO DE DISCAPACIDAD Y CAPACIDAD FUNCIONAL

Declara bajo juramento que posee un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y que tiene la capacidad funcional necesaria para ejercer las funciones y tareas correspondientes a las plazas de Economista objeto de la convocatoria. Acreditará este extremo al final del proceso selectivo, en caso de ser propuesto como funcionario/a de carrera, conforme al artículo 10.1 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre el acceso de personas con discapacidad al empleo público en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Marque con una "X" SI PROCEDE ☐

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>

ANEXO IV:**FUNCIONES DE LOS PUESTOS VINCULADOS A LA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO:**

FUNCIONES
GENERALES: a) Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, derivados de las funciones propias del Servicio. b) Estudio, informe, propuesta, y ejecución de los proyectos u objetivos del Servicio, derivados de las funciones propias del Servicio. c) Estudio, informe, propuesta, y ejecución de los problemas o situaciones planteados por su superior, siendo responsable de la decisión adoptada. d) Estudio, cuando es requerido, de la implantación de nuevas técnicas, sistemas o procedimientos. e) Colaboración con su inmediato/a superior en la planificación y gestión del Servicio al que está adscrito, a los efectos de mejorar el servicio prestado. f) Se mantiene permanentemente actualizado/a en los estudios que ha realizado y en las especialidades en las que está destinado al objeto de ofrecer siempre el mejor y el más cualificado servicio. g) Cualquier otra tarea propia de su categoría profesional encomendada por su superior jerárquico. h) Apoyo, en función de las necesidades del servicio, de forma temporal y justificada, a otras unidades del Servicio o del Área de Gobierno. ESPECIFICAS: a) Organización del trabajo y su distribución entre los diferentes puestos en la Biblioteca y, cuando proceda, grupos o equipo de trabajo. b) Mando directo del personal de la Biblioteca c) Supervisión del resto de trabajos desarrollados por el personal de la Biblioteca. d) Verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de todo el personal y, de forma especial, de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo y de la correcta relación con el público y con los compañeros. e) Las atribuciones que expresamente le delegue la Jefatura del Servicio o de la Sección. f) Dirección y coordinación de los trabajos técnicos de las Bibliotecas: catalogación, clasificación, conformación de las bases de datos, etc., y supervisa el trabajo administrativo y operativo. g) Selección los fondos bibliográficos. h) Organización de actividades culturales en coordinación con el O.A. de Cultura. i) Solicita subvenciones y ayudas a otros organismos y entidades para la obtención de fondos bibliográficos, además de captar posibles donaciones de particulares. j) Colaboración con la Universidad y otras instituciones para facilitar el intercambio cultural y de información de los fondos bibliográfico de las Bibliotecas Municipales. k) Asesoramiento y orientación al personal investigador y particulares que solicitan información de las Bibliotecas Municipales.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación o de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o de su publicación.

Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

ALAJERÓ

Red de Entidades Locales para la Agenda 2030

ANUNCIO

3613

1747900

Por la Alcaldía Actal. de este Ayuntamiento se ha adoptado con fecha 17.08.2026, la Resolución que, copiada literalmente, dice así:

“Visto el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al año 2026, elaborado por el servicio de Recaudación Municipal de conformidad con lo prevenido en la ley de Haciendas Locales y en base a las atribuciones reconocidas a la alcaldía por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de base del Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE:

Primero: Aprobar el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al año 2026, con arreglo a los siguientes datos:

Impuesto	Periodo	Concepto Presupuesto	Importe	Recargo Provincial
I.A.E.	2026	13000	11.956,51 €	1.931,93 €

Segundo: Someter el indicado padrón a información pública por el plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otra acción que estimen procedente.

Tercero: Simultáneamente se procede a la apertura del periodo voluntario de cobranza, que se fija en DOS MESES, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Quinto: Domiciliación de recibos: El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9-10-14, adoptó el acuerdo de establecer una bonificación del cinco por ciento de la cuota de los recibos de vencimiento periódico a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en una entidad financiera. Los contribuyentes que deseen domiciliar sus recibos deberán cumplimentar los formularios disponibles en las oficinas municipales (Alajeró casco y Playa de Santiago).

Dado en Alajeró.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alajeró, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Manuel Ramón Plasencia Barroso, documento firmado electrónicamente.

LA FRONTERA**ANUNCIO****3614****1747209**

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO QUE CURSEN ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA, CURSO 2026-2027.

BDNS (Identif.): 925506.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/925506>).

EXTRACTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 18 de agosto de 2026, por el que se efectúa la Convocatoria Pública para la concesión de ayudas individuales a estudiantes del Municipio de La Frontera, que cursen estudios fuera de la isla durante el curso 2026/2027.

1. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de ayudas a de Estudiantes, aprobada inicialmente en Pleno de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105, de fecha 01 de septiembre de 2017, y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 122 de 09 de octubre de 2024.

2. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan estas ayudas económicas a Estudiantes son los 70.000 € consignados en el presupuesto para el año 2026 a cargo de las partidas presupuestarias 326-48002. El importe de la Ayudas es de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), ampliable en función de la disponibilidad presupuestaria consignada en la Convocatoria y de acuerdo a los criterios de adjudicación especificados en el artículo 10 de esta Convocatoria, hasta agotar la partida.

3. Objeto y finalidad de la subvención.

Las ayudas tienen por objeto, la regulación del acceso y de y correspondientes a estudios que

no pueden ser realizados en la Isla, para el curso académico 2025/2026, de acuerdo con el Régimen Jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las siguientes enseñanzas:

Estudios Universitarios (excluidos los de Investigación, Tercer Ciclo.

Universitario, Pruebas de acceso a estudios universitarios, Estudios realizados en el Extranjero, Especialización y Enseñanzas a Distancia o formato Online) conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Ingeniería, Ingeniería Técnica, Arquitectura, Arquitectura Técnica o Máster.

Ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional.

En su caso, podrán ser valoradas las solicitudes de ayuda para la realización de otros estudios siempre que estos estén homologados, sean convalidables o sean reconocidos oficialmente por las Autoridades Educativas (Ministerio, o correspondiente Consejería de Educación) de la que aquellos dependan, de acuerdo a los criterios especificados en la normativa reguladora en vigor, y siempre que se acredite la imposibilidad de realizarlos en Centros Educativos de la isla de El Hierro.

Podrán ser beneficiarios los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

Estar empadronado/a y residir de manera efectiva en el municipio de La Frontera con un mínimo de 1 año de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo residir al menos uno de los sustentadores principales en el municipio.

Estar matriculado/a, en el curso académico correspondiente, así como en los Centros y en las enseñanzas objeto de la presente convocatoria.

No podrán ser beneficiarios de las ayudas, recogidas en esta Ordenanza, los que hayan finalizado estudios de igual nivel o superior.

Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente, entendiendo como fecha la finalización del

mencionado curso el 30 de septiembre del último ejercicio.

4. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Frontera, y se presentarán obligatoriamente a través del procedimiento específico establecido

en la sede electrónica de la Entidad, en el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Frontera, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pablo Rodríguez Cejas.

ANUNCIO

3615

1747821

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 946, de fecha 15 de agosto de 2026, se aprobaron las **“BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR LA VACANTE DE ENCARGADO/A DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, GRUPO III, PERSONAL LABORAL FIJO, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA”**, del siguiente contenido:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, tienen por objeto la provisión de UNA (1) plaza de Encargado/a de Obras, Infraestructuras y Servicios del Ayuntamiento de La Frontera, prevista en la plantilla del personal laboral, encontrándose actualmente vacante, mediante el sistema de selección de oposición libre, perteneciente a la categoría profesional GRUPO III, mediante contrato laboral fijo, a jornada completa, en la categoría de Encargado/a.

El proceso permitirá la constitución de una lista de reserva para nombramientos interinos en la misma categoría a la convocada, con los aspirantes y por el sistema que más adelante se establece.

La plaza objeto de la presente convocatoria, se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2024, aprobada por Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Frontera núm. 746, de fecha 15 de mayo de 2024, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 63, de fecha 24 mayo de 2024.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

A las presentes bases les será de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL)*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante RDL 781/1986).*
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).*
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (TRET).*
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.*

- *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Frontera, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 05 de julio de 2013.*

TERCERA. PUBLICACIONES

El texto íntegro de estas Bases se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado. A partir de esta primera publicación todos los demás anuncios se harán públicos, de acuerdo con el apartado 2 de esta base.

Asimismo, aprobadas y publicadas las Bases específicas reguladoras del proceso selectivo, se remitirán para su conocimiento y efectos a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos previstos en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El nombramiento de los Tribunales, la relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la fecha y hora de comienzo de las pruebas y el lugar de su celebración; las valoraciones y calificaciones de los distintos ejercicios de las fase de la oposición, así como la relación de aspirantes que superen cada fase, la relación de aprobados y el requerimiento de documentación a los mismos, y en general cuantas otras actuaciones objeto de publicación que sean competencia del órgano convocante o de los Tribunales se susciten durante el proceso selectivo, o como consecuencia de su resolución, serán publicadas mediante la inserción en el correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Frontera, calle Corredera, número 10, Código Postal 38911, La Frontera, Santa Cruz de Tenerife, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientodelafrontera.sedelectronica.es/board>).

CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES

La plaza convocada corresponde al Grupo III, está encuadrada en la categoría de Encargado/a General de la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento de La Frontera.

Tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- *Dirigir, organizar, coordinar y supervisar al personal de obras y servicios, controlando y supervisando diariamente tanto su asistencia como los trabajos a realizar y, distribuyendo el trabajo entre dicho personal, dando cuenta a la Alcaldía y/o al Concejal delegado y a los servicios de personal en su caso, a efectos de tramitaciones de bajas por incapacidad temporal y/o sustituciones, en caso necesario.*
- *Proponer las contrataciones de suministros necesarios para las obras y servicios, así como colaborar con los órganos de gobierno en la programación y propuestas de obras a realizar y mejoras de los servicios. Atender y ejecutar las órdenes superiores tanto de la Alcaldía Presidencia o en su caso el concejal delegado, como de directores de obras y responsables de contratos.*
- *Dirigir los trabajos de reparaciones de urgencia en las instalaciones de agua, alcantarillado, alumbrado público, etc., incluso fuera de su horario normal de trabajo cuando fuere necesario y sin perjuicio de los contratos que tenga suscritos el ayuntamiento con terceros en relación con estos servicios.*

- *Custodiar, conservar y mantener toda la maquinaria, herramientas, vehículos, e instalaciones municipales afectas a obras o servicios públicos, pertenecientes a su servicio, proponiendo las necesidades de adquisición que prevea.*
- *Será responsable de la firma y control de todos los valores de compra de materiales, herramientas y consumibles.*
- *Se encargará de los trabajos y servicios relativos a la red de alcantarillado*
- *Instruirá al personal de inferior cualificación a su cargo sobre la mejor forma de llevar a cabo su trabajo, resolviendo en primera instancia las incidencias y conflictos que surjan. Comprobará directamente los problemas, deficiencias u otras incidencias que observe de oficio o sean denunciadas por particulares, como pueden ser defectos de pavimentación, alumbrado público, peligro de ruinas, etc.*
- *Actividades auxiliares realizadas de modo manual, tales como: elaborar hormigones, pastas y adhesivos; sanear y regularizar soportes para revestimiento; aplicar imprimaciones o pinturas protectoras.*
- *Transporte y manipulación de materiales por medios manuales o mediante la utilización de equipos. Conducir vehículos y maquinaria ligera para el transporte, arrastre y suspensión de cargas.*
- *Manejar los diferentes equipos de trabajo, medios auxiliares y herramientas usadas en su oficio o profesión sean manuales o motorizadas.*
- *Manejar equipos de trabajo empleados para la manipulación, transporte y acopio descargas.*
- *Interpretar planos y croquis sencillos. Elaborar elementos destinados a su instalación en la obra. Y todas aquellas funciones que le puedan ser encomendadas por el alcalde, concejal delegado de obras o el técnico municipal, relativas a obras e infraestructuras municipales, que no exceda en dificultad de su cualificación profesional.*

QUINTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

a) Nacionalidad:

- *Ser español/a.*
- *Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados del Espacio Económico Europeo.*
- *También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.*
- *Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.*

Los/as aspirantes incluidos en los apartados anteriores deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad: *Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida legalmente.*

c) *Titulación: Estar en posesión del título de bachillerato o bachillerato unificado polivalente o formación profesional de segundo grado o técnico especialista o titulaciones equivalentes, o estar en condiciones de obtenerla antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite su homologación.

d) *Estar en posesión del permiso de conducción clase C.*

e) *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*

f) *No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.*

g) *Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen de acuerdo a las Ordenanzas Fiscales correspondientes al Ayuntamiento de La Frontera, o, en su caso, haber presentado los documentos justificativos de estar exento del abono de tal tasa.*

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su contratación como personal laboral fijo.

El pago de los derechos de examen, que será previo a la presentación de la solicitud, se efectuará y acreditará como se indica en la base sexta.

Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del órgano convocante que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la convocatoria, se procederá a la oportuna rectificación o exclusión del mismo, previa audiencia del interesado, y mediante resolución motivada.

Si los Tribunales tuviesen conocimiento de las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior, lo pondrán en conocimiento del órgano convocante a los efectos de los trámites señalados en el mismo.

Debe tenerse en cuenta que toda la documentación que se presente para poder concurrir deberá estar traducida al castellano por interprete oficial o, en caso de administraciones pertenecientes a comunidades autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

Del mismo modo, en caso de que se presenten titulaciones extranjeras que se pretendan hacer valer, deberán estar debidamente homologadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o Administración competente en la que se indique la titulación con que se equipara.

- ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL:

Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidas en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichas personas deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas para acceder al proceso selectivo. Asimismo, deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de la plaza convocada.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y TASAS POR DERECHO DE EXAMEN

1. Para ser admitido al proceso selectivo, los aspirantes presentarán la solicitud cumplimentada y firmada, en la que manifiestan y declaran que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en las mismas.

2. Estas solicitudes se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo II de la presente Resolución, y será facilitado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Frontera: <https://ayuntamientodelafrontera.sedelectronica.es/board>

Los interesados que deseen integrarse en la lista de reserva para posibles nombramientos como personal interino del puesto de Encargado/a General objeto de la convocatoria, deberán cumplimentar dentro de la solicitud de participación la casilla correspondiente.

Asimismo, presentarán su conformidad o disconformidad con la cesión de sus datos a otras administraciones, para el uso compartido de dicha lista de reserva, en el caso de que fuese solicitada.

Serán desestimadas las enmiendas o tachaduras siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

3. Las solicitudes dirigidas a este Órgano, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de la Frontera, sin perjuicio de la posibilidad de presentación en la forma y lugares que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

En el caso de que la instancia se presentara en las oficinas de correos, deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de fechas en el lugar destinado para ello en el original y en las copias.

Las solicitudes suscritas en el extranjero, una vez abonada la tasa por derechos de examen, podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al órgano convocante. A las mismas se acompañará el comprobante de haber ingresado los derechos de examen.

*4. El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DIAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.*

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5. A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará con el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen de la categoría correspondiente, y su abono se efectuará mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de La Frontera en la entidad La Caixa, en la cuenta que se indica en la solicitud del Anexo II.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en las pruebas selectivas, según lo dispuesto en La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho de Examen del Ayuntamiento de La Frontera, es de NUEVE EUROS (9 €), salvo las exenciones contenidas en dicha ordenanza. (Ordenanza Núm. 18 año 2011, B.O.P núm. 243 02/02/2011).

6. Además de lo anterior, junto con la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos para la fase de oposición:

** Fotocopia del DNI, los que tengan nacionalidad española; documento de identidad del país de origen o pasaporte o tarjeta de residente comunitario en vigor los que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea; pasaporte en vigor y la tarjeta de residencia y permiso de trabajo para las restantes nacionalidades.*

** Título de Bachillerato o Bachillerato Unificado Polivalente o formación profesional de segundo grado o técnico especialista o titulación equivalente, mediante la aportación de documento original o copia compulsada. En el supuesto de presentar cualquier otro título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencia que acredite, en su caso, la homologación.*

7. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con la presentación de la solicitud de participación de las personas aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan.

8. Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de este Ayuntamiento, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, dato que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

9. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto de los errores en la consignación del mismo como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio. La citada comunicación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares habilitados para la presentación de la solicitud, sin que en ningún caso el cambio del mencionado domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

10. La falta de cualquiera de los requisitos anteriores determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación administrativa, en tiempo y forma, de la instancia, conforme a lo previsto en esta base.

11. Con la presentación de instancias los distintos aspirantes deberán declarar conocer el contenido íntegro de las obligaciones inherentes a las plazas convocadas, así como el procedimiento a seguir durante el proceso selectivo, reconociendo asimismo conocer las normas generales de procedimiento que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial del Estado anteriormente reseñados.

12. En el caso de aspirantes con algún tipo de discapacidad, deberán hacer constar en la solicitud las necesidades especiales que requieran para la realización de los ejercicios al objeto de que por parte del Tribunal se adopten las medidas necesarias para facilitar su participación en el proceso selectivo.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en su caso.

La Resolución aprobatoria de la referida relación, junto con la misma, se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución indicada en el apartado anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos, así como para formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

3. Las reclamaciones que se formulen contra la relación provisional citada serán admitidas o rechazadas por medio de la Resolución del Órgano que apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publican en la forma y lugares señalados en la base tercera. Esta publicación servirá de notificación a los interesados

4. La Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó dicha resolución.

5. La fecha y lugar de celebración de cada uno de los ejercicios se anunciará en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Frontera con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a quince (15) días naturales, salvo que concurran circunstancias que aconsejen su modificación, pero en este caso deberá constar la conformidad por escrito de los opositores y del Tribunal.

OCTAVA. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

1. Aprobada la relación definitiva de aspirantes, por la Alcaldía-Presidencia se nombrará un Tribunal, que será el encargado de velar por el funcionamiento adecuado de todo el proceso y su impulso, al que corresponderán las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y la calificación y valoración de los aspirantes, así como la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas, resolviendo las dudas que se susciten en el transcurso del proceso selectivo. El nombramiento del Tribunal será publicado en la sede electrónica municipal: <https://ayuntamientodelafrontera.sedelectronica.es/info.0>

2. El Secretario del Tribunal levantará acta que contendrá la descripción del desarrollo de la prueba y las incidencias que hayan podido surgir.

El Tribunal resolverá las dudas que se susciten en el transcurso del proceso. Asimismo, adoptará cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de dicho procedimiento, considerando y apreciando las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las bases, y supliéndolas en todo lo no previsto.

3. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros e igual número de miembros suplentes.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de los Tribunales se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida de las posibilidades, a la paridad entre mujer y hombre.

Los miembros de los Tribunales, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrán formar parte del Tribunal.

El Tribunal ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de empate en la toma de decisiones el voto del Presidente será dirimente.

4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en la misma categoría estatutaria en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias.

6. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior. El nombramiento y publicación de los miembros del Tribunal que sustituyan a las bajas que se produzcan por abstención o recusación tendrá efecto inmediato.

7. El Tribunal podrá designar a personal al servicio del Ayuntamiento de La Frontera, o en su caso, de otras administraciones públicas de la Isla de El Hierro, como apoyo, tanto al Tribunal, como para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del citado personal se expondrá, en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración del ejercicio de la oposición, antes del inicio del mismo.

8. A efectos de reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrán su sede en la dirección del Ayuntamiento de La Frontera.

9. Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriesen las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente. No podrán formar parte de los tribunales quienes se dediquen a la preparación para el acceso a la función pública.

10. Podrán asistir asesores técnicos, con voz pero sin voto.

NOVENA. PROCESO DE SELECCIÓN

La selección se realizará mediante oposición, seguido de un periodo de prueba, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente. El resultado del proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos exámenes que componen la fase de oposición, con una puntuación máxima de noventa (90) puntos.

La fase de oposición consistirá en la superación de una primera parte, de carácter teórico, y una segunda parte de carácter práctico.

Primera Parte:

La prueba teórica consistirá en un examen tipo test con 40 preguntas, cada una de ellas con tres respuestas alternativas siendo solo una la correcta, y versará sobre el temario que se indica en el Anexo I.

Cada respuesta correcta se valorará con un (1) punto.

Cada respuesta incorrecta se descontará cero con treinta y tres (0,33) puntos.

Las preguntas que no se respondan no puntuarán ni descontarán puntuación.

La prueba se valorará en su conjunto de cero (0) a cuarenta (40) puntos. Esta prueba tiene carácter eliminatorio, de tal forma que los aspirantes que no alcancen los 20 puntos no realizarán el segundo ejercicio.

Las preguntas cuya respuesta aparezca con tachones, mal cumplimentada o con más de una respuesta no se tomarán en consideración.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Segunda Parte:

Prueba práctica: consistente en la realización de cinco ejercicios prácticos con el siguiente contenido:

- Albañilería*
- Interpretación de planos y replanteo.*
- Organización del trabajo, limpieza y seguridad y salud Fontanería*
- Electricidad*
- Fontanería*

Esta parte práctica tendrá una valoración total de un máximo de 50 puntos, correspondiendo a cada ejercicio práctico 10 puntos, siendo necesario obtener un 2,5 para superar cada ejercicio. Para la superación de esta fase deberá obtenerse un mínimo de 25 puntos entre la suma de todos los ejercicios aprobados.

La duración de esta fase de ejercicios prácticos será de un máximo de 90 minutos.

Periodo de prueba: Terminado el anterior proceso selectivo, el o la seleccionada, tras aportar la documentación pertinente establecida en la base Duodécima, será nombrado personal laboral de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos la base Decimotercera, con un periodo de prueba de DOS meses. En este periodo el/la seleccionada realizará funciones propias del puesto al que han optado. Durante el periodo de prueba, se realizará por la Administración el seguimiento necesario de la actuación del aspirante para constatar las aptitudes y actitudes personales respecto al ejercicio de sus funciones. Si durante el desarrollo de este periodo el candidato pusiese de manifiesto, de manera grave y ostensible su incapacidad para desempeñar

la función para la que ha sido seleccionado, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, dará de baja al aspirante en dicho periodo, aun cuando el periodo no hubiese finalizado.

Finalizado el periodo de prueba, el trabajador continuará en su puesto de trabajo como personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Frontera.

En caso de que el aspirante seleccionado no supere el periodo de prueba, podrá el órgano convocante requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios y le sigan al primer seleccionado en puntuación, para su nombramiento como personal laboral, en cuyo caso deberá seguir el mismo cauce procedimental.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes.

DÉCIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Las distintas fases de la oposición se celebrarán en el municipio de la Frontera, en los lugares que se determinen para ello, que serán publicado oportunamente a través de los medios establecidos en el apartado 2, de la base Tercera.

El lugar, fecha y hora de comienzo de cada ejercicio de los que consta la oposición se anunciará en la forma y lugares previstos en el apartado 2, de la base Tercera.

Los aspirantes deberán concurrir al ejercicio provisto de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal, que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios, o que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud de participación en la convocatoria, deberá proponer al órgano convocante la oportuna rectificación o exclusión para que este, previa audiencia del interesado, resuelva de forma motivada lo que proceda.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en único llamamiento, perdiendo su derecho los que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de las mismas, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas en orden a que los ejercicios sean corregidos a la mayor brevedad. Las calificaciones otorgadas a los aspirantes que superen el ejercicio se harán públicas en los lugares indicados en el apartado 2 de la base tercera tan pronto estén asignadas. El Tribunal indicará, en su caso, las preguntas que hayan sido anuladas en base a las impugnaciones presentadas, que serán sustituidas por otras tantas de las de reserva.

Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del proceso selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las bases, y supliendo las en todo lo no previsto.

En el desarrollo de los ejercicios, se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes en su solicitud y que estén acreditadas mediante el correspondiente certificado médico.

UNDÉCIMA. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

1. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Ejercicio teórico: Se calificará de cero a cuarenta puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de veinte puntos.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 0,33 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

Ejercicios prácticos: Esta parte práctica, compuesta por cinco ejercicios tendrá una valoración total de un máximo de 50 puntos, correspondiendo a cada ejercicio práctico 10 puntos, siendo necesario obtener un 2,5 para aprobar cada ejercicio. Para la superación de esta fase deberá obtenerse un mínimo de 25 puntos entre la suma de todos los ejercicios aprobados.

2. Calificación definitiva del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección, sin perjuicio del periodo de prueba, estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios. Será seleccionado el candidato con mayor puntuación.

Los posibles empates en la puntuación se dirimirán de la siguiente forma: primero mejor puntuación en el segundo ejercicio y, después, mejor puntuación en el primero ejercicio. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El aspirante que habiendo aprobado cada uno de los ejercicios, obtenga la máxima puntuación de entre todos los candidatos, habrá superado el proceso selectivo, sin perjuicio del periodo a prueba, y deberá presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en que así se declare, ante el Ayuntamiento de La Frontera, la siguiente documentación:

a) Certificado médico, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones. Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán haber presentado, además, certificación de aptitud para el desempeño de las funciones de la plaza correspondiente, expedida por el órgano correspondiente.

b) Certificación de la entidad bancaria en la que desee que se le abonen las retribuciones y en la que se reseñe el IBAN y los dígitos de la cuenta bancaria.

c) Número de afiliación a la seguridad social

2. Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, algún aspirante no presentase la documentación o si a la vista de la documentación presentada se apreciase que un aspirante seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano convocante dictará Resolución motivada, en la que declarará la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

3. No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia de alguno de los aspirantes que haya resultado adjudicatario de la plaza antes de su nombramiento o toma de posesión o bien no presenta la documentación exigida en esta base o del examen de la misma se determina que carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la plaza será adjudicada al siguiente aspirante por orden de puntuación, siempre que hubiera superado todos y cada uno de los ejercicios.

DECIMOTERCERA. CONTRATACIÓN

1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos del aspirante que hubiera resultado aprobado, el candidato seleccionado será propuesto por la Alcaldía-Presidencia para la firma

2. La lista de reserva se constituirá únicamente, teniendo en cuenta la suma de los puntos obtenidos por los aspirantes en cada fase del proceso selectivo, contemplando a todos aquellos aspirantes que hayan superado al menos el primer ejercicio del procedimiento.

3. La Lista se aprobará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Tribunal, dentro del plazo máximo de 2 meses, a partir del día siguiente a la publicación del nombramiento del aspirante seleccionado en virtud de las presentes pruebas selectivas. Con su entrada en vigor quedarán sin efecto las que estuvieran en vigor en dicho momento para la correspondiente categoría.

DECIMOCUARTA. NORMAS FINALES Y RECURSOS

1. La toma de posesión del aspirante seleccionado que cumpla los requisitos de estas bases, supondrá, en su caso, el cese inmediato del personal interino que, en su caso, deba producirse como consecuencia de la incorporación de personal fijo por la resolución del presente procedimiento selectivo.

2. Contra la presente convocatoria y contra los actos dictados en desarrollo o ejecución de las pruebas selectivas, que no sean de trámite, o que aun siéndolo reúnan los requisitos establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en virtud de la competencia residual prevista en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción o bien potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

3. Contra los actos del Tribunal, que reúnan los requisitos señalados en el apartado 2 de esta base, cabe recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

4. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal, conforme lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española; estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Organización territorial del estado.

Tema 2.- Procedimiento Administrativo El procedimiento administrativo: concepto y naturaleza. La Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común: ámbito de aplicación y principios informadores. El procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos: concepto y clases.

Tema 3.- La Administración Local: regulación constitucional. Principio de autonomía local. Entidades que integran la Administración Local. Competencias de los Ayuntamientos. La organización de los municipios de régimen común: el Gobierno municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno.

Tema 4.- El empleado público. El personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma. Personal funcionario y personal laboral. Criterios diferenciadores. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios, Régimen disciplinario; incompatibilidades.

Tema 5.- La igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las Administraciones Públicas. Políticas públicas de igualdad.

Tema 6. Medidas de seguridad y salud en el trabajo. Prevención de riesgos laborales. Equipos de protección individual y colectiva.

Tema 7. Obras en vía pública: Hormigones, tipos, composición y dosificación. Ejecución de obras en hormigón armado.

Tema 8.- Firmes y pavimentos para viales. Soleras. Embaldosados materiales empleados y forma de colocación, maquinaria y utensilios,

Tema 9.- Saneamiento y abastecimiento. Válvulas, llaves, tipos de tubo, materiales. Arquetas. Pozos. Pendientes. Aparatos sanitarios. Juntas de estanqueidad.

Tema 10.- Seguimiento y coordinación de los trabajos de limpieza viaria. Ideas generales sobre cometidos, maquinaria empleada y utensilios.

Tema 11.- Seguimiento y coordinación de recogida de residuos sólidos urbanos. Ideas generales sobre cometidos, maquinaria empleada y utensilios.

Tema 12.- Parques y jardines, preparación de los suelos, plantación de árboles y flores, tratamientos fitosanitarios. Ideas generales sobre cometidos, maquinaria empleada y utensilios.

Tema 13.- Mantenimiento y conservación del mobiliario urbano. Forma correcta de colocación, materiales a emplear, mantenimiento.

Tema 14.- Gestión de residuos de construcción y demolición. Materiales peligrosos y su manipulación.

Tema 15.- Trabajos de pintura en exteriores e interiores: Fachadas, elementos de urbanización, mobiliario urbano mantenimiento y conservación. Paramentos verticales y horizontales, elementos interiores sobre distintos materiales.

Tema 16.- Mantenimiento y conservación de edificios. Patologías en la construcción. Nociones de albañilería. Tipos de morteros. Técnicas de enfoscados y revocos.

Tema 17.- Elementos y conocimientos básicos sobre señalización horizontal, vertical y pintura en señalización vial.

Tema 18.- Adquisición de material y herramientas. Compras, recepción y almacenaje.

Tema 19.- Organización del personal de obras y servicios municipal. Reparto y control de tareas.

Tema 20.- Maquinaria, herramientas y utensilios empleados en la construcción en función de cada obra. Medidas de seguridad a tomar en cuenta.

Tema 21.- Lectura de planos y conocimiento del proyecto de obra. Unidades de medida, superficies y volúmenes. Manejo de nivel.

Tema 22.- Replanteos, útiles y aparatos de medida. Replanteo de cimientos, paredes, tabiquería y escaleras.

Tema 23.- Nociones de carpintería; materiales y acabados; sellados; cerraduras y pomos.

Tema 24.- Electricidad. Fundamentos, medidas y unidades. Corriente continua y corriente alterna. Mantenimiento de instalaciones eléctricas e iluminación

ANEXO II:
SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL INTERESADO		
Apellidos		Nombre
Fecha de Nacimiento		N.I.F.
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Correo electrónico	

DATOS DE LA CONVOCATORIA
Plaza de laboral fijo convocada
ENCARGADO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS
Fecha de Publicación de la convocatoria en el BOP
Titulación con la que concurre (marque con una x lo que proceda) :
☐ Título de Bachiller, Bachillerato Unificado polivalente
☐ Formación Profesional segundo grado o equivalente
Desea participar en la selección para la lista de reserva (marque con una x lo que proceda):
☐ SI
☐ NO
Autoriza la cesión de sus datos para el uso compartido de la lista de reserva (marque con una x lo que proceda):
☐ SI
☐ NO
Requiere adoptar medidas especiales durante el proceso selectivo por discapacidad (explique brevemente las necesidades que requiere)

<i>Deber de informar a los interesados sobre protección de datos</i>
<i>Autorizo expresamente al Ayuntamiento de La Frontera a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos y su utilización con fines estadísticos.</i>

El abajo firmante, don/doña _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- *Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud, cuando sea requerido para ello.*
- *Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre .*
- *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- *Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*

- *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.*
- *Poseer la titulación exigida.*

Asimismo, reconoce expresamente que conoce todos y cada uno de los extremos y condiciones recogidos tanto en las Bases que rigen el proceso de selección, así como los derechos y obligaciones inherentes a la inclusión en la lista de reserva del Ayuntamiento de La Frontera.

*Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.*

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma:

☐ *Se adjunta recibo acreditativo del abono de las tasas o en su caso, acreditación de la causa de exención. La tasa de 9 euros, se realizará en la entidad bancaria La Caixa, número de cuenta ES24 2100 6765 9122 0009 0796, titular Ayuntamiento de La Frontera, consignando en concepto: tasas de examen Encargado.*

A la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Frontera.”

SEGUNDO.- Convocar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plaza arriba referenciada, mediante el sistema de oposición.

TERCERO.- Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y un extracto en BOC y en el Boletín Oficial del Estado.

En La Frontera, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pablo Rodríguez Cejas, documento firmado electrónicamente.

GUÍA DE ISORA**ANUNCIO**

3616

1743211

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, DE DOS PLAZAS DE INGENIERO INDUSTRIAL, DE LA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A1, DEL AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2024

Por Resolución de Alcaldía núm. 3117/2026, de fecha 18 de agosto, se ha aprobado lo siguiente:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

“Primero .- Con fecha 19 de abril de 2024 y mediante Resolución de Alcaldía núm. 1420/2024, fue aprobada la oferta de empleo público para el ejercicio de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 52 de 29 de abril de 2024 y modificado por Resolución de Alcaldía núm. 2575/2024, de 3 de julio, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 81 de fecha 5 de julio de 2024, donde están incluidas las citadas plazas.

Segundo. Las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Guía de Isora fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 49, de viernes 24 de abril de 2026.

Tercero.- Por Resolución de alcaldía 1720/2026, de fecha 12 de mayo, rectificada por Resolución de alcaldía 1895-2026 de 25 de mayo por la se aprueban las bases específicas y la convocatoria del procedimiento selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Ingeniero Industrial, Escala de Administración especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Guía de Isora mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Cuarto.- Con fecha 15 de mayo de 2026, y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 58, se publican las bases específicas y la convocatoria para la cobertura de dos plazas de ingeniero Industrial, perteneciente a la Escala de Administración especial, subescala Técnica, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Quinto- Con fecha 27 de mayo de 2026, se publica extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias núm. 101.

Sexto.- Con fecha 27 de mayo de 2026, Boletín Oficial de la Provincia 63 se publica la corrección de las bases específicas.

Séptimo- Con fecha 22 de junio de 2026, se publica extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado núm. 151.

Octavo.- Conforme dispone la Base Tercera, para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento, se confirió un plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, desde el día 23 de junio hasta el día 23 de julio, ambos inclusive.

Noveno.- Visto el informe de recursos Humanos de 14 de agosto de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. -Requisitos de participación y documentación que deberá adjuntarse a la instancia.-**

******Los requisitos que deben reunir los/as interesados/as para participar en esta convocatoria están determinados en la Base Segunda, asimismo, los documentos que deben acompañar la instancia solicitando tomar parte en el mismo se encuentran establecidos en la Base tercera.

Vistas las instancias y documentación anexa presentada por los/as interesados/as en el indicado proceso selectivo, el Servicio de Recursos Humanos emite informe con propuesta de aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

II.- La Base establece que los requisitos generales que deben reunir los aspirantes serán:

a) Nacionalidad: 1)Ser español/a. 2)Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo. 3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. 4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

c) Titulación.- Estar en posesión del Título de INGENIERO Industrial o del título equivalente atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditar su equivalencia mediante el correspondiente documento oficial.

d) Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada.

e) **Habilitación.**- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

III.- Base Cuarta.- Admisión de aspirantes. Resultando que conforme a la base cuarta de la convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, *"el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN (1) MES, aprobando la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.*

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conteniendo la relación nominal de las personas excluidas, con cuatro cifras numéricas aleatorias de su D.N.I., N.I.E. o pasaporte, e indicación de la/s causa/s de exclusión, a fin de que puedan subsanar los defectos que fueran subsanables o formular alegaciones, según proceda.

Las personas aspirantes deberán comprobar que figuran en la relación de admitidas y que sus datos constan correctamente. Quienes no subsanen en plazo la causa de exclusión cuando sea subsanable, o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas, quedarán definitivamente excluidas.

Transcurrido el plazo de subsanación, y una vez resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, el órgano competente, dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con difusión simultánea en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento. En dicha Resolución se podrá incluir, el lugar, fecha y hora de celebración de ejercicio o ejercicios de la fase de oposición, o bien señalarse mediante anuncio posterior que ese publicará en los mismos medios.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran apreciarse podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, conforme a la normativa aplicable.

Los aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y

demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

IV.- El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece que la organización de las enseñanzas universitarias se ordena en: Grado, Máster y Doctorado. Esta nueva estructura sustituye a la anterior pero no prevé ningún procedimiento para la homologación o equivalencia de los actuales títulos universitarios oficiales de diplomado, con los nuevos de Grado, Máster y Doctor. Artículo 76 del TREBEP.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 1720/2026, de fecha 12 de mayo, rectificada por Resolución de alcaldía 1895-2026 de 25 de mayo por la se aprueban las bases específicas y la convocatoria del procedimiento selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Ingeniero Industrial, Escala de Administración especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1,, en su base cuarta, donde se dispone que se deberá requerir a través de la aprobación de lista provisional, a los aspirantes que habiendo presentado solicitud, no acreditaran o reunieran los requisitos necesarios para optar a participar en el proceso, conforme a lo regulado en las citadas bases.

V.- Competencia.- Examinada la documentación obrante en el expediente, y que han aportado los aspirantes en el plazo citado, a la convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza ingeniero Industrial A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición libre, y considerando lo dispuesto en el artículo 21.1, apartado h , de 2 de abril de la Ley de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 24, apartado d), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3326 de 14 de agosto de 2026.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de dos plazas de Ingeniero Industrial, de la Escala de Administración Especial, Subes cala Técnica Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1:

Relación provisional de Admitidos:

Apellidos	Nombre	Documento de Identidad
GONZALEZ BENITEZ	LUIS DANIEL	***5944**
LLANOS GORRÍN	ALEXIS	***7424**
LUIS GONZÁLEZ	JOSÉ MIGUEL	***3262**
MAYOR NAVARRO	SHEILA	***1854**

NO HAY ASPIRANTES EXCLUIDOS

SEGUNDO. Se establece un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del presente Decreto, en su caso, para alegar la omisión en ambas listas, justificándolo documentalmente. Podrán asimismo solicitar la corrección de los errores en la transcripción de los datos con que figuran en las listas, si los hubiere habido. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos/as, en dicho plazo, serán definitivamente excluidos/as.

TERCERO.- Se ordena La publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la página web de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios Municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guía de Isora, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Isabel Dorta Alonso, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR**ANUNCIO****3617****1747180**

D.^a María Isabel Santos García, Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación Definitiva Tarifas de Abastecimiento y Saneamiento 2026

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Control de Empresas de Servicios, de fecha 22 de julio de 2026, que es del siguiente tenor:

Comienza la Comisión informativa dándose cuenta de la propuesta suscrita por la AlcaldesaPresidenta con relación al asunto epigrafiado del siguiente tenor literal en su parte expositiva:

"Dada cuenta del expediente iniciado para la revisión de las tarifas del servicio del ciclo integral del agua, y a la vista de la RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES, PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR, de 19 de mayo de 2026, con registro de entrada este Ayuntamiento 2026-ERC-4326/20/05/2026 07:47, publicada en el B.O.P. número 117, de 12 de junio de 2026.

A la vista de los Informes obrantes en el expediente, atendido que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo, se propone la adopción del siguiente acuerdo:"

Toma la palabra seguidamente la Secretaria de la Comisión informativa para señalar que el asunto que se trae a dictaminar es la aprobación definitiva de las tarifas tanto de saneamiento como abastecimiento, las cuales ya han sido aprobadas por Resolución del Viceconsejero de industria, comercio y consumo y publicadas en el BOP N° 117, de 12 de junio de 2026.

Tras un cambio de impresiones sobre el asunto, sometido a votación, los miembros presentes de la comisión informativa por mayoría de 4 votos a favor (4 PP) y 4 abstenciones (2 CC, 2 PSOE) dictamina elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

(...)

Finalizadas las intervenciones, se somete el asunto a votación, y los miembros presentes del Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de doce votos a favor (12 del Grupo de Gobierno: 9 del PP, 2 No adscrito/a y 1 Grupo Mixto) y siete abstenciones (3 de PSOE y 4 de Coalición Canaria), **ACUERDAN:**

PRIMERO. Aprobar definitivamente las tarifas del servicio del ciclo integral del agua, aprobadas por RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICODE ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES, PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR, de 19 de mayo de 2026, publicada en el B.O.P. número 117, de 12 de junio de 2026.

TARIFAS ALCANTARILLADO		
ACOMETIDA		Cuota
Derechos de acometida uso domiciliario		52,92 €
Derechos de acometida uso industrial		105,86 €
SERVICIO DE ALCANTARILLADO		Cuota
Fincas con contador por m³ de agua consumida		0,40 €
Fincas sin contador por m³ de superficie y año		0,35 €
Mantenimiento y vigilancia por abonado		2,12 €
Alquiler autobomba municipal para pozos sépticos por hora		264,63 €

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO		
Tarifas de aplicación bimestral		
Tarifas según Consumos	Importe en euros	Incremento
a) Consumo Doméstico.		
Mínimo de 10 m³	12,00 €	20,36 %
De 11 m³ a 30 m³	1,29 €/ m³	20,56 %
De 31 m³ a 60 m³	1,86 €/ m³	20,00 %
Más de 60 m³	2,83 m³	20,43 %
b) Consumo Industrial.		
Mínimo de 10 m³	27,99 €	20,34 %
Más de 10 m³	2,82 €/ m³	20,51 %
c) Consumo Centros Docentes.		
Tarifa única	1,56 €/ m³	20,00 %
d) Consumo Municipal.	0,94 €/ m³	- 62,25%
Canon de mantenimiento de contadores		
a) Doméstico	3,78 €	20,38 %
b) Industrial	5,64 €	20,26 %

SEGUNDO. De conformidad con lo recogido en el apartado segundo de la citada RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES, PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR, de 19 de mayo de 2026, publicada en el B.O.P. número 117, de 12 de junio de 2026, los efectos de la subida tarifaria, lo serán desde el día siguiente de la citada publicación en el Boletín Oficial de Canarias, por lo que se refiere a las tarifas de abastecimiento. La entrada en vigor de las tarifas de saneamiento se producirá desde su publicación en el B.O.P. (Boletín Oficial de La Provincia).

TERCERO. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.

CUARTO. Notificar el citado acuerdo a la empresa concesionaria del servicio del ciclo integral del agua FCC AQUALIA, S.A.

Güímar, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, Carmen Luisa Castro Dorta.- LA SECRETARIA ACCIDENTAL, Natalia Romero Sánchez, documento firmado electrónicamente.

EL PASO

ANUNCIO

3618

Expediente 2786/2026.

1745029

Habiéndose informado favorablemente, en fecha 18 de agosto de 2026 por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento la Cuenta General correspondiente al pasado ejercicio 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la misma se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

En El Paso, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis

EL ALCALDE, Eloy Martín Barreto, documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ**Área de Hacienda, Contratación Pública, Patrimonio y Gestión del Personal****ANUNCIO****3619****1743613****Expediente nº: 7337/2026.**

Por Acuerdo del Pleno nº 2026/248 de fecha 29 de junio de 2026, se ha acordado aprobar la siguiente modificación del Cuadrante del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, con el siguiente texto íntegro:

**ACUERDO DEL CUADRANTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ**

ÍNDICE:

Art. 1. Ámbito de aplicación

Art. 2. Turnos de servicio

A) Grupos Operativos

1. Definición
2. Rotación
3. Horarios
4. Índice corrector
5. Mandos
6. Modificación anual de la rotación de turnos
7. Nocturno

B) Jefatura, Unidad Administrativa, UAIM, etc.

1. Definición
2. Horarios
3. Flexibilidad horaria
4. Ajuste del horario en cómputo anual

C) Policías en Prácticas

Art. 3. Refuerzos de Servicio

Art. 4. Cambios de turno

Art. 5. Horas extraordinarias

Art. 6. Cambio de unidad

Art. 7. Vacaciones

Art. 8. Asistencia a organismos oficiales

Art. 9. Compensaciones económicas

Art. 10. Abreviaturas

Art. 11. Comunicación de incidencias que puedan afectar al normal funcionamiento del servicio

Art. 12. Mantenimiento físico

Art. 13. Formación

Art. 14. Festivos

Disposición Adicional 1ª. Unidades de nueva creación

Disposición Adicional 2ª. Petición de asuntos particulares

Disposición Adicional 3ª. Modificaciones legislativas que cambien el cómputo anual para los funcionarios

Disposición Adicional 4ª. Comisión de seguimiento del Acuerdo del Cuadrante

Disposición Adicional 5ª. Compromiso de garantía de mínimo de efectivos

Disposición Transitoria 1ª. Vacaciones (año 2026).

Disposición Transitoria 2ª. Festivos.

Disposición Derogatoria

Disposición Final. Entrada en vigor

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, estando afectados todos los empleos y unidades, tanto funcionarios de carrera, como en prácticas.

ARTÍCULO 2. TURNOS DE SERVICIO

El cuadrante de servicio de la Policía Local de Puerto de la Cruz se basa en un sistema de turnos, que responden a las siguientes especificaciones:

A) Grupos Operativos.

1. DEFINICIÓN:

Por turnos de servicio de los grupos operativos, se entiende la frecuencia de servicio de las unidades que prestan servicio por turnos, especialmente de prestación de servicios de patrulla en la vía pública.

2. ROTACIÓN:

Se establece una misma rotación durante todo el año. Esta rotación tiene la siguiente frecuencia de trabajo y descansos: En semanas alternas se trabaja 3 días y se descansan 4 días o se descansan 3 días y se trabajan 4 días.

Los grupos operativos estarán formados por dos unidades (A y B) y tres secciones dentro de cada unidad (Secciones: **A1, A2, A3; B1, B2, B3**).

La rotación será continua (MAÑANAS-descansos-TARDES-descansos-NOCHES-descansos), y el ciclo completo tendrá una duración de 42 días repartidos en la forma gráfica que se expresa a continuación:

Representación gráfica de un ciclo completo (M=mañana, T=tarde, N=noche, /=descanso):

M-M-M-M-M-M-M-M-/-/-/-/-/-/-T-T-T-T-T-T-T-T-/-/-/-/-/-/-N-N-N-N-N-N-N-N-/-/-/-/-/-/-

3. HORARIOS:

El turno de servicio tendrá una duración de 8 horas y 45 minutos, en las siguientes franjas:

- **Turno de mañana: De 06:15 a 15:00 horas.**
- **Turno de tarde: De 14:45 a 23:30 horas.**
- **Turno de noche: De 23:15 a 06:30 horas.**

En este horario constituye el horario fijo de permanencia, que ya incluye un margen de reducción al inicio y final del turno.

4. ÍNDICE CORRECTOR:

Se establece un índice corrector para el servicio ordinario en “turno de noche” (ya incluido en el horario indicado en el punto 3), atendiendo a lo siguiente:

- El turno queda reducido a 7 horas y 15 minutos, es decir, un índice reductor equivalente a una reducción de 1 hora y 30 minutos con respecto a los turnos diurnos.
- Este índice corrector sólo se aplica para quienes presten servicio en el “turno de noche”.
- No prestar servicio en el “turno de noche”, no implica deuda horaria por quien no la realice, ya sea por IT, permiso, etc.

5. MANDOS:

Los mandos que presten servicio en los grupos operativos (oficiales, subinspectores u otras categorías de mando) serán distribuidos entre las distintas secciones de cada unidad, evitando la coincidencia de dos mandos en una misma sección, salvo en el caso de que todas ellas cuenten ya con un mando asignado.

En relación con la dispensa de realizar el turno de noche por razón de edad, esta podrá concederse siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que alguno de los turnos de mañana o tarde carezca de mando asignado.
- b) Que el turno de noche se encuentre cubierto por, al menos, un mando.

6. MODIFICACIÓN ANUAL DE LA ROTACIÓN DE TURNOS

Con el fin de evitar la repetición, año tras año, en determinadas fechas (por ejemplo, navidades), se determina una modificación en la rotación.

Esta modificación se producirá a partir del año siguiente a la aprobación del mismo, al inicio del primer cuatrimestre del año (según el calendario de las vacaciones).

Se llevará a cabo a mitad de la semana de trabajo o descanso, dependiendo de la unidad, comenzando por el turno de noche del domingo:

- Se mantendrá la misma rotación (M-/-T-/-N-/) aunque se acorte el número de días.
- La unidad A pasará a tener la rotación de la unidad B y viceversa.
- La unidad que deba trabajar la primera parte de esa semana (a partir del turno de noche del domingo), trabajará 4 jornadas y la otra, 3 jornadas.

7. NOCTURNO

El turno de noche será cubierto por los efectivos de la sección que corresponda por rotación.

Los efectivos que tengan 55 años o más, que lo soliciten expresamente, podrán ser dispensados de realizar turno de noche. Esta dispensa afecta al turno ordinario, pero no a los refuerzos u horas extras.

Se prestará especial atención para que la realización del turno de noche no perjudique la salud de las funcionarias en estado de gestación o de aquellos otros funcionarios que tengan alteraciones de salud, debidamente acreditados por informe de la mutua o servicios médicos contratados por esta Administración. En ambos casos, se dispensará de realizar turno de noche, tanto en el turno ordinario como en los refuerzos y horas extras.

Cuando sean dispensados de realizar el turno de noche, pasarán a cubrir, en las mismas fechas, el turno de mañana o tarde. El turno resultante deberá ser notificado con una antelación de dos turnos.

Dependiendo del número de efectivos incluidos en estas dispensas y su afectación al servicio, la Jefatura podrá valorar los casos en que algunos puedan pasar a prestar servicios adecuados a su situación.

El turno de noche aparecerá representado en el cuadrante el día en el que comienza el turno. Es decir, el turno de noche correspondiente al martes día 2, aparecerá en el cuadrante el lunes 1 (porque comienza a las 23:15 horas de ese día, aunque corresponde al día 2).

Cuando se produzca una alta médica estando en turno de noche, la hora de comienzo del turno de noche se retrasará hasta las 00:00 horas y finalizará a la hora habitual.

Cuando el número de efectivos asignados al turno de noche sea superior a 5, la Jefatura podrá reducir el número de efectivos asignados al turno de noche, cambiando su turno a los turnos de mañana o tarde.

B) Jefatura, Unidad Administrativa, UAIM, etc.

1. DEFINICIÓN:

En este apartado se incluyen las unidades que se encuadran fuera de los grupos operativos.

- La Jefatura incluye al Jefe del Cuerpo y los mandos de la escala Ejecutiva, o quienes estén desempeñando las funciones correspondientes a los mismos.
- La Unidad Administrativa incluye a Oficiales y Policías asignados a la gestión administrativa del Cuerpo. En este apartado se incluyen los miembros del Cuerpo que presten servicio en situación de segunda actividad con destino.
- La UAIM (Unidad de atención a la Infancia y a la Mujer) incluye a Oficiales y Policías asignados a este servicio dentro del Cuerpo.
- Estarán afectados por este horario las unidades que se pudieran crear fuera de los grupos operativos.

2. HORARIOS:

El turno de servicio tendrá una duración de 7 horas, en la franja de 07:00 a 14:00 horas, en días laborales.

En este horario ya está reducido el tiempo de margen al inicio y final del turno, por lo que constituye el horario fijo de permanencia.

3. FLEXIBILIDAD HORARIA:

Se establece una flexibilidad horaria en fracciones de 15 minutos, desde las 06:00 hasta las 16:00, pudiendo acumular el mismo número de horas semanales en menos días.

4. AJUSTE DEL HORARIO EN CÓMPUTO ANUAL:

Con el fin de ajustar el horario de estas unidades al horario aplicable al resto de funcionarios de esta Administración, en su cómputo anual, se establece una bolsa de horas de compensación equivalente a la suma de tales compensaciones, que para el año 2026 se sitúa en 70 horas anuales”

C) Policías en Prácticas.

Los Policías de nuevo ingreso que estén en periodo de prácticas realizarán un horario que, en cómputo anual, sea igual al de la Unidad Administrativa.

El horario, la turnicidad y rotación, estará supeditada a las directrices que la Jefatura determine, atendiendo a la naturaleza de las prácticas que realizan, que exige flexibilidad horaria y disponibilidad en función de la organización del servicio que se les encomiende.

En todo caso, una vez superado el curso obligatorio en la Academia Canaria de Seguridad, disfrutarán al menos de dos días libres por semana.

ARTÍCULO 3. REFUERZOS DE SERVICIO

1. DEFINICIÓN:

Los refuerzos de servicios son turnos extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo y, por lo tanto, no afectan al cómputo horario anual.

Los refuerzos son voluntarios. Se puede elegir la realización de 1 o 2 refuerzos mensuales. Una vez elegida la opción de realizarlo/s, se adquiere el compromiso de la obligatoriedad.

2. CONDICIONES:

- a) REFUERZOS 1º y 2º. Los refuerzos 1º y 2º tendrán la misma consideración. Cada uno de ellos tendrá las siguientes condiciones:
 - 12 refuerzos anuales, con una frecuencia mensual.
 - Cuando coincida con alguna de los 3 turnos de vacaciones (turnos de 7 días), no se podrá asignar refuerzo en las dos semanas naturales afectadas por las vacaciones, es decir, desde el lunes anterior a su comienzo, y hasta el domingo siguiente a su finalización).
 - Deben ser notificados con la siguiente antelación: Uno de ellos con una antelación mínima de 15 días. El otro, con una antelación mínima de 7 días. La notificación será efectiva mediante comunicación expresa (el detalle puede ser en texto o en imagen del cuadrante) mediante llamada telefónica, la red WhatsApp (si acredita su carencia, se sustituye por SMS), o bien mediante su inclusión en el cuadrante de Eurocop con comunicación o aviso para que puedan consultarlo individualmente.
 - Serán asignados dentro de los días de descanso semanales.
 - Los refuerzos tendrán, de forma general, los siguientes horarios:
 - o Mañana (M): De 06:45 a 15:00 horas
 - o Tarde (T): De 15:00 a 23:15 horas
 - o Noche (N): 23:15 a 06:30 horas.
 - o Variable (V): Excepcionalmente, el horario de inicio podrá ser diferente, manteniendo la misma duración que los anteriores.
 - Cuando el refuerzo sea necesario para el primer turno del ciclo de descanso (miércoles noche), no se podrá asignar a efectivos que hayan prestado servicio el turno de tarde anterior (miércoles tarde). Igualmente, al final del turno de descanso (miércoles tarde), no se podrá asignar a efectivos que presten servicio en la noche siguiente (miércoles noche).
- b) Las unidades del Cuerpo, fuera de los grupos operativos, podrán realizar estos refuerzos atendiendo a la naturaleza del servicio que prestan, pudiendo, para ello, fraccionar el número de horas hasta llegar al mismo cómputo de horas que los grupos operativos.

3. EXCEPCIONES:

Las condiciones anteriores, se verán alteradas por las siguientes excepciones:

- La antelación mínima de notificación no afecta cuando el interesado, voluntariamente, accede a un refuerzo fuera de plazo.

- Cuando, por motivos justificados, y previa petición, no se pueda realizar algún refuerzo en el mes que corresponda, se facilitará su realización en el mes anterior o siguiente, sin afectar al número de refuerzos anuales.
- Se exceptúa el límite del plazo de notificación en situaciones imprevisibles con ocasión de: Activación del PEMU, Incendios graves, Inundaciones graves, fenómenos meteorológicos adversos (temporales, alertas o situaciones análogas), Huelgas, Manifestaciones en las cuales se prevean gran concurrencia de manifestantes, y otras que por su magnitud pudieran provocar alteraciones graves del orden público. Dado el grave riesgo que estas situaciones suponen para la seguridad, que deben ser atendidas inexorablemente por los miembros de este Cuerpo, no podrá excusarse salvo causas de fuerza mayor, con excepción de las dos semanas naturales afectadas por cada uno de los turnos de vacaciones.
- Cuando sea posible, se permitirá la distribución de los dos refuerzos (1º y 2º) en la misma semana de descanso, cuando así se solicite, para favorecer que se pueda tener una semana de descanso sin interrupciones. Asimismo, se procurará adaptar los refuerzos a las circunstancias individuales (ejemplos: doble turno, en la misma semana de servicio, etc.).
- Cuando el motivo del refuerzo del servicio sea para cubrir un evento y éste se suspenda, podrá quedar anulado previo aviso de un día, salvo en las situaciones imprevisibles ya señaladas en el apartado de excepciones en los plazos de notificación, quedando pendiente de nueva asignación.

4. REFUERZOS ESPECIALES:

Con el fin de garantizar la prestación del servicio en fechas tan señaladas como Nochebuena (turno de noche del 24 al 25 de diciembre) y Fin de Año (turno de noche del 31 de diciembre al 1 de enero), se establece unos refuerzos especiales.

Todos los efectivos de los grupos operativos que hayan elegido realizar los refuerzos, se verán obligados a realizar refuerzos especiales conforme a los siguientes criterios:

- Se mantendrá el orden preexistente que se ha ido actualizando desde el año 2012.
- Cuando toque realizar refuerzo especial a algún efectivo que tenga dispensa de la realización de servicio nocturno, exclusivamente por motivos de salud debidamente acreditados por informe de la Mutua o servicios médicos contratados por esta Administración, dicho refuerzo especial lo realizará la tarde del día 24 de diciembre y la mañana del día 1 de enero, respectivamente.
- El número de refuerzos especiales necesarios en las fechas indicadas, lo designará la Jefatura, en función de las necesidades y del personal de servicio.
- Cuando por orden tuviera que realizar refuerzo especial, y estuviera de baja laboral o disfrutando de un permiso de los artículos 48, a), g), l) y 49 del Estatuto del Empleado Público, quedará pendiente de realizarlo en la siguiente oportunidad. De igual manera, cuando no pueda ser designado un efectivo que haya elegido no realizar ese año, quedará pendiente de realizarlo el año en que vuelva a realizar refuerzos.
- Con la incorporación de nuevos agentes, una vez que tomen posesión como funcionarios de carrera, así como aquellos que se incorporen procedentes de otras plantillas, se realizará un sorteo exclusivo para los nuevos incorporados, con todos los números existentes en ese momento, y ocuparán el puesto siguiente al número que les haya salido (por ejemplo, si sale el 25, ocuparán el 25 bis), pudiéndose a continuación actualizar la lista con el orden resultante.

5. UTILIZACIÓN DE REFUERZOS PARA CUBRIR AUSENCIAS

Respecto a la posibilidad de utilización de los refuerzos con el fin de cubrir las ausencias con motivo de concesión de asuntos particulares y permisos, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se distribuirán los refuerzos para cubrir las necesidades propias del servicio, como puede ser el número adecuado de efectivos por turno, así como para atender la demanda necesaria en eventos previstos.
- b. Los refuerzos no asignados, podrán ser utilizados para cubrir las ausencias de efectivos, siempre y cuando sea posible notificar en tiempo y forma los refuerzos necesarios, y aun cuando esto no sea posible, que puedan ser asignados de forma voluntaria por quienes no hayan realizados sus dos refuerzos en dicho mes.
- c. Excepcionalmente, cuando se soliciten días de disfrute en los últimos 7 días del mes, y siempre que se cumplan las condiciones anteriores, se podrán utilizar refuerzos del mes siguiente, computándose y contabilizando dentro del mes siguiente.
- d. Cuando surjan situaciones imprevistas que reduzcan el número de efectivos de servicio (bajas laborales, permisos obligatorios establecidos en el Estatuto del Empleado Público, etc.), se ponderará por la Jefatura la necesidad de reforzar el servicio. Cuando sea necesario y no sea posible señalar refuerzos en tiempo y forma, se permitirá la realización de refuerzos voluntarios conforme a los criterios anteriores.
- e. Cuando estas situaciones imprevistas se produzcan con motivo de eventos no programados con antelación suficiente, de ser necesario reforzar el servicio, se hará mediante la modalidad de horas extraordinarias, según lo establecido en el acuerdo.

5. TIPO DE REFUERZO:

Se distinguirá el refuerzo en cuanto al horario de prestación del mismo:

- a. LABORAL. En día laboral, horario de mañana y tarde.
- b. FESTIVO. En día festivo, horario de mañana y tarde.
- c. NOCTURNO. En días laborales y festivos, en horario nocturno. En caso de refuerzo variable, se entenderá nocturno cuando el 50% del tiempo se preste en la franja horaria de 22:00 a 06:00 horas.

ARTÍCULO 4. CAMBIOS DE TURNO

1. DEFINICIÓN:

Por cambios de turno se entiende la modificación del horario de trabajo, ya sea del turno ordinario, del refuerzo, u otra modalidad de servicio.

Los cambios de turno son un concepto diferente a la turnicidad. Se trata de alterar el orden ya establecido de un turno de trabajo.

2. CONDICIONES:

Los cambios de turno se realizarán conforme a los siguientes criterios:

- En el turno ordinario, el cambio de turno puede ser: Estando de mañana, a la noche anterior o posterior, así como a la tarde posterior. Estando de tarde, a la mañana anterior o noche posterior. Estando de noche, a la mañana o tarde anterior o posterior.
- En un turno de refuerzo, el cambio de turno puede ser a cualquier turno del mismo día, del anterior o del posterior.
- Entre turno y turno, debe mediar al menos un turno de trabajo.

- El cambio de turno se comunicará cuanto antes a la persona afectada.
- Cuando el cambio de turno se comunique entre 1-2 días, se procurará que existan voluntarios, se atenderá a circunstancias personales que impidan el cambio, etc.
- Quedan fuera de los límites de notificación aquellas situaciones imprevisibles con ocasión de: Activación del PEMU, Incendios graves, Inundaciones graves, fenómenos meteorológicos adversos (temporales, alertas o situaciones análogas), Huelgas, Manifestaciones en las cuales se prevean gran concurrencia de manifestantes, otras que por su magnitud pudieran provocar alteraciones graves del orden público.
- El cambio de turno puede afectar a un solo día o a una secuencia de días.
- No se entenderá cambio de turno, el cambio de turno de noche (por motivos de edad o salud, o cuando el turno de noche supere el número de 5 efectivos), a otro turno de mañana o tarde. Tampoco los cambios de turno voluntarios o solicitados por el interesado.

3. CAMBIOS DE TURNO ENTRE COMPAÑEROS:

Se permitirá el cambio de turno entre efectivos siempre y cuando sea compatible en relación con el servicio que prestan, y previa autorización de la Jefatura.

Una vez autorizado el cambio, si se produjera la baja o permiso (del Estatuto del Empleado Público) de alguno de ellos, el otro podrá ser retornado a su turno original, salvo que esta Jefatura determine que no perturbe el normal funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 5. HORAS EXTRAORDINARIAS

1. DEFINICIÓN:

Las horas extraordinarias son servicios extraordinarios que quedan fuera del ámbito de los refuerzos de servicio.

Existirá una sola lista de horas extras, en la que estarán todos los que, voluntariamente, quieran realizar horas extraordinarias.

2. CONDICIONES:

- El mínimo de horas extras no podrá ser inferior a 6.
- Cuando las horas extras a realizar sean inmediatamente después de un turno de servicio ordinario, no existirá un mínimo de horas extras a realizar. En este caso, no seguirá el turno en el orden de la lista hasta que haya sumado al menos 6 horas.
- Se establecerá un orden inicial y se irá regulando teniendo en cuenta el número de horas acumuladas, incluyendo los factores diferenciadores de hora diurna, festiva o nocturna.
- Cuando un miembro de esta lista sea avisado para realizar un servicio mediante horas extraordinarias y manifieste su deseo de no realizarlas (lo cual incluye la no respuesta en un tiempo prudencial), se le pasará el turno y se le computará las horas ofertadas como realizadas a los efectos de establecer el orden de preferencia.
- El modo de aviso o notificación será personal o grupal, cuando la oferta de horas incluya dos o más opciones. La comunicación será personal, telefónica o por WhatsApp.
- En todo momento se podrá solicitar la cancelación de su permanencia en esta lista, si bien, al incorporarse de nuevo, pasará al final de la lista.
- En casos excepcionales, cuando se solicite la realización de horas extraordinarias con una antelación de 48 horas, se valorará las circunstancias de la imposibilidad de incorporarse debido a la inmediatez, para no perder el orden en la lista.

ARTÍCULO 6. CAMBIO DE UNIDAD

La Jefatura podrá, en su capacidad organizativa, de manera puntual o mediante una reestructuración, realizar cambios de unidad o de sección, con el fin de equilibrar el número de efectivos en cada sección.

Se valorarán los cambios de unidad voluntarias, o cuando se ha estado ausente por motivos justificados por un tiempo igual o superior a tres meses.

Existen muchas causas por las que se produce un desequilibrio en el número de efectivos, como pueden ser las jubilaciones, bajas de larga duración, etc.

En los cambios de unidad se procurará respetar las fechas ya establecidas de vacaciones, especialmente cuando ya exista un compromiso adquirido por parte del afectado.

ARTÍCULO 7. VACACIONES

Los miembros del Cuerpo disfrutarán de su periodo de vacaciones de la forma siguiente:

A) Grupos Operativos

Las vacaciones de los componentes de los grupos operativos se disfrutarán en días hábiles. La distribución de los 22 días anuales se hará conforme a los siguientes criterios:

- 21 de los 22 días anuales se dividirán en 3 periodos anuales, a razón de 7 días continuos en cada uno de los periodos. El día restante se unirá a los días adicionales de vacaciones por antigüedad.
- Los periodos comprenderán las siguientes fechas:
 - 1) **Periodo primaveral:** Desde el 16 de febrero al 15 de junio.
 - 2) **Periodo estival:** Desde el 16 de junio al 15 de octubre.
 - 3) **Periodo otoñal:** Desde el 16 de octubre al 15 de febrero.
- Dentro de cada periodo se establecerán tantos turnos como semanas de trabajo queden comprendidas dentro de las fechas de cada periodo. Cuando un periodo comience o finalice dentro de una semana de trabajo, esa semana se estimará dentro del periodo que más días ocupe de esa semana (ejemplo: Si el fin del periodo 1 finaliza un viernes y el periodo 2 comienza un sábado, esta semana pertenece al periodo 2). Esta fórmula permitirá que en cada periodo haya 9 turnos disponibles.
- Con el fin de hacer una distribución equitativa a lo largo del periodo se procurará que todos los turnos estén cubiertos con el mismo número de efectivos. Para ello, se tendrá en cuenta la siguiente distribución:
 - 1. Como máximo, podrá coincidir un efectivo de cada sección por turno de vacaciones.
 - 2. Actualmente en cada sección hay entre 6 y 7 efectivos, es decir, aproximadamente 20 efectivos por unidad. La distribución del número de efectivos de vacaciones por unidad, tendrá en cuenta que en todos los turnos habrá un mínimo de 2 efectivos de vacaciones (es decir, un total de 18 efectivos). Se permitirá uno más, en tantos turnos como efectivos superen los 18 efectivos por unidad.
 - 3. A medida que se vaya incrementando el número de efectivos este número se incrementará. Por ejemplo, en caso de haber 27 efectivos por unidad, se incrementa el número de efectivos en cada turno de vacaciones hasta 3 por unidad, uno de cada sección.
- El orden inicial para el primer año, de disfrute de cada turno se realizará mediante sorteo público coordinado por la Jefatura. El siguiente año le tocará el turno correspondiente al del año anterior más 4 turnos hacia delante (de esta manera si el

primer año le toca el turno 1, los siguientes serán: 5, 9, 4, 8, 3, 7, 2, 6, es decir, que pasará por todos los turnos).

- Regulación en caso de desajustes o desequilibrios: La evolución de la plantilla (jubilaciones, cambios de unidad, etc.) puede provocar mayor concentración de efectivos coincidentes en el mismo turno, y que, por tanto, el número previsto para un determinado turno sea superior al de uno por sección o 3 por unidad. Para equilibrar estos casos, la Jefatura podrá adelantar o retrasar un máximo de un turno el turno previsto por rotación, siempre y cuando lo notifique antes del inicio del año al que correspondan las vacaciones, salvo acuerdo voluntario entre las partes.
- Cuando se produzca una nueva incorporación de agentes, una vez asignada la unidad y sección o subgrupo, se realizará sorteo entre las fechas o turnos que están menos ocupados en el siguiente periodo, con el fin de equilibrar el número de efectivos de vacaciones en cada unidad.
- Se permitirá el cambio de la rotación entre compañeros, siempre y cuando sea compatible con el servicio que prestan. Este cambio puede ser puntual (para un periodo y año concreto) o completo (pasando el uno a tener la rotación del otro para el futuro).

B) Jefatura, Unidad Administrativa, UAIM, etc.

Disfrutarán de 22 días hábiles, preferentemente entre los meses de julio, agosto y septiembre. Además, podrán disfrutar de los días de antigüedad en el cómputo que corresponda. Se establecerá un calendario para su disfrute desde el inicio del año.

C) Policías en Prácticas.

Disfrutarán de un mes natural o la parte proporcional al año trabajado, en alguno de los siguientes meses: Preferentemente entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre, si bien pudiera ser en una fecha diferente en función de las fechas en las que se celebre el curso de la Academia.

ARTÍCULO 8. ASISTENCIA A ORGANISMOS OFICIALES.

Los miembros del Cuerpo que deban asistir a organismos oficiales fuera de su jornada de trabajo tendrán derecho a percibir la compensación económica que figura en el artículo que trata las “compensaciones económicas”.

Esta compensación incluye gastos de locomoción, así como la indemnización en caso de precisar la utilización de vehículo particular para su traslado.

Cuando la asistencia a organismos oficiales sea dentro de su jornada de trabajo y no sea posible el traslado con vehículo oficial del Cuerpo, tendrá derecho a la compensación económica que figura en el artículo que trata las “compensaciones económicas”.

Para justificar la asistencia a organismos oficiales, con o sin vehículo particular, se deberá cumplimentar un solo formulario según el modelo establecido al efecto, acompañando el justificante original que le facilite el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 9. COMPENSACIONES ECONÓMICAS

A) POR REFUERZOS DE SERVICIO. Artículo3.

- a. El valor de cada uno de los refuerzos será de:
 - i. En día laboral, horario de mañana y tarde: 325 euros.
 - ii. En día festivo, horario de mañana y tarde: 350 euros.
 - iii. En días laborales y festivos, en horario nocturno: 375 euros.

- b. Se añadirá un importe de 25 euros por cada empleo superior al anterior (es decir, 25 a los oficiales, 50 a los subinspectores, etc.). Se tendrá en cuenta las funciones que desempeñan en la fecha en que lo realizan. Es decir, si un Policía se le asigna refuerzo y tiene que realizar funciones de Oficial, se le incrementará el mismo importe que al Oficial, al igual que en el resto de empleos.

B) POR CAMBIOS DE TURNO. Artículo 4.

- a. Cambios con 7 o más días: 50 euros.
- b. Cambios entre 3 y 6 días: 75 euros.
- c. Cambios entre 1 y 2 días: 100 euros.

C) POR ASISTENCIA A ORGANISMOS OFICIALES. Artículo 8.

- a. Por asistencia fuera de su jornada de trabajo, sin uso de vehículo particular para el traslado: 150 euros.
- b. Por asistencia fuera de su jornada de trabajo, usando su vehículo particular para el traslado: 170 euros.
- c. Por asistencia dentro de su jornada de trabajo, cuando sea necesaria la utilización de su vehículo particular para el traslado: 20 euros.

En los importes señalados se incluyen tanto la indemnización por la comisión de servicio como los gastos de locomoción.

Cuando la asistencia a un organismo oficial tenga lugar en la mañana inmediatamente posterior al turno de noche (saliente de nocturno), se permitirá sustituir la compensación económica por compensación en tiempo, finalizando el servicio a las 03:30 horas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y permanezca, al menos, una patrulla de servicio, además de un efectivo en la Sala Operativa. No obstante, se mantendrá la compensación por la utilización de vehículo particular, siempre que se tenga derecho a la misma.

Los importes que figuran en los dos apartados anteriores (A, B y C) se incrementarán anualmente conforme al incremento retributivo del personal al servicio del sector público fijado por el Estado, con efectos en la misma fecha que estos.

ARTÍCULO 10. ABREVIATURAS

- **M.** Turno de mañana. **T.** Turno de tarde. **N.** Turno de noche.
- **RM.** Refuerzo de mañana. **RT.** Refuerzo de tarde. **RN.** Refuerzo de noche. **RV.** Refuerzo en horario variable (para conocer el horario habrá que ver la "presencia" correspondiente).
- **E.** Horas extras. **EM.** Horas extras en turno de mañana (para conocer el horario habrá que ver la "presencia" correspondiente).
- **S.** Horas sindicales (turno completo). **HS.** Horas sindicales (por horas).
- **AP.** Asuntos particulares. **AP+.** Asuntos particulares por antigüedad. **AP-.** Asuntos particulares del año anterior.
- **V.** Vacaciones. **V+.** Vacaciones por antigüedad. **V-.** Vacaciones del año anterior.
- **EP.** Permiso EBEP
- **Ch.** Compensación horaria

- **OP.** Otros permisos
- **OS.** Otros servicios
- **F.** Formación
- **FO.** Formación obligatoria (bolsa de horas)
- **B.** Baja laboral. **BR.** Baja por reposo médico.
- **AJ.** Ausencia pendiente de justificar
- **/.** Libre o descanso.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS QUE PUEDAN AFECTAR AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

Con el fin de prever con la suficiente antelación cualquier incidencia que impida la incorporación de un miembro del Cuerpo a su puesto de trabajo (baja laboral, enfermedad sin causar baja, permisos de diversa índole por circunstancias personales o familiares, etc.), se deberá comunicar de forma inmediata, es decir, desde que se tenga conocimiento del hecho, independientemente de los plazos legales que existen para la entrega de los documentos acreditativos. Esto incluye las IT que, si bien no deben trasladarse a la Jefatura, sí debe informarse para su conocimiento y demás efectos.

Dicha comunicación se deberá trasladar a la Sala Operativa de la Policía Local, cuyo responsable lo pondrá de inmediato en conocimiento del jefe de turno al objeto de que, sin más demora, se ponga en conocimiento de los mandos de la Jefatura, con el objeto de valorar si hubiera que adoptar alguna medida urgente para reforzar el servicio. Esta comunicación, para que sea más eficaz se deberá realizar mediante WhatsApp del jefe de turno (si tiene teléfono corporativo) o de la sala operativa, a los números corporativos de los mandos indicados. En la misma se incluirá la máxima información posible, como puede ser el tiempo que se prevea la ausencia, los efectivos que quedan de servicio en el turno correspondiente, etc.

ARTÍCULO 12. MANTENIMIENTO FÍSICO

Con el objeto de que los agentes puedan disponer de un tiempo para la gimnasia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se podrá autorizar en el turno de mañana.
- Deberá quedar cubierto el servicio de Policía, por lo cual el interesado en realizar gimnasia deberá acudir a su puesto de trabajo y contar con la autorización del Jefe de Turno que, en ese momento o el día anterior, podrá denegar la autorización si el número de efectivos es insuficiente para cubrir las demandas del servicio.
- En el caso de existir sistema de control horario, deberán fichar la entrada, e incorporarse al servicio antes de una hora después del comienzo de su turno de trabajo. Hasta que entre en vigor el acuerdo por el cual los miembros del Cuerpo se incorporen al sistema de control horario, será el jefe de servicio quien verifique la incorporación del efectivo que vaya a gimnasia y le autorice si no existe inconveniente.

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN

A) FORMACIÓN A INICIATIVA PERSONAL

Habida cuenta que la formación profesional es un derecho y un deber, máxime en un cuerpo como la Policía Local, a nuestro juicio es indispensable que el funcionario tenga la oportunidad de asistir dentro de su horario laboral un número de horas determinadas para actualizar sus conocimientos e incorporar otros nuevos, estimando que debería incluirse al

menos un permiso de 20 horas para formación debidamente justificada. Esa formación ha de ir orientada a adquirir conocimientos relacionados con nuestra profesión y supeditado a las necesidades del servicio.

B) FORMACIÓN OBLIGATORIA (BOLSA DE HORAS)

Con el fin de completar el horario en su cómputo anual, se establece una bolsa de horas por la diferencia horaria con el resto de funcionarios de esta Casa, para la formación obligatoria. A estos efectos, al principio del año se fijará la cantidad de horas que corresponda. Esta formación computará al doble (dos horas por cada hora realizada) del tiempo invertido, y será establecida por la Jefatura, e incluirá, obligatoriamente, las prácticas de tiro reglamentariamente establecidas. Asimismo, se prevé utilizar esta formación para **formación y reciclaje** en otras materias organizadas por la Jefatura (sirva como referencia las formaciones recientes: Curso de formación en Eurocop, Curso de Policía Tutor, Curso de uso del DESA -desfibrilador-, Curso de formación en el uso del DEC -pistola eléctrica-, etc). alguna de estas formaciones pudiera desarrollarse en modalidad online.

También podrán ser a iniciativa del interesado, cuando sean cursos relacionados con la actividad profesional, ya sean ofertados por la Unidad de formación de la Dirección General de Seguridad, o por otras administraciones o entidades.

La formación en horario de trabajo no computará a efectos de horario anual.

ARTÍCULO 14. FESTIVOS

Se entiende por días festivos, a los efectos de este acuerdo, los días festivos nacionales, autonómicos, insulares y locales (14 días), más el 24 y 31 de diciembre (vésperas de Navidad y Año Nuevo respectivamente), así como el 29 de septiembre, Festividad de la Policía Local. En total 17 días.

Unidad Administrativa. La Unidad Administrativa disfrutará de estos días en la misma fecha en la que figuran en el calendario laboral. En cuanto al día 29 de septiembre, dado que normalmente la Unidad Administrativa debe trabajar, puede compensarlo haciéndolo coincidir con el día de la festividad del resto de los funcionarios de la Administración General o en fecha de su elección. Cuando alguno de estos 17 días coincida en día no laboral, puede ser recuperado en fecha distinta.

Grupos operativos. Ver Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª. UNIDADES DE NUEVA CREACIÓN

Los componentes de las diferentes unidades que puedan crearse en el futuro, estarán sujetos, con carácter general, a lo contemplado en el presente acuerdo.

No obstante, teniendo en cuenta que debido a la coyuntura actual existe un déficit de agentes de Policía, la creación de estas nuevas unidades podrá realizarse con una periodicidad diferente a la establecida en el presente acuerdo. En este caso, se dará cuenta a los representantes sindicales. En el supuesto de afectar a derechos laborales, deberá ser negociado con los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª. PETICIÓN DE ASUNTOS PARTICULARES

Los miembros del Cuerpo se comprometen a realizar una distribución simétrica de sus días de libre disposición, y antigüedad por vacaciones, a lo largo del año. Para ello, al final de cada cuatrimestre la Jefatura hará recuento de los días disfrutados y los pendientes, con el fin de que esta medida sea eficaz.

Una de las finalidades de los refuerzos será **cubrir la ausencia de efectivos que hayan solicitado asuntos particulares** o días de libre disposición, cuando la Jefatura entienda que sea necesario cubrir dichas ausencias. Teniendo en cuenta la antelación con la que deben ser notificados los refuerzos, la Jefatura regulará la forma y tiempo en la que deben realizarse las peticiones de asuntos particulares, para que sea posible, si fuera necesario, cubrir la ausencia de un efectivo mediante la modalidad de refuerzos.

Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán derecho al mismo número de días por **asuntos particulares** que le corresponda conforme a la legislación vigente, como al resto del personal del Ayuntamiento.

Se establece un plazo de solicitud de días por asuntos particulares u otros de libre disposición, de 10 días, con el fin de que la Jefatura pueda disponer de los refuerzos necesarios para su sustitución, en caso de existir disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades del servicio. Cuando la solicitud se realice en un tiempo inferior, sólo se podrá tener en cuenta para su autorización que no perturbe el normal funcionamiento del servicio.

Los días de asuntos particulares en general o por antigüedad, y los días de antigüedad por vacaciones, se disfrutarán hasta final de enero de año siguiente, salvo que la Administración establezca otra fecha para el resto de los funcionarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS QUE LE PUEDAN AFECTAR

El presente acuerdo está supeditado a futuras modificaciones legislativas que pudieran afectar al cálculo del cómputo de horario anual. En caso de que se produzca alguna modificación en este sentido, la “Comisión de seguimiento y control del acuerdo de cuadrante de servicio de la policía Local” deberá reunirse a los efectos de adaptar, si fuera preciso, el presente acuerdo con las modificaciones prevista por normativa autonómica o estatal que le fuera de aplicación.

Asimismo, cualquier mejora en los horarios de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, que reduzca la jornada laboral en su cómputo anual, obligará a la convocatoria inmediata de esta comisión para adaptar el cuadrante a la nueva realidad horaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

La Comisión de seguimiento del acuerdo de cuadrante estará compuesta por tres miembros de la Corporación, tres miembros de los representantes sindicales y por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local o mando en quien delegue, cada uno de los cuales podrá contar con un máximo de un asesor por miembro de la comisión.

La comisión se reunirá a demanda de cualquiera de las partes, cuando sea solicitado por alguna de ellas, en el plazo máximo de 10 días.

Su función será el control, vigilancia, y cumplimiento del presente acuerdo, mediar y resolver los conflictos que pudieran surgir de su interpretación, incorporando en documentos anexos todos aquellos acuerdos a los que se llegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 5ª COMPROMISO DE GARANTÍA DE MÍNIMO DE EFECTIVOS

La Administración se compromete a mantener, siempre que sea viable, organizativamente, el mínimo de efectivos en los turnos ordinarios que se cita a continuación, al margen de implementarlo con ocasión de eventos, celebraciones o sucesos que requieran incrementar dicho número:

Turnos de mañana y tarde: siete efectivos.

Turnos de noche: cinco efectivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª: “VACACIONES (AÑO 2026)”

Dado que el sistema de reparto de las vacaciones incluye un turno de 7 días en el primer cuatrimestre (mitad de febrero a mitad de junio), y resulta inviable su ejecución habiendo superado más de la mitad de dicho cuatrimestre, **de forma transitoria**, para el año 2026 (que incluyen los tres cuatrimestres hasta mitad de febrero de 2027), se establece un reparto viable, diferente al establecido en el artículo 7 de este acuerdo.

CONDICIONES:

Primer periodo (16 de febrero a 15 de junio): Se disfrutarán 3 o 4 días.

- Existirían 3 turnos de 7 días para cada unidad.
- Se distribuyen 3 o 4 días, sin solapamiento entre miembros de la misma sección.
- La distribución sería la siguiente: En cada turno saldrían dos efectivos de cada sección, uno de jueves a sábado (3 días) o de jueves a domingo (4 días), y otro de domingo a miércoles (4 días) o de lunes a miércoles (3 días).
- El efectivo que haya disfrutado 3 días en este periodo, tendrá a su favor 4 días para el periodo siguiente, y el que haya disfrutado 4, tendrá 3.

Segundo periodo (16 de junio a 15 de octubre): Se disfrutarán 10 u 11 días.

- Existen 9 turnos de 7 días para cada unidad.
- Hay, aproximadamente, 6 efectivos por sección.
- Se establecen 6 turnos en los que saldría de vacaciones un efectivo por sección.
- Para evitar el solapamiento de dos efectivos en la misma sección, los turnos 2º, 5º y 8º se dividirán para incluir los días adicionales no disfrutados en el primer periodo.
- La distribución sería así:
 - o Turno 1: 1 efectivo por sección (1º)
 - o Turno 2: Mitad primera al efectivo 1º y mitad segunda al efectivo 2º.
 - o Turno 3: 1 efectivo por sección (2º)
 - o Turno 4: 1 efectivo por sección (3º)
 - o Turno 5: Mitad primera al efectivo 3º y mitad segunda al efectivo 4º.
 - o Turno 6: 1 efectivo por sección (4º)
 - o Turno 7: 1 efectivo por sección (5º)
 - o Turno 8: Mitad primera al efectivo 5º y mitad segunda al efectivo 6º.
 - o Turno 9: 1 efectivo por sección (6º)

- La representación gráfica sería así (puede variar 1 día en función de que sean 3-4 días los adicionales no disfrutados en el primer periodo. Ese día se corresponde con el domingo del 1º, 3º y 5º turno):

DÍAS	TURNO vacaciones	Ejemplo vacaciones Unidad A							
15 a 21 junio	1	/	/	/	V	V	V	V	
22 a 28 junio	1	V	V	V	/	/	/	/	
29 junio a 5 julio	1	/	/	/	V	V	V	T	
6 a 12 julio	2	V	V	V	/	/	/	/	
13 a 19 julio	2	/	/	V	V	V	V	V	
20 a 26 julio	2	V	V	/	/	/	/	/	
27 julio a 2 agosto	3	/	/	/	V	V	V	V	
3 a 9 agosto	3	V	V	V	/	/	/	/	
8 a 16 agosto	3	/	/	/	V	V	V	T	
17 a 23 agosto	4	V	V	V	/	/	/	/	
24 a 30 agosto	4	/	/	V	V	V	V	V	
31 agosto a 6 sept.	4	V	V	/	/	/	/	/	
7 a 13 septiembre	5	/	/	/	V	V	V	V	
14 a 20 septiembre	5	V	V	V	/	/	/	/	
21 a 27 septiembre	5	/	/	/	V	V	V	T	
28 sept, a 4 octubre	6	V	V	V	/	/	/	/	
5 a 11 octubre	6	/	/	V	V	V	V	V	
12 a 18 octubre	6	N	N	/	/	/	/	/	

Tercer periodo (16 de octubre a 15 de febrero): Se disfrutarán 7 días. En las mismas condiciones recogidas en el artículo 7.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª: “FESTIVOS”

La Administración estudiará la demanda de los representantes de los trabajadores en cuanto a la aplicación o negociación de la posible compensación de los días festivos. Mientras tanto, de forma transitoria, se mantiene el apartado que figura en el anterior acuerdo: “Para los grupos operativos, estos días, independientemente del día en el que cae, por su rotación y frecuencia de turnos y descansos, los compensan dentro de la frecuencia de días de descanso que tienen establecida, por lo tanto, no serán recuperables en ningún caso”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente acuerdo, quedará derogado el vigente acuerdo del cuadrante, aprobado en sesión Plenaria de fecha 25 de noviembre de 2019, y modificado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 31 de julio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Puerto de la Cruz, a veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Leopoldo José Afonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

EL ROSARIO**EDICTO DE NOTIFICACIÓN
COLECTIVA DE LIQUIDACIONES****3620****1749917**

Expediente nº: G-15386/2026.

Aprobado por Decreto de esta Concejala Delegada de Hacienda, nº 2026-1886, dictado en fecha 18.08.2026, el padrón del tributo local TASA POR RECOGIDA DE BASURA O DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, correspondiente al periodo impositivo Ejercicio 2026 y compuesto por 7.904 recibos por un importe total de 1.263.299,85 €, es por lo que, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente ANUNCIO, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince

días hábiles, a fin de quiénes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Sra. Concejala Delegada de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En El Rosario, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA DELEGADA, María Fátima Gutiérrez Díaz, documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE**ANUNCIO****3621****1748798**

Expte. 1644/2026

En relación a la Oferta de Empleo Público de 2025 aprobada por Decreto de Alcaldía 2025/1058 de fecha 22 de diciembre de 2025, y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 156 de 26 de diciembre de 2025, que incluye, entre otras una plaza de Agente de la Policía Local por concurso de traslado, se ha dictado Resolución de Alcaldía n.º 2026-0601 de fecha 19 de agosto de 2026, cuya parte resolutive literalmente expresa:

“**PRIMERO.-** Aprobar las bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión mediante de concurso de traslados de un funcionario de carrera de una (1) plaza de Policía Local, perteneciente al perteneciente a la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala Básica, empleo de Policía Local (Grupo C, Subgrupo C1), del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, con el siguiente contenido:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE TRASLADO, DE UNA (1) PLAZA DE POLICÍA LOCAL, SUBGRUPO C1, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.

Primera.- Objeto y normativa.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión como funcionario de El objeto de la presente convocatoria es la provisión como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de concurso de traslado, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir, de un (1) puesto de Policía Local de este Ayuntamiento, dotados presupuestariamente, y teniendo en cuenta asimismo la existencia de una plaza vacante en la plantilla del personal funcionario, de acuerdo con lo previsto en:

- El artículo 28 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias,
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, y de modificación de la Ley 6/1997, y por Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias;
- En el artículo 101 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,
- Y el artículo 30 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y supletoriamente,
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como en lo dispuesto en las presentes bases,
- Así como el artículo 34 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.

Esta convocatoria y bases deberán garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias, aprobado mediante Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias (en adelante, Decreto 36/2024), y resto de normativa aplicable.

Las personas aspirantes que resultaren nombradas para la plaza quedarán sometidas, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrá simultanear el desempeño de aquellas con cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con cargo a fondos del Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte, del Estado, de Entidades Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, empresas de carácter oficial o que tengan relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de remuneración o emolumentos de cualquier clase. Conforme asimismo a la legislación vigente, toda otra actividad profesional lucrativa o no, que puede ejercitarse deberá ser declarada a la Administración Municipal y autorizada por el Pleno.

La plaza convocada se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Santa Cruz de Tenerife 156, de fecha 26 de diciembre de 2025 y está dotado con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1, pagas extraordinarias, y demás retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitido en el concurso de traslado, se deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser personal funcionario de carrera, perteneciente al empleo de Policía de cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Haber desempeñado dicho empleo durante un periodo mínimo de dos (2) años como funcionario de carrera en la Corporación de origen.
- No estar suspendido de funciones con carácter firme.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias del empleo al que opta y cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determina la Ley 6/1997, de 4 de julio, las disposiciones que la desarrollan, incluyendo el compromiso de portar armas.
- No encontrarse en situación de segunda actividad por razón de la edad.
- No estar inhabilitado o inhabilitada por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración pública mediante expediente disciplinario.
- Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.
- Los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte en el concurso de traslado y gozar de los mismos durante el desarrollo del mismo.

Tercera.- Solicitudes, lugar forma y plazo de presentación y tasas.**3.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar su solicitud a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte, (<https://tazacorte.sedelectronica.es/info.0>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 y 4. a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 36/2024.

Asimismo, las notificaciones a las personas interesadas y publicaciones que procedan, sin perjuicio de las que deban publicarse en los boletines oficiales, se harán por la sede electrónica, a través del Tablón de Anuncios Electrónicos del Ayuntamiento.

3.2. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, deberán hacerlo cumplimentando el modelo que se acompaña como ANEXO I a las presentes Bases, que será publicado en el tablón de edictos y anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento junto a las bases completas (<https://tazacorte.sedelectronica.es/info.0>), y también facilitado gratuitamente en papel en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento.

A dicho impreso de solicitud (ANEXO I) habrá de acompañarlo de la documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- b) Certificación de la condición de Policía y de la antigüedad en el empleo expedida por la Administración donde presten sus servicios.
- c) Copia de los permisos de conducción de vehículos de las categorías A2 y B.
- d) Declaración responsable (ANEXO II).
- e) Certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que no se halla incurso en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo III de las presentes bases.
- f) Curriculum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo al que pertenecen, titulación académica, años de servicios, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos estimen conveniente poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al empleo objeto de este concurso, acompañando documentación fehaciente y acreditativa de las circunstancias y méritos que se aleguen.

- g) Índice paginado de los méritos y documentos que aporte. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de instancias.

La acreditación de los requisitos exigidos y méritos alegados se realizará mediante documentos en lengua castellana.

3.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Previamente, las bases se publicarán íntegramente en el BOP, en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de Edictos y Anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo. La presentación de la solicitud con carácter previo a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la que dará inicio al plazo, será igualmente inadmitida.

3.4. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

La presentación de solicitud de participación en el presente proceso selectivo hace responsable a la persona aspirante, tanto de la veracidad de lo manifestado como del conocimiento íntegro de las presentes bases, y del cumplimiento de los requisitos exigidos en ellas, quedando condicionado su nombramiento al cumplimiento y acreditación de los mismos.

Podrán solicitar la modificación de alguno de los datos incluidos en la solicitud, mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de solicitudes, finalizado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, y solo cabrá lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, para los errores materiales, de hecho, o aritméticos.

3.5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN LA SOLICITUD.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, al igual que los que se recaben posteriormente entre los que superen la fase de oposición. Tales datos personales se usarán para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

digitales, siendo el Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte el responsable del tratamiento de estos datos

En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte.

3.6. TASAS.

No se establecen.

Cuarta.- Admisión de personas aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran en la relación de excluidos, objeto de publicación en el tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Composición, designación y actuación de la Comisión Evaluadora.

La composición de la Comisión deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se atenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política no podrá formar parte del mismo.

De acuerdo al artículo 6 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias los tribunales de selección o las comisiones de evaluación, en su caso, se compondrán de entre cinco y siete miembros. De entre estos, se incluirá en su composición, tanto en sus miembros titulares como suplentes:

- a) dos personas, funcionarias, a propuesta del centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de formación en seguridad pública, y
- b) una persona, funcionaria, a propuesta del centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de función pública.

Así, la Comisión será designada por la Alcaldía y estará constituida de la siguiente forma:

- Un/a Presidente/a.
- Cuatro vocales.
- Un/a Secretario/a (este último con voz pero sin voto).

La composición será predominantemente técnica y todos sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, y no estará formada mayoritariamente por miembros del Cuerpo objeto de las pruebas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de la persona que ostente la Presidencia y la persona que ostente la

Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales, con derecho a voto un sustituto/a que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección es el de Concurso de valoración de méritos. La situación de estar admitidos en la lista definitiva será el requisito necesario para optar a los puestos convocados.

- Valoración de méritos: puntuación máxima de 14 puntos. Consistirá en la valoración por parte de la Comisión de los méritos acreditados por los aspirantes y adjuntados por estos en el momento de presentación de instancias en la forma establecida en las presentes bases.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes

Tipo de mérito	Puntuación máxima
1. Antigüedad	6
2. Titulaciones académicas oficiales	1
3. Cursos o seminarios de formación y perfeccionamiento	2,5
4. Pertenencia a Unidad de Intervención	3
5. Méritos y reconocimientos policiales	1,5
Total	14

6.1. Antigüedad: por servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 4,00 puntos.

No se tendrán en cuenta los dos primeros años, ya que son un requisito necesario para participar en el concurso.

6.2. Titulaciones académicas oficiales, relevantes para el contenido funcional del empleo que se convoca y distintas a las necesarias:

Se valorará hasta un máximo de 1 punto de acuerdo con el siguiente baremo:

En el supuesto de haber invocado un título equivalente deberá acompañarse el certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

- Los títulos universitarios de diplomado o equivalentes serán valorados a razón de 0,10 puntos cada uno.
- Los títulos universitarios de licenciado o grado universitario serán valorados a razón de 0,15 puntos cada uno.
- Los títulos de Postgrado de máster serán valorados a razón de 0,20 puntos cada uno.
- El título de Doctor se valorará a razón de 0,50 puntos cada uno.

No se computará el título necesario para acceder a la convocatoria, ni los títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que posea.

6.3. Cursos o seminarios de formación y perfeccionamiento:

Se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales organizados por los distintos Ayuntamientos de Canarias, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidos a los Planes de formación de las Administraciones Públicas, Instituto Canario de Administración Pública, Academia Canaria de Seguridad, Universidades Públicas y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajos convocados.

Los cursos realizados u homologados en su día por la extinta Academia Canaria de Seguridad, así como aquellos cursos impartidos por el centro

directivo competente en materia de formación en seguridad pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al igual que los impartidos por organismos o centros públicos oficiales, tendrán una valoración superior en un 50 por ciento a los cursos que versen sobre materias relacionadas con las funciones policiales impartidas por otros centros homologados.

Los cursos a que se refiere el presente apartado deberán haber sido finalizados dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes y serán valorados, hasta un máximo de 2,5 puntos, conforme a la siguiente puntuación:

DURACIÓN	PUNTUACIÓN
50 o más horas	0,14 puntos
Entre 40 y 49 horas	0,12 puntos
Entre 30 y 39 horas	0,10 puntos
Entre 20 y 29 horas	0,08 puntos
Entre 10 y 19 horas	0,05 puntos
Menos de 10 horas	0,03 puntos

No se valorarán los cursos selectivos de formación a los diferentes empleos impartidos por la extinta Academia Canaria de Seguridad o por el centro directivo competente en materia de formación de las Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o cualquier otro organismo público, para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará solo un curso de formación por materia cuando del análisis del programa de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate.

La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual se obtenga una mayor puntuación, lo que estará en

función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia o aprovechamiento.

No obstante, también se valorarán, de acuerdo con el baremo establecido en la presente base, aquellos cursos en los que se aprecie identidad en su contenido con otros de la misma materia, pero que devienen de modificaciones o actualizaciones de las normativas en las que se amparen cada uno de los mismos.

6.4. Por haber pertenecido a una Unidad de Intervención, otorgando por cada año de pertenencia 1 punto, prorrateándose el mismo por meses si no llegara al año completo, hasta un máximo de 3 puntos.

6.5. Méritos y reconocimientos policiales: medallas al mérito policial, placas colectivas y felicitaciones, hasta un máximo de 1,5 punto.

Se valorarán las felicitaciones, distinciones y condecoraciones concedidas por las entidades públicas a través de sus órganos colegiados, a razón de 0,20 puntos cada uno de ellos.

Acreditaciones de los méritos:

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

- Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración: certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, debiéndose hacer constar con exactitud los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad.

La acreditación del resto de los méritos:

- Certificación en la que consten todos y cada uno de ellos y especificando el tiempo de duración, o bien con el diploma/certificación compulsada, código de verificación electrónico, o bien copia autenticada por Notario.

- La acreditación de las publicaciones o actividad docente, mediante certificación del Centro u Organismo que haya efectuado la publicación u organizado la impartición de la actividad docente.

- La acreditación de las titulaciones se efectuará mediante título o certificación comprensiva de la titulación.

De la sesión o sesiones que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, donde se harán constar el resultado de la evaluación individualizada y las incidencias y votaciones que se produzcan. La calificación total se hallará sumando la puntuación total obtenida en todos los apartados de la base sexta.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirla según el siguiente orden

- 1.º) Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de servicios prestados.
- 2.º) Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

Séptima.- Relación de aprobados

Finalizada la práctica de la totalidad de la valoración, el Tribunal hará pública la lista de aprobados, que coincidirá con aquellos que ostenten mayor puntuación definitiva, no pudiendo rebasar los aprobados el número de puestos convocados. Conforme al artículo 44.5 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, será necesario obtener una puntuación mínima de 2,25 puntos para ser propuesto como aprobado.

La propuesta de aprobados será elevada por la Comisión de Valoración al Presidente de la Corporación para que efectúe el nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta en la que figuren por orden de puntuación la relación de aprobados y que no excedan del número de plazas convocadas.

Octava.- Toma de posesión y adjudicación del puesto.

Los aprobados y propuestos deberán tomar posesión en el destino obtenido en el plazo de tres días si no implica cambio de residencia o de un mes si lo implicase. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese en su Corporación de origen, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el acta de toma de posesión será necesario hacer constar, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984,

de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

En otro caso, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 3 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Novena.- Impugnaciones.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado; Ley 6/1997 de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; y Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

La presente convocatoria, con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y las actuaciones del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases, en el plazo de un mes contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Canaria, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente, al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las presentes pruebas selectivas, en lo no previsto en estas bases.

Décima.- Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos. Así mismo, habrán de publicarse en el tablón de edictos y anuncios de la sede electrónica del Iltre. Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazaco

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA PROCESO DE CONCURSO
TRASLADO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE POLICIA DEL CUERPO DE LA
POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE****AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.**

DNI/NIE/ PASAPORTE	Apellidos y Nombre
---------------------------	---------------------------

Sexo	Fecha nacimiento	Provincia de nacimiento	Localidad de nacimiento
Domicilio para localización: Calle o Plaza y Número			Código Postal
Municipio	Provincia	Nación	
Correo electrónico		Teléfono	Móvil

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- Titulación exigida en la base tercera (Título de Bachiller, Técnico o equivalente).
- Fotocopia de los permisos de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2.
- Certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio
- Currículo vitae según lo indicado en la Base Tercera 3.2.f
- Declaración jurada (según modelo adjunto a las bases). **Anexo II.**

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados con ella, y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, a _____ de _____ de 2026.

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Ilustre Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, calle Primero de Mayo, 1 – 38.770 – Villa y Puerto de Tazacorte.

ANEXO II

D/D^a _____, con D.N.I n.º _____
_, con domicilio en _____, Término Municipal de _____
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE SEGUNDA DE LAS QUE RIGEN
LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO. No me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO.- Cumpló las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria.

TERCERO. Me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO. Por la presente, declaro responsablemente y bajo mi exclusiva responsabilidad que todos los documentos e información aportados en este trámite son verídicos, válidos y se corresponden fielmente con los originales, siendo la documentación entregada auténtica, válida y vigente a la fecha de hoy, asumiendo cualquier consecuencia legal que de ello pudiera derivarse

VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, a _____ de _____ de 2026.

(Firma)

ANEXO III

CUADRO MÉDICO DE EXCLUSIONES

Quedarán automáticamente excluidos del proceso de provisión todos aquellos aspirantes en los que se den alguna de las circunstancias o características médicas que a continuación se detallan:

- Oftalmología: deberá conseguirse con o sin cristales una agudeza visual de 2/3 en el ojo mejor y 1/2 en el otro, según la Escala Wecker. No padecer: alteraciones oculomotoras importantes, dacriocistitis crónicas, párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, tumores oculares. Amputación importante del campo visual en ambos ojos.
- Otorrinolaringología: no padecer: la agudeza auditiva conversacional será evaluada según normas PGM (Pérdida Global Monoaural) y no se admitirá pérdida superior al 25% en el oído peor. Trauma Acústico o Sordera Profesional, no se admitirán pérdidas mayores a 30 decibelios en la frecuencia de 4.000 hertzios, una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas ELI (Early Loss Index), dificultades importantes en la fonación y perforación timpánica.
- Aparato Locomotor: no padecer: enfermedades de este aparato y limitaciones de movimientos. No se admitirán grados de movilidad que impidan el normal desenvolvimiento de la funcionalidad de la totalidad del aparato locomotor y que impidan el ejercicio del trabajo de Policía Local de la Villa y Puerto de Tazacorte.
- Aparato Digestivo: no padecer: cirrosis, hepatopatías crónicas, pancreatitis crónicas, úlcera sangrante recidivante, cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo, hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.
- Aparato Cardiovascular: no padecer: hipertensión arterial mayor de 145/90 mm/Hg, insuficiencia cardíaca, infarto de miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente, coronariopatías, arritmias importantes, taquicardia sinusal permanente de más de 120

latidos por minuto, flutter, fibrilación, síndromes de preexcitación, bloqueo aurículoventricular de 2.º ó 3.º grados, extrasístoles patológicas, valvulopatías, no se admiten prótesis valvulares, aneurismas cardíacos o de grandes vasos, insuficiencia arterial periférica, insuficiencia venosa periférica que produzca signos o éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes, secuelas post-trombo embólicas, defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidas por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de Policía Local.

- Sistema Nervioso Central: no padecer parkinson, corea o balismo, epilepsia, esclerosis múltiple, ataxia, arteriosclerosis cerebral, sintomática, vértigo de origen central, alteraciones siquiátricas de base y cualquier grado de hiposmia.
- Aparato Respiratorio: no padecer: disminución del VEMS por debajo del 80%, EPOC, asma bronquial, atelectasia, enfisema, neumotórax recidivante y otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las practicas a realizar en las tareas específicas de Policía Local.
- Piel y Faneras: no padecer cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que limiten o se agraven con el desempeño de la función de Policía Local.

Otros procesos patológicos que pudieran impedir el normal desarrollo de las funciones de agente de la Policía Local: enfermedad de Cushing, enfermedad de Addison, insuficiencia renal crónica, enfermedades renales evolutivas, hemopatías crónicas graves, tumores malignos invalidantes, tuberculosis, hernia inguinal.

La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente por el Servicio Médico de Prevención concertado por el Ayuntamiento y sus resultados siempre habrán de referirse al momento de la exploración.

SEGUNDO.- Convocar el proceso de selección en las que rigen las bases reseñadas en el resuelvo primero, y en consecuencia proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación, y en Boletín Oficial de Canarias, debiendo publicarse, así mismo, un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Comunicar a las Áreas de Intervención y Régimen Interior, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto. Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

En Tazacorte, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3622****1748517**

Expte. 2057/2026.

Resolución de Alcaldía nº 2026-0600 de fecha 18/08/2026 del Ayuntamiento de Tazacorte por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tazacorte, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3623****1748875**

Expte. 3270/2024.

En relación al Decreto de Alcaldía nº 2025/0722 de fecha 29 de agosto de 2025 mediante el cual se nombra “a D. Jared Rodríguez Rodríguez, con D.N.I. ***1597**, Oficial en prácticas de la Policía Local del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, emplazándolo para su toma de posesión”, habiéndose producido dicha Toma de posesión el 08 de septiembre de 2025 y tras la resolución de la Dirección General de Estudios, formación e investigación en seguridad pública, por la que se declara concluso el “IV Curso de promoción profesional para el empleo de Oficial-A de Policía de Canarias” y se aprueba la lista de calificaciones, estando entre ellos D. Jared Rodríguez Rodríguez con la calificación de apto y tras la propuesta del Tribunal calificador, se dictó Decreto de Alcaldía nº 2026-0602, de fecha 19 de agosto de 2026 cuya parte resolutive literalmente expresa:

“PRIMERO. Nombrar a D. Jared Rodríguez Rodríguez, con D.N.I. **4159*** como funcionario de carrera, Oficial de Policía, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea

notificado el nombramiento de acuerdo a la base novena de las bases que rigen el proceso selectivo.

Si dentro del plazo habilitado al efecto y salvo los casos de fuerza mayor, no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos, no podrá tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que se hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo.

SEGUNDO. Notificar esta Resolución al interesado, con indicación del oportuno pie de recurso.

TERCERO. Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Boletín Oficial de Canarias y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.”

Contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto. Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

TIJARAFE**ANUNCIO****3624****1724664**

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptó en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2026, el acuerdo de aprobar la modificación y convocar Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, disponiendo los interesados de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de las correspondientes solicitudes. Por la presente se hacen públicas las Bases que rigen la convocatoria, que son del siguiente tenor literal:

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL
FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD
PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN
EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**

Primera: Objeto.

1. El objeto de las presentes bases es regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación "*fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal*" del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico, así como con la finalidad de asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

Segunda: Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

- a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.
- b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.
- c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).

- d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.
- e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.
- f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- h) En general las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

- a) Instalaciones eléctricas de enlace.
- b) Instalación general de fontanería.
- c) Red de evacuación de aguas.
- d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- f) Obras de accesibilidad.

C. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO2 anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido “Calificación de la eficiencia energética de los edificios” del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

D. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

En el caso de que las viviendas en situación de fuera de ordenación sean propiedad de unidades de convivencia constituidas por colectivos vulnerables, no será obligatorio que las obras cumplan la finalidad prevista en el párrafo anterior. Podrán llevar a cabo obras de conservación o reforma y aquellas otras que deban realizarse para cumplir obligaciones impuestas por la legislación sectorial de cara al mantenimiento y viabilidad de su uso como vivienda.

En el caso de que la vivienda en cuestión presente valores arquitectónicos o etnográficos las obras subvencionables serán aquellas que permita la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Tercera: Régimen de las viviendas objeto de la intervención.

1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios de uso residencial en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una tercera persona en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.
- b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

Cuarta: Requisitos específicos de las viviendas.

1. Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo:

- a) Para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida.
- b) Para obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimientos del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas.

c) Para actuaciones del tipo A en aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por un colectivo vulnerable según la definición prevista en el apartado 8 de estas bases reguladoras.

2. Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en este apartado.

b) Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

3. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

4. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedido la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

6. La vivienda objeto de subvención deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Quinta: Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que reúnan los siguientes:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento de uso residencial en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser persona propietaria o copropietaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de la comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva.

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

e) Que la vivienda necesite la realización de algunas de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en las presentes bases.

f) Que los miembros de unidad de convivencia no sean titulares de otra vivienda a excepción de que, disponiendo una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho usufructo a favor de un tercero.

g) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

h) Quienes cumplan con los requisitos específicos de la vivienda establecidos en las presentes bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta: Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, incluidas las siguientes:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

f) Facilitar cuanta información y documentación les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

g) Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

Séptima: Presupuesto y gastos subvencionables.

1. La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B, C o D o una combinación de las mismas, pudiendo abarcar un conjunto de viviendas de tipología unifamiliar y/o colectiva. En este último caso, las viviendas podrán ser de varios edificios. Deberán distinguirse las actuaciones individuales, las cuales se referirán a las intervenciones por vivienda unifamiliar y por edificio de tipología de vivienda colectiva. Asimismo, en cada actuación individual en un edificio deberán distinguirse las viviendas objeto de intervención.
2. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes – coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios –, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.
3. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.
4. En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del coste de los gastos subvencionables.
5. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.500 €.
 - b) Los costes subvencionables de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.
 - c) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.
 - d) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.
6. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de la visita técnica a la vivienda objeto de subvención.

Aquellas actuaciones correspondientes a solicitudes presentadas a una convocatoria municipal que se hubieran ejecutado pero que resultaron desestimadas por haberse agotado la dotación presupuestaria, podrán obtener la ayuda, en la convocatoria siguiente, siempre que cumplan con lo exigido en el presente documento técnico, en las bases reguladoras y en la propia convocatoria municipal.

Octava: Cuantía máxima de las ayudas.

1. Viviendas unifamiliares

Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50%, como porcentaje máximo, del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 100% y no superará el límite 10.000 euros.

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar, con recursos propios, la citada cuantía hasta el 100% en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá dejar constancia en todo caso en el expediente.

En el supuesto de actuación del tipo C (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000€ por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750 y 250€, respectivamente. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Se entenderá por colectivos vulnerables:

<i>Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM</i>	<i>Características de la unidad de convivencia</i>
$\leq (1,5 + (N-1)*0,5)$	Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia
≤ 4	- Familia numerosa de categoría general. - Unidades de convivencia en las que exista alguna persona con discapacidad diferente a la correspondiente al siguiente umbral.
≤ 5	- Familia numerosa de categoría especial. - Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
---	- Víctima de violencia de género
---	- Persona dependiente

Los ingresos económicos de la unidad de convivencia serán los ingresos del año anterior al de la concesión de la subvención, valorándose los ingresos económicos pertenecientes al año 2025.

Para su cálculo:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.

- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

2. Edificios de tipología residencial colectiva:

Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva.

Colectivos vulnerables	Máxima Intensidad de Ayuda	Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menor de los valores límite 1 y límite 2		Limitación para el conjunto del edificio
		Límite 1 (€)	Límite 2 (€)	General
Sí	100 %	1*ISv	8.000	8.000 €/vivienda
No	50 %	0,50*ISv		

ISv: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda.

En el supuesto de actuación del tipo III (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla anterior y hasta el límite de 8.000€ por vivienda de tipología colectiva. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%.

No obstante, los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500 € por edificio, mientras que el coste de los certificados de eficiencia energética estará limitado a 500 € por edificio más 30 € por vivienda del edificio. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Novena: Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 480.16 de los Presupuestos Municipales para el año 2026.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será 98.397,59 de euros, de los cuales 63.397,59 euros le corresponden al Instituto Canario de la Vivienda y 35.000,00 euros le corresponden Ayuntamiento de Tijarafe.

Décima: Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

1. Será competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases la Alcaldía Presidencia de la Corporación Municipal.
2. Será competente para la resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases la Alcaldía Presidencia de la Corporación Municipal.

Undécima: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe, tanto de forma presencial como a través de instancia electrónica que podrá cumplimentar en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://tijarafe.sedelectronica.es> o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Conforme con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe, en horario de atención público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://tijarafe.sedelectronica.es>)

Duodécima: Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

- DNI o NIE en vigor del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte en vigor.
- En el supuesto de edificios de tipología residencial colectiva, DNI o NIE en vigor de la totalidad de personas que componen la comunidad. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte en vigor.
- Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I).
- Declaración responsable de que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda, a excepción de qué, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.) (Anexo II).
- Consentimiento informado (Anexo III).
- Certificados de hallarse al corriente con Agencia Tributaria Canaria, Agencia Estatal, Seguridad Social y Declaración de la Renta o en su defecto certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia permanente que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores, o autorización al Ayuntamiento para consultar los datos mencionados (Anexo IV).
- Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda. En el caso de existir copropietarios de vivienda, se exigirá declaración responsable de la totalidad de propietarios al amparo de lo estipulado en el Art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia equivalente al periodo impositivo finalizado, correspondiente al año 2025 o, en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia o comunidad de propietarios, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.
- Presupuesto detallado del gasto que origina la petición de la ayuda, firmado por empresa contratista o autónomo. Dicho presupuesto debe detallar por unidades de obra, los conceptos y cantidades de todos los materiales necesarios para ejecutar la obra, incluyendo la mano de obra. También debe indicar si están exentos del IGIC o indicar la cantidad correspondiente a dicho impuesto.

- Fotocopia del documento bancario en el que figure el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
- Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género.
- Certificado de reconocimiento del grado de dependencia expedido por el órgano competente.
- Resolución de grado de discapacidad con Dictamen Técnico Facultativo.
- Título de familia numerosa.

3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad de convivencia y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

6. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en la sede electrónica municipal.

7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Decimotercera: Evaluación y valoración de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, se emitirá informe sobre la situación socio-económica de la unidad de convivencia de la persona solicitante, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de las obra a ejecutar y se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de las condiciones de la vivienda de uso residencial/residencial colectiva y la situación socio-económica de la unidad de convivencia siguientes:

A. Condiciones de seguridad y habitabilidad de la vivienda siguiendo las directrices del Código Técnico de la Edificación. Hasta un máximo de 40 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónica y la adecuación funcional de las personas con discapacidad y/o dependientes	15
II	Intervenciones en elementos con patologías que afectan principalmente a la seguridad estructural, salubridad y/o condiciones de habitabilidad de forma grave y que pueden suponer un riesgo contra la seguridad de sus integrantes: mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades, reforma de cuartos húmedos (cocinas, baños u aseos), obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior y refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales entre otras.	15
III	Intervenciones en elementos con patologías que afectan principalmente a la seguridad estructural, salubridad y/o condiciones de habitabilidad de forma leve y que no pueden suponer un riesgo contra la seguridad: mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades, reforma de cuartos húmedos (cocinas, baños u aseos), obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior y refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, pinturas y acabados, entre otras.	5
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior, instalaciones interiores de fontanería y saneamiento y de baja tensión, en el caso de edificios de tipología residencial colectiva también instalaciones eléctricas de enlace, instalación general de fontanería y red de evacuación de aguas.	3
V	Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética. La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.	2
-	TOTAL	40

* Previa valoración por el personal técnico de la entidad correspondiente.

B. Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias de la unidad de convivencia atendiendo a criterios de vulnerabilidad: Hasta un máximo de 20 puntos.

NIVEL	DESCRIPCIÓN			PUNTOS
	Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM	Características de la unidad de convivencia		
I	$\leq (1,5 + (N-1)*0,5)$	Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia		12
II	≤ 4	- Familia numerosa de categoría general. - Unidades de convivencia en las que exista alguna persona con discapacidad diferente a la correspondiente al siguiente umbral.		14
III	≤ 5	- Familia numerosa de categoría especial. - Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.		16
IV	---	- Persona dependiente	Grado I	18
			Grado II	19
			Grado III	20
V	---	- Víctima de violencia de género		20

C. Situación socio-económica de la unidad de convivencia determinada por los ingresos económicos en relación al número de integrantes de la misma: Hasta un máximo de 40 puntos.

LÍMITE INGRESOS ECONÓMICOS	PUNTUACIÓN
Hasta 2.800€	40
Hasta 4.200€	35
Hasta 5.600€	30
Hasta 7.000€	25
Hasta 8.400€	20
Hasta 11.200€	15
Hasta 14.000€	10
Mayor cantidad	5

4. El otorgamiento de las subvenciones solicitadas estará condicionado a la existencia del crédito presupuestario, entendiéndose denegadas aquellas solicitudes para los que no exista crédito en cada ejercicio. En el supuesto de que existan expedientes con igual evaluación, se priorizará la valoración socio-económica de la unidad de convivencia. Si dicha semejanza continúa, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe.

5. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Decimocuarta. Propuesta, instrucción del procedimiento y resolución.

1. Los servicios técnicos municipales procederán, tras el estudio y valoración de las solicitudes, a la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de concesión de subvención, que será elevada a la Junta de Gobierno para su resolución definitiva.
2. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión acordada por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, formulen las alegaciones que estimen convenientes aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.
4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.
5. En cualquier momento del procedimiento, la persona solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.
6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
7. La resolución definitiva expresará:
 - a) La relación de personas beneficiarias.
 - b) Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.
 - c) La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

- d) El plazo de la realización de la actividad subvencionada.
- e) Relación de solicitudes en estado de reserva.
- f) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

Decimoquinta: Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de 12 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

4. Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

Decimosexta: Pago de las ayudas

1. Con carácter general, el abono de la subvención se llevará a cabo una vez que la persona beneficiaria acredite y justifique la realización de las obras de rehabilitación objeto de la presente subvención.

2. Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario.

En este caso, habrá de existir un informe social previo que acredite la necesidad del anticipo.

Decimoséptima: Plazo de ejecución y finalización de las obras.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezca en las resoluciones de concesión.

2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, la persona interesada comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

Decimoctava: Asunción de las actuaciones subvencionables por parte del Ayuntamiento.

Para hacer efectivas las actuaciones subvencionables en el caso de los colectivos vulnerables, el Ayuntamiento actuará, en lugar de aquellas personas solicitantes de la ayuda que en la correspondiente instancia demanden la ejecución por parte municipal, incluyendo la tramitación de la ayuda y el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas.

En estos casos, no se procederá al pago de la ayuda a la persona beneficiaria.

Decimonovena: Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de **UN (1) MES** a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones.

a) Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de **QUINCE (15) DÍAS** sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La documentación justificativa consistirá en:

- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria donde figure como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda desde la cuenta bancaria del mismo, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico palabra “recibí en efectivo”.

2. En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 1.000 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

3. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

4. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

5. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, y respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito ni, cuando estén sujetos a la supervisión del Banco de España y a la normativa de blanqueo de capitales, a las operaciones de cambio de moneda en efectivo realizadas por los establecimientos de cambio de moneda a los que se refiere el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito y a las operaciones a que se refiere éste artículo realizadas a través de las entidades de pago reguladas en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

c) Informe técnico municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionables. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.

d) El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, adoleciera de vicios o estuviera incompleta y los mismos fueran subsanables, la administración requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

f) La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

g) Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla dicha ley. Sin perjuicio, de los intereses legales que fueran procedentes.

Vigésima: Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tifarite y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Vigésima primera: Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurran en el presupuesto de la actuación inversiones comunes. No obstante, no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

2. Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

Vigésima segunda: Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

1. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles.
5. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de 4 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.
6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.
7. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, los siguientes supuestos:
 - a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
 - b) Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.
 - c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.
 - d) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.
 - e) No justificar la subvención en el plazo previsto.

Vigésimo tercera: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.

3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) La presentación de los justificantes terminado el plazo de 10 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

e) Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (TIPOLOGÍA UNIFAMILIAR)

D/D^a
... con DNI n.º..... y con teléfono.....,
residente en
municipio de Tijarafe, que constituye su domicilio habitual y permanente.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/D^a con DNI
n.º

EXPONE:

1º) Que es titular de una vivienda, ubicada en el municipio de Tijarafe, sita en:

.....
.....

2º) Que la citada vivienda presenta la siguiente problemática:

.....
.....
.....
.....

3º) Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en:

.....
.....
.....presupuestadas en euros, en concepto de:

(Márquese con una X lo que proceda)

- () Materiales.
- () Contrato de ejecución de obras.
- () Honorarios profesionales.
- () Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025,**

SOLICITA:

La concesión de una ayuda por importe de euros, para la realización de las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

	DNI o NIE en vigor del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte.
	Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I)
	Declaración responsable de no disponer de otra vivienda (Anexo II)
	Consentimiento informado (anexo III)
	Autorización para la consulta de datos e intercambio electrónico (Anexo IV)
	Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.
	Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia equivalente al periodo impositivo finalizado, correspondiente al año 2025 o, en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia o comunidad de propietarios, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.
	Presupuesto detallado del gasto que origina la petición de la ayuda, firmado por empresa contratista o autónomo. Dicho presupuesto debe detallar por unidades de obra, los conceptos y cantidades de todos los materiales necesarios para ejecutar la obra, incluyendo la mano de obra. También debe indicar si están exentos del IGIC o indicar la cantidad correspondiente a dicho impuesto.
	Fotocopia del documento bancario en el que figure el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
	Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género.
	Certificado de reconocimiento del grado de dependencia expedido por el órgano competente.
	Resolución de grado de discapacidad con Dictamen Técnico Facultativo expedido por el órgano competente.
	Cualquier otra documentación que acredite

DECLARACIÓN JURADA:

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de Tijarafe; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su justificación y que no me hayo incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

AUTORIZO:

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de Tijarafe para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En, a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA)

D/D^a
con DNI n.º..... y con teléfono.....,
representante de la comunidad de propietarios sita
en, municipio de Tijarafe.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/D^a con DNI
n.º

EXPONE:

1º) Que es titular de una vivienda, ubicada en el municipio de Tijarafe, sita en:

.....
.....

2º) Que la citada vivienda presenta la siguiente problemática:

.....
.....
.....
.....

3º) Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en:

.....
.....

.....presupuestadas en euros, en concepto
de:

(Márquese con una X lo que proceda)

- ☐ Materiales.
- ☐ Contrato de ejecución de obras.
- ☐ Honorarios profesionales.
- ☐ Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025,**

SOLICITA:

La concesión de una ayuda por importe de euros, para la realización de las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

	DNI o NIE en vigor del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte.
	Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I)
	Declaración responsable de no disponer de otra vivienda (Anexo II)
	Consentimiento informado (anexo III)
	Autorización para la consulta de datos e intercambio electrónico (Anexo IV)
	Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.
	Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia equivalente al periodo impositivo finalizado, correspondiente al año 2025 o, en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia o comunidad de propietarios, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.
	Presupuesto detallado del gasto que origina la petición de la ayuda, firmado por empresa contratista o autónomo. Dicho presupuesto debe detallar por unidades de obra, los conceptos y cantidades de todos los materiales necesarios para ejecutar la obra, incluyendo la mano de obra. También debe indicar si están exentos del IGIC o indicar la cantidad correspondiente a dicho impuesto.
	Fotocopia del documento bancario en el que figure el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
	Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género.
	Certificado de reconocimiento del grado de dependencia expedido por el órgano competente.
	Resolución de grado de discapacidad con Dictamen Técnico Facultativo expedido por el órgano competente.
	Cualquier otra documentación que acredite

DECLARACIÓN JURADA:

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de Tijarafe; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su justificación y que no me hayo incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

AUTORIZO:

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de Tijarafe para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En, a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO DISPONER DE OTRA VIVIENDA

D/Dª
con DNI n.ºcomo solicitante de una ayuda acogida a las **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**, ante el Ayuntamiento de Tijarafe, **MANIFIESTA** bajo su propia responsabilidad:

1.- Que los miembros de mi unidad de convivencia son los siguientes (sólo firmar mayores de edad):

Nombre y Apellidos	DNI/NIE/pasaporte	Parentesco	Edad	Firma

2.- Que ni el solicitante, ni ninguno de los miembros de la unidad familiar son titulares de otro vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

3.- Que los Firmantes del Punto 1 Autorizan al Ayuntamiento de Tijarafe a comprobar en Catastro que no poseen otra vivienda.

4.- Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual soy titular, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad de convivencia.

Ena de de 20....

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO III**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

D./D^a con DNI n° por la firma del presente documento, autorizo al Ayuntamiento de Tijarafe, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los mayores y los menores de edad sobre los que ostento la representación legal que conforman mi unidad de convivencia, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025.**

MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:

	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha de nacimiento
Menor 1				
Menor 2				
Menor 3				

MAYORES QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA
(manifiestan su consentimiento a obtener los documentos o consultar los datos que requieren las BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS).

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	DNI y Firma

1.- Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ayuntamiento de Tijarafe, conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

2.- En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para el fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, autorizo al Ayuntamiento de Tijarafe a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3.- Autorizo al Ayuntamiento de Tijarafe y al Instituto Canario de la Vivienda a divulgar las actuaciones subvencionadas.

En, a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

D/D^a con DNI/NIE
n.º como solicitante de LA AYUDA AL FOMENTO DE LA
REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL
PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL
PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, ante el Ayuntamiento de Tijarafe,
MANIFIESTA bajo su propia responsabilidad que quedo informado/a de lo siguiente:

- El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.
- En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
 - El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.
 - Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
 - Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.
- La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.
- Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.
- Los beneficiarios de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurran en el presupuesto de la actuación inversiones comunes, así como otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.
- Los beneficiarios de este programa no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.
- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los beneficiarios de ayudas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en los programas de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, ni del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.

En, a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO IV**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS E INTERCAMBIO****ELECTRÓNICO**

ÓRGANO GESTOR: Ayuntamiento de Tijarafe.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

- **Nombre y Apellidos:**
- **NIF/NIE:**
- **En representación de (si aplica):**

PROCEDIMIENTO OBJETO DE LA SOLICITUD

Marque con una **X** el procedimiento para el cual presenta esta autorización:

X Convocatoria de ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS (Intermediación)

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018,

☐ **AUTORIZO**

☐ **NO AUTORIZO**

a la Administración arriba indicada a consultar de forma electrónica a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) los siguientes datos (marque los que autoriza):

- ☐ **Nivel de Renta** (Datos de base imponible ante la AEAT).
- ☐ **Estar al corriente de las obligaciones tributarias** (AEAT).
- ☐ **Certificado de Impuesto sobre Actividades Económicas** (IAE).
- ☐ **Datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF).
- ☐ **Estar al Corriente de Pago con la Seguridad Social** (TGSS).
- ☐ **Estar al corriente de pago para ayudas y subvenciones** (CCAA).

(En caso de no marcar alguna casilla, el solicitante queda obligado a aportar el documento correspondiente).

AUTORIZACIÓN DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Para la valoración de la solicitud en base a los ingresos y circunstancias de la unidad familiar, los miembros mayores de edad que conviven con el solicitante firman a continuación para **AUTORIZAR** la consulta de sus datos de Renta, IRPF y obligaciones tributarias en los mismos términos que el solicitante:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF / NIE	FIRMA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- **Responsable:** Ayuntamiento de Tijarafe.
- **Finalidad:** Tramitación del expediente administrativo del procedimiento seleccionado en el apartado 2.
- **Legitimación:** Consentimiento de los interesados y ejercicio de potestades públicas (Ley 39/2015 y Ley General de Subvenciones).
- **Derechos:** Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición ante [Dirección de la oficina de atención o sede electrónica].

En Tijarafe, a ____ de _____ de 2026

Firma del Solicitante / Representante Legal:

ANEXO V**ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN**

D/D^a con DNI
n.º y con teléfono....., titular de una
vivienda/representante de la comunidad de propietarios sita
en, municipio de
Tijarafe.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/D^a
..... con DNI n.º

ACEPTA:

La subvención concedida para la rehabilitación de la vivienda unifamiliar/residencial colectiva sita en....., dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de euros, para las obras de:

Y SE COMPROMETE A:

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención concedida para cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En, a de de

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO VI

COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS

D/Dª
.....
con DNI n.ºy con teléfono....., titular de una
vivienda/representante de la comunidad de propietarios sita
en Municipio de
Tijarafe.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª
.....
con DNI n.º

EXPONE:

Que habiendo aceptado la subvención concedida dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de.....€, para las obras de:

<u>IMPORTE EJECUTADO:</u>

Se **COMUNICA** que dichas obras están finalizadas.

Y SOLICITA:

Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base decimonovena de las Bases Reguladoras que rigen las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural, del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

En, a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

Tijarafe, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, Yaiza Cáceres Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3625****1744965**

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno, adoptó en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2026, el acuerdo de aprobar y convocar las Bases Reguladoras de Concesión de Ayudas al Sector Primario de Tijarafe, disponiendo los interesados de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe, para la presentación de las correspondientes solicitudes. Por la presente se hacen públicas las Bases que rigen la convocatoria, que son del siguiente tenor literal:

**BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS
AL SECTOR PRIMARIO DE TIJARAFE**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el municipio de Tijarafe la agricultura es una de las fuentes de ingresos más importantes, destacando principalmente el cultivo del plátano, los aguacates y la viña, suponiendo también un elemento primordial para la conservación del paisaje, el mantenimiento de algunas de nuestras tradiciones más arraigadas vinculadas al campo.

Se trata en la mayoría de los casos de explotaciones relativamente pequeñas, y que en los últimos tiempos se enfrentan a muchos desafíos para que las actividades sean rentables para los agricultores, especialmente si se trata de su actividad económica principal.

También la isla ha atravesado por circunstancias extraordinarias en los últimos años, como es el caso del Volcán Tajogaite, que unido al periodo de sequía que ya se venía padeciendo, ha supuesto un incremento del precio del agua de riego, así como también el aumento de los precios de los productos fitosanitarios. Todo ello provoca que los agricultores hayan tenido que hacer verdaderos esfuerzos para mantener su actividad y sus beneficios fluctúan de una forma inestable.

El Ayuntamiento de Tijarafe, con el objetivo de dar un apoyo económico a las empresas locales del sector primario establece estas ayudas en el ámbito local, reforzando así a este sector, en su contribución a la creación y fortalecimiento de empleo directo y mantenimiento de explotaciones agrícolas y ganaderas.

2. OBJETO.

La subvención tiene como finalidad financiar tanto las inversiones como los gastos corrientes, vinculados a las explotaciones agrícolas y ganaderas de Tijarafe. Su objetivo es facilitar a los titulares de estas explotaciones la incorporación de mejoras que aumenten la calidad, reduzcan costes y, en consecuencia, incrementen la rentabilidad de su actividad. Todo ello conforme a los requisitos establecidos en estas bases y dentro de los conceptos subvencionables previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

3. BENEFICIARIOS.

- Aquellas personas físicas o jurídicas empadronadas en el municipio de Tijarafe, cuyas explotaciones agrícolas o ganaderas se encuentren en el municipio de Tijarafe.
- Se consideran titulares de explotaciones ganaderas aquellas personas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGAC), creado por Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (BOC nº 59, de 23.03.2018), que establece en su artículo 6º la obligación de los titulares de inscribirse en el citado registro de forma previa al inicio de su actividad, en los términos previstos en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (BOE nº 89, de 13.04.2004).
- Los ganaderos inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas serán beneficiarios si cuentan con ejemplares de las siguientes especies: ovino, caprino, bovino, porcino. Así como, el sector de la apicultura.
- Los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el propio Ayuntamiento, el cual se reserva el derecho que comprobar ese extremo.
- No estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre General de Subvenciones, a cuyo efecto aportarán Declaración responsable, donde además de manifestar dichas circunstancias, se autorice al 20201 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 101, viernes 22 de agosto de 2025.
- Se limita la posibilidad de solicitud a una sola, para la obtención de igual número de ayuda.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo, del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía individual de la subvención será de hasta el 50% del gasto subvencionable, con el límite máximo de 500 euros por solicitante y hasta agotar el crédito presupuestario, el cual actualmente se fija en veintiocho mil euros (28.000 €).

Si el crédito disponible fuera suficiente, se concederá la cuantía íntegra correspondiente a todas las solicitudes admitidas.

Cuando el importe total de las ayudas supere el crédito presupuestario disponible, se procederá al prorrateo proporcional entre todas las solicitudes que reúnan los requisitos, aplicando un mismo coeficiente reductor.

5. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se regulan en estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; salvo que se hayan presentado las mismas facturas para justificar otras subvenciones con el mismo objeto en otra administración.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las ayudas planteadas están enfocadas a colaborar con el sufragio de los gastos necesarios para mantener la actividad económica, pudiendo haberse realizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de la convocatoria.

A efectos de estas bases, se consideran gastos corrientes subvencionables:

- Productos fitosanitarios.
- Fertilizantes y gastos de riego.
- Gastos de seguridad social, o costes de personal afecto a la actividad social.
- Servicios profesionales (veterinarios, ingenieros agrónomos, asesorías contable, fiscal y laboral).
- Alquiler de equipos y maquinaria destinados a mejorar las instalaciones o la mecanización del sector.
- Aplicaciones informáticas (apps, páginas web y otras herramientas digitales).
- Alimentación del ganado.

A efectos de estas bases, se consideran gastos subvencionables en inversiones:

- Adquisición de maquinaria y equipamiento ganadero necesarios para la mejora, modernización o ampliación de la actividad.

- Compra de equipamiento agrícola (herramientas, sistemas de riego, equipos de manejo y protección de cultivos).
- Obras de mantenimiento (establos, almacenes, cuartos de aperos, zonas de ordeño, corrales, vallados, bebederos, silos, etc.).
- Instalación o renovación de sistemas de riego (goteros, tuberías, bombas, programadores).
- Renovación, ampliación o mejora de instalaciones eléctricas asociadas a la actividad agrícola o ganadera.
- Equipos de energías renovables destinados a la explotación (placas solares, baterías, inversores, etc.).
- Adquisición de herramientas de medida, control o gestión para optimizar la producción (sensores, básculas ganaderas, medidores, contadores).
- Equipamiento para mejora de la bioseguridad y el bienestar animal.
- Maquinaria para transformación o manipulación vinculada a la explotación (tritadoras, desbrozadoras, equipos de empaquetado, etc.).
- Cualquier inversión inventariable directamente relacionada con la actividad agrícola o ganadera y orientada a mejorar su calidad, eficiencia o rentabilidad.

Y aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en estas bases.

7. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe.

8. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Los interesados podrán presentar las solicitudes según el modelo oficial específicamente elaborado por el Ayuntamiento de Tijarafe, que se adjunta a las presentes bases como ANEXO I que deberá estar debidamente rellenada y firmada por el solicitante o representante.

El modelo de solicitud y las bases reguladoras se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Tijarafe (Plaza de La Paz, Nº 1), así como, en su sede electrónica <https://tijarafe.net/> donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse, en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General y dirigidas a la persona que ostente la alcaldía. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán por vía telemática, a través de la sede electrónica a la que se podrá acceder en la siguiente dirección <https://tijarafe.net/> o de forma presencial en las formas previstas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, donde se podrán recabar todos los documentos relacionados con la convocatoria.

Se atenderá una única solicitud por petionario. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente de publicación de la convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación a presentar para todos los solicitantes será la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud de subvención debidamente cumplimentado y firmado, así como, la declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención. (Anexo I).
2. Declaración responsable firmada por la persona física o el representante legal de la empresa (Anexo II).
3. IBAN cuenta bancaria.
4. Certificados de encontrarse al corriente en los pagos a las diferentes administraciones públicas (Seguridad Social, Hacienda Tributaria Canaria y Estatal) o autorización para recabar la información.

5. Certificado actualizado de la Situación Censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad y certificado de situación censal actual.
6. Copia del Registro de Explotación ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Soberanía Alimentaria (REGA) en vigor. En caso de dedicarse a la explotación de fincas agrícolas, sería necesaria la aportación de documentación acreditativa de las fincas en producción.
7. La documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.
8. Copia del alta en la declaración censal (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.
9. En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica Copia de la escritura de constitución elevada a público y debidamente registrada en el Registro Mercantil, o en su caso, en el Registro de Cooperativas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, a la consulta de los siguientes datos:

- El cumplimiento de las obligaciones con el propio Ayuntamiento de Tijarafe.
- La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Desde el Ayuntamiento de Tijarafe se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

En relación con la documentación general que ya obre en el Ayuntamiento de Tijarafe, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el escrito de solicitud el tipo de procedimiento, expediente administrativo, fecha y número de registro de entrada de la documentación en el Ayuntamiento. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

10. SUBSANACIÓN DE ERRORES O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos recogidos en la Base 9ª, se requerirá a los interesados mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como, en su sede electrónica <https://tijarafe.net>, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

11. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante prorrateo entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, hasta el límite del crédito.

12. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Tijarafe, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Recibidas las solicitudes de subvención, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes bases.

Posteriormente, se elevará propuesta de resolución para su aprobación, si procede, por la Junta de gobierno local.

La publicación de la Resolución de concesión se notificará a cada uno de los beneficiarios además de publicarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica.

13. CRITERIO DE CONCESIÓN.

Para garantizar la mayor objetividad e imparcialidad, las ayudas se concederán a todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

La cuantía individual de la subvención será del 50 % del gasto subvencionable, con un límite máximo de 500 euros por solicitante.

Si el crédito presupuestario fuera suficiente, todas las solicitudes que cumplan los requisitos percibirán la cuantía que les corresponda.

Si el importe total de las ayudas a conceder superase el crédito disponible, se procederá al prorrateo del crédito entre todas las solicitudes admitidas, aplicando el mismo coeficiente reductor a la cuantía inicialmente calculada para cada beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

14. RESOLUCIÓN.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local sin perjuicio de la delegación que en esta competencia pudiera existir, y a la vista de la propuesta formulada por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas será de 3 meses que se computará a partir del día siguiente a la entrada de documentación de solicitud en el Registro General de esta entidad, y en todo caso deberá aprobarse en el ejercicio de cada convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. NOTIFICACIÓN.

Se procederá a la Notificación de la Resolución de Alcaldía a los interesados indicándole que contra ésta, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o recurso Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

La resolución definitiva del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

16. EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo pago, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42.1 párrafo segundo del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho régimen de abono se efectúa con independencia de que el beneficiario de la subvención esté obligado al cumplimiento de las obligaciones exigidas en las presentes bases reguladoras, y demás normativa aplicable, e inherentes a la subvención concedida, así como de las obligaciones de la resolución de concesión que se dicte.

PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación se realizará con la modalidad de cuenta justificativa simplificada, según lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El plazo de justificación se referirá en la resolución definitiva de concesión de subvención.

La justificación se realizará por el/la beneficiario/a mediante la presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe o de forma presencial en las formas previstas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, de la siguiente documentación:

Se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Tijarafe, con los datos del beneficiario/a, el importe de la subvención concedida y la redacción de la documentación que se aporta para la justificación de la subvención.
- b) Factura, cuotas, recibos o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

- Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas. Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).
- Número de la factura.
- Lugar y fecha de expedición.
- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante.

Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.

- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.
- Documentación acreditativa del pago de dichas facturas, cuotas o recibos;
- Pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y recibo del banco que refleje la operación.

Si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada, se requerirá al beneficiario, mediante notificación al interesado así como publicación en el Tablón de Anuncio de la Corporación y en su sede electrónica, para que presente la subsanación en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Tijarafe dándole un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para que sea presentada la documentación correspondiente.

A la vista del análisis efectuado de la documentación presentada, el órgano encargado de la instrucción y seguimiento de la subvención emitirá informe por el que se declara justificada total o parcialmente la subvención concedida o la no justificación de la subvención, proponiendo por parte de Departamento Técnico de la Agencia de Desarrollo y Empleo y posterior concesión por parte de Alcaldía, en su caso, la declaración de no justificación de la subvención y consecuentemente el reintegro total o parcial de la misma.

Será objeto de reintegro total los siguientes supuestos:

- a) Incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones que den lugar a un reintegro total.
- b) Haber sido condenado por resolución o sentencia firme por incumplimiento de la normativa laboral vigente o de Seguridad Social, referido al contrato subvencionado y durante el periodo mínimo de los meses que se exigen de mantenimiento de la contratación.

Será objeto de reintegro parcial los siguientes supuestos:

La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases.

Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, durante al menos cuatro años desde el inicio de la actividad, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución definitiva de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la subvención correspondiente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que acuerde la procedencia de reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, o en su caso, alguno de los específicos recogidos en la Base 14ª.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Ayuntamiento de Tijarafe y lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto anual del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo establecido el/la beneficiario/a obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración. Se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Ayuntamiento de Tijarafe y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Tijarafe se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

RECURSOS.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

RÉGIMEN SANCIONADOR.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RÉGIMEN JURÍDICO.

Todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

En Tijarafe, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, Yaiza Cáceres Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARAFÍA**ANUNCIO****3626****1744982**

Expediente nº: 110/2026 y 117/2026.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2026-0541 y Resolución de Alcaldía nº 2026-0547, ambas de fecha 19/06/2026, se aprobaron las bases de una plaza de Director/a Residencia de Mayores de Garafía (Personal Laboral Fijo) y una plaza de Coordinador Servicio de Ayuda a Domicilio Dependencia (Personal Laboral Fijo), por el sistema de concurso-oposición y contempladas en la OPE 2023.

Que mediante Resolución de Alcaldía nº 2026-0573 de fecha 30 de junio de 2026 se resolvió rectificar error de transcripción en las bases mencionadas anteriormente, concretamente en la Base Octava.A9) y en la Base Cuarta.

Que mediante Resolución de Alcaldía nº 2026-0664, de fecha 22 de julio de 2026 se procede a la rectificación de los temarios (Anexos I) y mediante Resolución de Alcaldía 2026-0706, de fecha 04/08/2026, se rectificó el anexo de autobaremación de las bases aprobadas.

Y mediante Resolución de Alcaldía nº 2026-0738, de fecha 18/08/2026, se rectificó de la Base Tercera, apartado e) de las bases que han de regir el proceso selectivo de una plaza de Coordinador/a de Servicio de Ayuda a Domicilio y de las bases que han de regir el proceso selectivo de una plaza de Director/a Residencia de Mayores, tal y como se desprende a continuación:

Primero. Rectificación de la Base Tercera, apartado e) de las bases que han de regir el proceso selectivo de una plaza de Coordinador/a de Servicio de Ayuda a Domicilio, donde dice:

“e) Estar en posesión, con carácter previo al nombramiento, de alguna de las siguientes titulaciones superiores, requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas:

- Grado en Trabajo Social, Diplomado en Trabajo Social y Título de Asistente Social.

- Grado en Educación Social, Licenciado en Pedagogía.

- Grado o Licenciado en Psicología.”

Debe decir:

“e) Estar en posesión, con carácter previo al nombramiento, de alguna de las siguientes

titulaciones superiores, requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas:

- Grado en Trabajo Social, Diplomado en Trabajo Social y Título de Asistente Social.

- Grado en Educación Social, Diplomado en Educación Social, Licenciado en Pedagogía, Grado en Pedagogía.

- Grado o Licenciado en Psicología.”

Segundo. Rectificación de la Base Tercera, apartado e) de las bases que han de regir el proceso selectivo de una plaza de Director/a Residencia de Mayores, donde dice:

“e) Estar en posesión, con carácter previo al nombramiento, de alguna de las siguientes titulaciones superiores, requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas:

- Grado en Trabajo Social o Diplomado en Trabajo Social y Título de Asistente Social.

- Grado en Educación Social o Licenciado en Pedagogía.

- Grado o Licenciado en Psicología.

- Formación en Dirección de Centros.”

Debe decir:

“e) Estar en posesión, con carácter previo al nombramiento, de alguna de las siguientes titulaciones superiores, requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas:

- Grado en Trabajo Social o Diplomado en Trabajo Social y Título de Asistente Social.

- Grado en Educación Social, Diplomado en Educación Social, Licenciado en Pedagogía, Grado en Pedagogía.

- Grado o Licenciado en Psicología.

- Formación en Dirección de Centros.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Garafía, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, José Ángel Sánchez Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

3627

1751319

Que por Decreto de Alcaldía n.º 677/2026, dictado con fecha 11 de agosto, se resolvió la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2026 del Ayuntamiento de Villa de Mazo, con el siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA: OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2026.

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en los [artículos 91.1](#) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las Entidades Locales -LRBRL- y [128.1](#) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local las Entidades Locales -TRRL-, deben aprobar y publicar, en el plazo un mes desde la aprobación del Presupuesto, la Oferta de Empleo Público , ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Considerando que el [artículo 70](#) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

Considerando que la Oferta de Empleo Público debe desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años.

Considerando que este Ayuntamiento aprobó en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2025, el Presupuesto General municipal, la plantilla presupuestaria y la relación de puestos de trabajo.

Considerando que este Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía N.º 21/2026, procedió a adjudicar el contrato menor del servicio “MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y CONVENIOS DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO”, a Domínguez Vila Abogados, S.L.P., con CIF n.º B38540811 y domicilio en Calle Pedro Modesto Campos, Edificio Los Dragos, 8, Ofic. 4-5, 38003 Santa Cruz de Tenerife, por importe de 15.943,00 euros, IGIC incluido, el cual será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 920.227.06 del Presupuesto de gastos de 2026, a fin de adecuar el instrumento jurídico a las necesidades de personal de esta Administración.

Considerando que propuesta ha sido informada con fecha 16 de junio de 2026, por la Intervención Municipal, en sentido desfavorable, por cuanto *Vista la información expuesta, esta Intervención, observando normativa aplicable así como la Diligencia se Secretaría anteriormente mencionada, concluye que respecto de gran parte de la plazas propuestas, estas no existen, o no se adecúan a la existente RPT a la fecha del informe*

Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por aplicación de lo dispuesto en los [artículos 36.3 y 37.1.c\)](#) y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, el día 28 de julio de 2026.

Considerando que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Alcaldía, en virtud de lo previsto en el [artículo 22.1.h\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- (o al órgano que ostente la correspondiente delegación, o a la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población),

A la vista de todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026, que incluye las siguientes plazas:

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	FORMA ACCESO
TRABAJADOR SOCIAL	ESPECIAL	A2	1	OPOSICIÓN LIBRE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GENERAL	C2	1	CONCURSO-OPOSICIÓN

2.- PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	Nº PLAZAS	FORMA ACCESO
GEROCULTOR	IV	2	CONCURSO-OPOSICIÓN
OFICIAL DE PRIMERA CARPINTERO	IV	1	CONCURSO-OPOSICIÓN
LIMPIADOR	V	1	CONCURSO-OPOSICIÓN
EDUCADOR INFANTIL	IV	1	CONCURSO-OPOSICIÓN
AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	IV	1	CONCURSO-OPOSICIÓN

SEGUNDO.- Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO.- Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los [artículos 123 y 124](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el [artículo 46](#) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.- Villa de Mazo.- (firmado digitalmente).- Luis Roberto Cabrera García.- Alcalde-Presidente Acctal., - Míriam Pérez Afonso.- Secretaria.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Villa de Mazo, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Luis Roberto Cabrera García, firmado digitalmente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Unidad: Servicios Generales (Personal)****ANUNCIO**

3628

1747187

**DECRETO DE LA
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

Expediente: 2025/11531

Por la Concejalía de Servicios Generales se ha dictado con número: 2026/3191, y fecha 18 de agosto de 2026 el siguiente **DECRETO**:

“Visto el expediente instruido para la cobertura en régimen de laboral fijo de **UNA PLAZA DE GESTOR/A DEPORTIVO**, publicada en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife número 8, de 19 de enero de 2026.

Considerando lo establecido en la base cuarta, concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Dado el volumen de solicitudes presentadas, así como su acumulación con otras convocatorias, no ha sido posible cumplir con el referido plazo, tratándose, en todo caso, de una irregularidad no invalidante del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Los/las aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, el Tablón Edictal y página web de la Corporación.

En su consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2025/3455, de fecha 31 de octubre de 2025 y Decreto 2023/1861, de 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos y delegación de competencias del área de Servicios Generales (en materia de personal), teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo para la cobertura en régimen laboral fijo de **UNA PLAZA DE GESTOR/A DEPORTIVO** en los siguientes términos:

Admitidos/as:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ALONSO RUIZ, NESOYA	***4176**
2	ÁLVAREZ GARCÍA, DAVID	***3157**
3	DÓNIZ RODRÍGUEZ, DANIEL	***4769**
4	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, AARÓN JESÚS	***3641**
5	LÓPEZ ANCEAUME, ROBERTO	***3663**

Excluidos/as:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Motivo de exclusión
1	FARIÑA QUINTERO, LUCÍA	***9196**	1, 2
2	HERNÁNDEZ LLANOS, INMACULADA CONCEPCIÓN	***4492**	1, 2
3	GONZÁLEZ GARCÍA, SERGIO	***7997**	2
4	HERNÁNDEZ MARRERO, FRANCISCO	***1780**	2
5	LOZANO SIMÓN, ÁNGEL	***6373**	2
6	REYES REYES, DANIEL	***4784**	2, 3

Motivos de exclusión:

1	Solicitud de participación (anexo II) no aportada, no firmada y/o incompleta.
2	No aporta titulación específica exigida en las bases
3	Titulación incompleta (Falta la parte trasera del título)

SEGUNDO.- Designar Tribunal Calificador del proceso selectivo al siguiente:

Presidente/a:

Titular: D. Francisco Rodríguez Pérez

Suplente: D. Susana Beatriz González Hernández

Vocales:

Titular: D^a Laura Padrón Álvarez

Suplente: D. Alberto Delgado Sánchez

Titular: D. José Luis Socas García

Suplente: D. Héctor José Hernández Hernández

Titular: D. Carlos Javier Arteaga Herrera
Suplente: D. Gustavo Trujillo Quijada

Titular: D. Humberto Velázquez Regalado
Suplente: D. Asterio Jesús Hernández Marrero

Secretario/a:

Titular: D^a María José González Hernández
Suplente: D^a Macarena Rodríguez Fumero

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/15 de 1 de octubre, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán para su constitución el día **16 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas**, en la **Sala de Prensa** ubicada en la planta 1^a de las Casas Consistoriales, sita en la Avda. de Canarias nº 6 Los Realejos.

TERCERO.- Convocar a los aspirantes a la realización del primer ejercicio el **día 25 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas**, en la **Sala de Formación del Ayuntamiento de Los Realejos**, ubicada planta – 0 de la Casas Consistoriales (Avenida de Canarias nº 6).

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón edictal y página web (<https://losrealejos.es/empleo-publico>)."

Lo que se hace para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA**ANUNCIO****3629****1743745**

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de la persona con Documento de Identidad número 43620241-M, al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3630****1743788**

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de la persona con Documento de Identidad número 45708025X (D.N.I., N.I.E., pasaporte o documento equivalente), al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según la establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3631

1743992

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de la persona con Documento de Identidad número 78638369-N (D.N.I., N.I.E, pasaporte o documento equivalente), al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3632

1744007

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de las personas con Documento de Identidad número X4603495E y al pasaporte 990678302744 (D.N.I., N.I.E., pasaporte o documento equivalente), al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de

diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3633

1744032

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de las personas con Documento de Identidad número 17033621 y 170276326 (D.N.I., N.I.E, pasaporte o documento equivalente), al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3634

1744048

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de

la persona con Documento de Identidad número 433478165 (D.N.I., N.I.E., pasaporte o documento equivalente), al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor

de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3635

1744049

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de la persona con Documento de Identidad número 78644052-Z (D.N.I., N.I.E., pasaporte o documento equivalente), al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación

padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3636

1745048

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de la persona con Documento de Identidad número 45731989-P (D.N.I., N.I.E., pasaporte o documento equivalente), al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54,1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a diez de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3637**1745062**

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de las personas Don Fredo Paul Nurnberger y Doña Ruth Nurnberger Geb Stolz, al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos

previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a diez de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3638

1745096

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de las siguientes personas; Don Dumitru Costea, Don Gheorghe Costea, Doña Doina Camelia Costea y Doña Adriana Silvia Budurascu, al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán

desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

3639

1745087

Por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a dar de baja la inscripción padronal de las personas con Documento de Identidad número 43387369-P y 02958050-B (D.N.I., N.I.E., pasaporte o documento equivalente), al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que cumpla la obligación establecida en el artículo 54 del citado Real Decreto 1690/1986, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

No habiendo podido practicar la pertinente notificación, la incoación del expediente se notifica por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que el interesado, en el plazo de 15 días, bien pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes considere oportunos para acreditar su correcta Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de San Juan de la Rambla, o bien proceda a regularizar su situación padronal según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, comunicando a este Ayuntamiento la variación de su domicilio o el municipio de su actual residencia.

El expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de Estadística- Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, para su consulta durante el plazo de 15 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo establecido sin que haya presentado las alegaciones y documentación que estime pertinentes, se procederá de una parte, a

registrar su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, y de otra parte, podrán realizarse las actuaciones oportunas en relación con las sanciones que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del antes citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramos Reyes, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1